

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 176

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Juntos por San Vicente y Acuerdo Ejecutivo No. 108, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-8	Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de la Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente.....	21
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdos Nos. 122, 123 y 124.- Se otorgan condecoraciones militares.....	9	Decreto No. 9.- Ordenanza Reguladora de Construcción, Instalación y Permanencia de Infraestructura de Telecomunicaciones y otros elementos similares, en la jurisdicción del municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.	22-28
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 854-D, 919-D, 942-D, 945-D, 949-D, 955-D, 964-D y 1010-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	10-11	Decreto No. 13.- Ordenanza de Mercados del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.	29-38
Acuerdos Nos. 1162-D, 1163-D, 1164-D y 1165-D.- Diferentes suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	11-12		
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decretos Nos. 1, 4, 6, 12 y 15.- Ordenanzas Transitorias de Estimulo para el Pago con Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas de los municipios de Guazapa, El Rosario, Santo Tomás, San Antonio Pajonal y Cojutepeque..	13-20		
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	39
		Aceptación de Herencia.....	39
		Aviso de Inscripción.....	40
		Herencia Yacente	40
		Edicto de Emplazamiento.....	41-43
		Título Municipal.....	43
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	44
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia.....	44

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	127-130
Declaratoria de Herencia.....	45-65	Título de Dominio.....	130
Aceptación de Herencia.....	65-82	Nombre Comercial.....	131-132
Herencia Yacente	82-83	Señal de Publicidad Comercial	132-133
Título de Propiedad	83-84	Subasta Pública	133-134
Título Supletorio	84-88	Reposición de Certificados.....	134-135
Título de Dominio.....	89	Título Municipal.....	136
Sentencia de Nacionalidad.....	89-92	Marca de Servicios.....	137-139
Nombre Comercial.....	92-94	Reposición de Póliza de Seguro.....	139
Convocatorias	94	Declaratoria de Muerte Presunta	140-147
Reposición de Certificados	95	Marca de Producto.....	148-152
Aviso de Cobro	95	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Municipal.....	95-96	Aceptación de Herencia.....	153-167
Edicto de Emplazamiento.....	96-99	Título de Propiedad	167-171
Emblemas.....	99	Título Supletorio	171-172
Marca de Servicios.....	99-104	Título de Dominio.....	172-173
Marca de Producto.....	104-108	Nombre Comercial.....	173-175
Inmuebles en Estado de Proindivisión	108-109	Convocatorias.....	175
DE SEGUNDA PUBLICACION		Subasta Pública	176
Aceptación de Herencia.....	110-123	Reposición de Certificados	176
Herencia Yacente	123	Administrador de Condominio	177
Título de Propiedad	123-126	Título Municipal.....	177-179
		Marca de Servicios.....	180-185
		Marca de Producto.....	185-212

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO OCHENTA Y SIETE. LIBRO DECIMO CUARTO. En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente a las diez horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes RODIL ANTONIO FLORES SEGOVIA, quien es de veintiocho años de edad, Estudiante del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro seis seis uno siete - siete; ROSSMERY ABIGAIL ROMERO PINEDA, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete tres cinco cinco cero - tres; GLORIA MARIA MARTINEZ BARRAZA, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho nueve cinco uno siete tres - cuatro; FATIMA ISABEL QUINTANILLA MORALES, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres ocho cuatro cero seis uno - uno y LORYNG CAROLINA HENRIQUEZ QUEVEDO, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres seis tres seis seis - nueve. Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN JUNTOS POR SAN VICENTE, que se abreviará "JUSANVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTOS POR SAN VICENTE". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. - Créase en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUNTOS POR SAN VICENTE, y que podrá abreviarse "JUSANVI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la

que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. - El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. - La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. Capítulo II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y promover en la población joven cursos, conversatorios y capacitaciones orientados a temas sociales, comunitarios, culturales para que puedan influir positivamente en mejorar la calidad de vida de la población; b) Gestionar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, nacionales o internacionales, proyectos y programas que permitan ejecutar actividades que contribuyan al desarrollo social del departamento a través de acciones humanitarias desarrolladas en las comunidades vulnerables por factores sociales, culturales, educativos, económicos y ambientales. Y c) Fomentar mecanismos de participación ciudadana, para obtener incidencia en cualquier ámbito social, que contribuya al fortalecimiento de la juventud, incentivando la participación activa de los jóvenes en diferentes temáticas con el fin de incidir de manera democrática en la toma de decisión de los asuntos públicos del país. Capítulo III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. - El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

Capítulo VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal: Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento In-

terno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa Autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

Capítulo VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Capítulo VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-

RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de

cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: presidente: RODIL ANTONIO FLORES SEGOVIA, vicepresidenta: ROSSMERY ABIGAIL ROMERO PINEDA, secretaria: GLORIA MARIA MARTINEZ BARRAZA, Tesorera: FATIMA ISABEL QUINTANILLA MORALES, Vocal: LORYNG CAROLINA HENRIQUEZ QUEVEDO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: ROSSMERY, ROSSMERY. Valen. Más Enmendados: y un Vocal, del vocal. Valen. Entrelíneas: la Ciudad. Vale.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

Paso ante Mí del folio DOSCIENTOS SETENTA FRENTE al folio DOSCIENTOS SETENTA Y TRES FRENTE del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JUNTOS POR SAN VICENTE, extiendo, firmo y sello, el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, en la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTOS
POR SAN VICENTE".**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN JUNTOS POR SAN VICENTE, y que podrá abreviarse "JUSANVI", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar y promover en la población joven cursos, conversatorios y capacitaciones orientados a temas sociales, comunitarios, culturales para que puedan influir positivamente en mejorar la calidad de vida de la población;
- b) Gestionar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, nacionales o internacionales, proyectos y programas que permitan ejecutar actividades que contribuyan al desarrollo social del departamento a través de acciones humanitarias desarrolladas en las comunidades vulnerables por factores sociales, culturales, educativos, económicos y ambientales. Y
- c) Fomentar mecanismos de participación ciudadana, para obtener incidencia en cualquier ámbito social, que contribuya al fortalecimiento de la juventud, incentivando la participación activa de los jóvenes en diferentes temáticas con el fin de incidir de manera democrática en la toma de decisión de los asuntos públicos del país.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 21 de junio de 2022.

ACUERDO No. 108

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION JUNTOS POR SAN VICENTE" y que se abrevia "JUSANVI", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las diez horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial,

ACUERDA:

- a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA;
- b) Publíquese en el Diario Oficial;
- c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. y
- d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 122**

SAN SALVADOR, 08 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor CNEL. ART. DEM **JESÚS JEOVANNY MORENO CRUZ**, Agregado Militar de la República de Honduras, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por fortalecer y mantener de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de la República de Honduras y El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 123

SAN SALVADOR, 08 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor TCNEL. INF. DEM **OSMÁN ALEXIS NÁJERA RIVERA**, Agregado Militar Adjunto de la República de Honduras, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por fortalecer y mantener de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de la República de Honduras y El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 124

SAN SALVADOR, 08 de septiembre de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.-, a), 5ª.- a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor CNEL. DE INTELIGENCIA DEM **WILSON TOMÁS TORRES POVEDA**, Agregado Militar, Naval y Aéreo de Defensa de la República de Colombia, la CONDECORACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por fortalecer y mantener de forma recíproca los lazos de amistad y solidaridad entre las Fuerzas Armadas de la República de Colombia y El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENE FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 854-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARVIN MAURICIO CHÁVEZ MATA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S039410)

ACUERDO No. 919-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039209)

ACUERDO No. 942-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARCELA ESMERALDA MARROQUÍN PACHECO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039156)

ACUERDO No. 945-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada DELMI NOEMY MARTÍNEZ MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S039244)

ACUERDO No. 949-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JIMMY STANLEY MEJÍA GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039159)

ACUERDO No. 955-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MAURICIO ALEJANDRO MENA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MANGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039228)

ACUERDO No. 964-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA JOSÉ MINDALA MORALES HUEZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039234)

ACUERDO No. 1010-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada GLENDA JEAMILETH ROSALES DE RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MANGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039214)

ACUERDO No. 1162-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 número 1º, 12, 32 número 12º, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-371-21 (D-001-FD-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado DARÍO RAÚL FLORES PONCE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 259-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1163-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 2 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-329-21 (D-003-SR-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado RUDY SOTO ARGUETA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1967-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecinueve de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1164-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-289-21 (D-001-PN-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado NIXON ERIS PARADA GUTIÉRREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de diez años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 452-D de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de julio del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1165-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, número 1º, 12, 32 número 12º, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-370-21 (D-002-EN-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó SUSPENDER al **Licenciado NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 9-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de agosto del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No 1.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal en el artículo 71 dice: Los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio de acuerdo al artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, lo que aunado a los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los Sujetos Pasivos de las tasas por servicios a favor del Municipio de Guazapa, situación que los ha convertido en morosos de dichos Tributos.
- IV. Que es urgente que el gobierno local de Guazapa, haga más efectiva la recaudación de los tributos Municipales que administra e incremente sus ingresos mediante acciones que induzcan al pago y creen conciencia en los Sujetos Pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los servicios Municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios en el bienestar social y la seguridad.
- V. Que es necesario que el gobierno local, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que son propósitos de facilitar el pago de las obligaciones tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter Transitorio con incentivos Tributarios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de accesorios a la obligación tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses de moratorio y multas como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se ha encontrado y se encuentra disminuyendo, coadyuvando de esta manera, a la regularización y el saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la administración Tributaria Municipal de Guazapa y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de acuerdo con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades legales decreta la siguiente,

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO CON EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS

PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE GUAZAPA

Art. 1.- Se concede el plazo especial de cuatro meses a partir del día primero de octubre del presente año, al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, para que los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria Municipal, que se encuentra en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que estando calificados en el Registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales;
y
- b) Los que hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) del Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la Unidad de Catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4.- Después de vencido el plazo especial concedido por esta Ordenanza, cesarán de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio, en el caso que se incumpla con el pago de dos cuotas consecutivas de los mismos, y en consecuencia que se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito operen como exención, serán determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ HÉCTOR SALGUERO RUANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIA ARACELY CHACÓN URQUILLA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- 1) Que es urgente que el Gobierno Municipal del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 2) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria de las Tasas Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- 3) "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias: así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal o de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha de junio de 2003).

"Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas -municipales-, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6°, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos -fiscales y municipales- tasas y demás contribuciones -fiscales- sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición constitucional para condonar intereses." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

"Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decretos Legislativos u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en Legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

- 4) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5°, de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- 5) Que según Acuerdo Municipal Número DOS, del Acta Número DIECINUEVE, tomado en Sesión Ordinaria del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se aprobó la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento De La Paz.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ 2022.

Definiciones

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Tributo Municipal: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Impuestos Municipales: Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

Tributos Municipales: Las tasas y las contribuciones especiales municipales.

Tasas Municipales: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

Transitorio: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

Exención: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

Intereses: Los que debe abonar el deudor moroso.

Multa: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

Objeto

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

Plazo

Art. 3.- Esta Ordenanza estará vigente HASTA EL 31 DE ENERO DE 2023, a partir de la vigencia después de ser Publicada en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos Municipales a favor del Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz; puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Sujetos

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos Municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el periodo comprendido a partir de su entrada en vigencia después de su Publicación en el Diario Oficial hasta el 31 de Enero de 2023.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz; en un plazo que no exceda del 31 de Enero de 2023, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza después de su Publicación en el Diario Oficial.

Art. 6.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan del 31 de Enero de 2023, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 7.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de la presente ordenanza que vence el 31 de Enero de 2023.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con la Municipalidad y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ NOEL ORELLANA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BALTAZAR GONZÁLEZ DOÑO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que, reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que, no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que, igualmente al lograr una mayor recaudación tributaria, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal, en relación con el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Quienes tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Asimismo todas las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a un plan de pago, podrán apegarse a los beneficios de esta ordenanza siempre y cuando sea avalado por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) del Municipio de Santo Tomás.

Artículo 3. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas, sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, la cual también deberá publicarse en las redes oficiales de la municipalidad y estará vigente por el periodo de seis meses calendario.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTO TOMÁS, SAN SALVADOR, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ,

LICENCIADO OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIO.

DECRETO NUMERO DOCE DE 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República. Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la difícil situación económica que enfrentó nuestra población debido a la pandemia provocada por el COVID 19, ha imposibilitado hasta esta fecha que algunos de los ciudadanos cumplan en su totalidad con sus obligaciones tributarias, lo cual contrasta con la necesidad del Concejo Municipal de cubrir las demandas y requerimientos de servicios de las comunidades que conforman el municipio.
- III. Bajo este contexto, es imperativo buscar los mecanismos legales y estratégicos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y, permitan a este Concejo satisfacer las necesidades y demandas de servicios de las comunidades.
- IV. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en consecuencia, la dispensa de intereses moratorios y multas no violenta disposición legal alguna, lejos de ello, busca aplicar lo más favorable a la población general y mejorar la recaudación de impuestos.
- V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para las comunidades de San Antonio Pajonal.

POR TANTO: En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de San Antonio Pajonal,

DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES".

Art. 1.- Todo contribuyente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren con saldos en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios, mientras dure la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 2.- Esta ordenanza se mantendrá en vigencia desde el día uno de septiembre de dos mil veintidós hasta el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. YANIRA AZUCENA SÁNCHEZ COLINDRES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO QUINCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.
- VI. Así mismo dicha dispensa ayudará a depurar y aligerar el universo de contribuyentes en calidad de morosos para con esta municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numerales 4 y 2 artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas e impuestos municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 2. Esta Ordenanza entrará en vigencia después de la publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeudan impuestos y tasas a favor del Municipio de Cojutepeque puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de excepción del pago de intereses y multa que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio de Cojutepeque y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b) Los que ya tengan financiamiento establecido en plan de pago, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de las multas e intereses.

- c) Aquellos contribuyentes que se hubiesen hecho acreedores a la imposición de multas por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos, licencias y matrículas.

Art. 4. La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de seis meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5. El incumplimiento de las resoluciones de pagos a plazos, después de la vigencia del plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios conferidos en el mismo y en consecuencia, se aplicará la gestión de cobro de acuerdo con las leyes municipales respectivas.

Art. 6. Se faculta a la Gerencia Administrativa Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, debiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Art. 7. No gozarán los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 8. Será de fiel cumplimiento que la Administrativa Tributaria Municipal, lleve un estricto control de los contribuyentes siendo éstos personas naturales o jurídicas que se acojan a esta Ordenanza mediante el resguardo confidencial de los montos dispensados, planes de pago y se deberá presentar un informe al Concejo Municipal de los resultados de esta Ordenanza a más tardar 15 días después de finalizada la vigencia.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el 31 de diciembre 2022.

El Decreto que antecede fue aprobado por unanimidad, resultado de la voluntad de los miembros que integran el Concejo Municipal Plural.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MARVIN DAVID ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ÁLVARO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON OSWALDO RAMÍREZ ALVARADO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER EDENILSON URBINA CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SURINAIDA ISIDRA IRAHETA RAMÍREZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA CAROLINA ROGEL DE CRUZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ZAIDA ESTEFANY GARCÍA DE GRANDE,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARITZA ISABEL MOLINA DE ZAMORA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MEJÍA SÁNCHEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,
asumió como NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN AMADEO GUILLEN MARTÍNEZ,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN****CONSIDERANDO:**

- I.- Que los Municipios de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II.- Que conforme al Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".
- III.- Que de conformidad al Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal" y "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal de la Ciudad de San Sebastián,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN
SEBASTIÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 243, TOMO 433, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Art.1.- Refórmese el Artículo 7 numeral 1 de la siguiente manera:

Art. 7.- Solvencia municipal vigente del propietario del negocio solicitante.

Art.2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente, a los diez días de Agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

CRUZ ANTONIO LÓPEZ CORNEJO,
SINDICO MUNICIPAL.

DOUGLAS ARMANDO ZELAYA ÁNGEL,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

CECILIA DEL CARMEN LÓPEZ DE GARCÍA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALFREDO JOVEL RIVERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ JEOVANNY RIVAS PINEDA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON MANFREDO MARADIAGA MELÉNDEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MEJIA RIVAS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIRO MAURICIO RIVERA APARICIO,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EILEEN IVETTE HENRÍQUEZ LOZANO,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ANDRÉS ABELINO ABARCA MARADIAGA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MIRIAN GUADALUPE PONCE FLORES,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

FREDYS NOÉ ALFARO FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO NUEVE**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3 numeral 5, Art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- II. Que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido jurisprudencia señalando, que una tasa cuya contraprestación consista en un servicio jurídico o administrativo, la emisión de una licencia, permiso o autorización será válida constitucionalmente cuando, en primer lugar, el cuerpo normativo que la regula establezca expresamente, cual es el servicio que se realizara como contraprestación y, en segundo lugar, la actividad que se autoriza sea susceptible de ser gravada mediante una tasa municipal, respetando lo prescrito en el artículo 130 inciso 2 de la LGTM.
- III. Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna Ley; ni autoridad puede eximir del pago de tasas y contribuciones especiales, por lo que se hace necesario que el Concejo Municipal dentro de sus facultades legales conferidas emita las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- V. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- VI. Que la municipalidad de Olocuilta debe de adaptar un instrumento legal apegado a la jurisprudencia constitucional vigente, para la regulación y emisión de permisos sobre la instalación y permanencia de torres, monopolos y monopostes de telecomunicaciones en propiedad privada en la jurisdicción de Olocuilta, por lo que se hace necesario emitir la presente ordenanza.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES, EN LA JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

TITULO I**DISPOSICIONES INICIALES****CAPITULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación y permanencia de la infraestructura de redes de telecomunicaciones constituidas tales como: torres, monopolos, monopostes, postes para cables e internet, postes telefónicos y repetidor de señal así como cualquier otro instrumento, aparato, y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios, de radio, telecomunicaciones, además de velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población, de tal manera que el daño que se produzca y el impacto en el entorno ambiental sea el mínimo posible. La presente Ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del Municipio de Olocuilta.

Sujetos de aplicación

Art. 2.- Son sujetos de la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias de cualquier infraestructura de telecomunicaciones. Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de telecomunicaciones.

El propietario del inmueble, los arrendatarios o sub arrendatarios de los inmuebles donde se construyan, funcionen o se instalen las estructuras y/o elementos de telecomunicación, estarán obligados a presentar a la municipalidad, el contrato de arrendamiento o subarrendamiento en fotocopia certificada por notario, y a facilitar el acceso al inmueble del personal técnico de la municipalidad para la realización de inspecciones en el marco del proceso de calificación, permiso de dicha infraestructura.

Definiciones.

Art. 3.- Para Efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de telecomunicaciones, radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, mono postes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video.
- c) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica, telecomunicaciones y para otros elementos.
- d) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir telecomunicaciones o cualquier otro tipo de información, instalados en torres, postes, o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados de forma subterránea en el subsuelo, para todo tipo de transmisión de datos, señal audio visual de telecomunicaciones, constituidos de cualquier material.
- f) **Monopolo:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- g) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
- h) **Estructura:** Armazón de hierro, madera u hormigón que soporta una edificación sobre sí.
- i) **Infraestructura:** Entiéndase por infraestructura al conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado.
- j) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- k) **OPLAGEST:** Oficina de Planificación y gestión del territorio.
- l) **UATM:** Unidad de Administración Tributaria Municipal.

TITULO II**AUTORIZACIONES****CAPITULO I****DE LAS AUTORIZACIONES DE TORRES, MONOPOLOS, MONOPOSTES Y SIMILARES**

Art. 4.- La Unidad de Catastro Municipal en coordinación con OPLAGEST y la Unidad de Administración Tributaria Municipal será la Dependencia Administrativa responsable del trámite de factibilidad de la construcción de torres, instalación de postes, monopostes, monopolos, así como la instalación de accesorios y otros elementos, reguladas en la presente Ordenanza.

Art. 5.- No se permitirá la construcción e instalación de torres, monopolos, monopostes o similares en parques, plazas, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, sectores habitados, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos. Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral con un radio de un muro de dos metros de separación del elemento, que impida el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, tales como:

- a) Colores que Aeronáutica Civil determine e identifiquen y señalicen la estructura de que se trate.

- b) Luz roja de seguridad en la parte superior de la estructura visibles a los pilotos de aeronaves que sobrevuelen el sector; así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia vigente, además, contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Art. 6.- La parte interesada solicitará por escrito a la Unidad de Catastro, la petición motivada sobre su intención de la construcción e instalación, o legalización de lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza. El encargado de catastro deberá revisar la documentación presentada, verificando que la petición cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza previo a dar ingreso al trámite solicitado a las oficinas de OPLAGEST.

Art. 7.- La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Persona Natural:

- a) Nombre del Solicitante, número de teléfono, correo electrónico, y dirección o lugar designado para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda:
- d) Dirección exacta y croquis de Ubicación donde se pretende construir la infraestructura.
- e) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras, fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por notario.
- f) Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura.
- g) Presupuesto total de la construcción de la torre, monopolo, e instalación de la antena u otros elementos.

2. Persona Jurídica:

- a) Nombre del Representante Legal de la entidad interesada, número de contacto telefónico, correo electrónico, y dirección o lugar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Olocuilta designado para recibir y oír notificaciones.
- b) Fotocopia de Documento Único de Identidad.
- c) Fotocopia de Poder con que actúa, certificada por notario y registrado debidamente en CNR.
- d) Fotocopia de Escritura de Constitución de la sociedad, o pacto social de ésta, debidamente certificada por notario.
- e) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad debidamente certificada por notario.
- f) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente certificada por notario.
- g) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, debidamente certificadas por Notario.
- h) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretenda construir la infraestructura o su legalización según sea el caso.
- i) Solvencia Municipal de la Sociedad; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde será construida o instalada la infraestructura, que no adeude tributos municipales.
- j) Presupuesto total de la construcción de las torres, monopolo, monopostes, e instalación de accesorios u otros elementos.
- k) Cuando los trámites sean realizados por una persona diferente al representante legal, deberá de presentar una carta de autorización debidamente certificadas por notario, que lo acredite a realizarlos.

Art. 8.- Cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la solicitud se recibirá para dar el trámite administrativo, previa inspección correspondiente, caso contrario, se prevendrá al solicitante, dándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Encargado de Catastro, para la subsanación de las observaciones. Si éstas no fueren subsanadas en término señalado, la misma será archivará en el expediente; dejando a salvo el derecho de los interesados de volver a iniciar el trámite si así lo desean.

Art. 9.- Recibida la documentación. la Unidad de Catastro Municipal luego de verificar que la documentación cumpla con todo lo requerido en los artículos anteriores, dicho expediente tendrá que ser enviado por el solicitante a la OPLAGEST para iniciar los trámites de factibilidad.

Art 10.- La Unidad de Catastro tendrá quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación de factibilidad girada por OPLAGEST para pronunciar resolución, previa inspección regulada en el artículo 16 de esta norma general.

TÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

Art. 11.- El costo de la inspección por parte de la unidad de catastro para el trámite de permiso de construcción será de cinco dólares de los Estados Unidos de América, por cada torre, monopolo, monoposte, accesorio y/o elemento.

TITULO IV PERMISOS CAPÍTULO I PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 12.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres, monopolos, monopostes, postes y similares, deberán pagar las tasas siguientes:

1. Por el permiso de construcción e Instalación de cada torre u otros elementos, previa calificación de la entidad correspondiente pagará:

Obras o construcciones de todo tipo de \$ 0.01 a \$ 5,714.29 pagarán el.....	1.00%
Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 5,714.30 hasta \$ 10,000.00 pagarán el.....	2.00%
Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 10,000.01 hasta \$20,000.00 pagarán el.....	2.50%
Obras o construcciones de todo tipo desde \$ 20,000.01 hasta \$ 50,000.00 pagarán el.....	-3.00%
Obras o construcciones de todo tipo de más de \$ 50,000.01 pagarán el.....	4.00%

CAPÍTULO II PERMISOS POR PERMANENCIA

- A) Permiso por permanencia de torres de telecomunicaciones instalada en la jurisdicción de Olocuilta pagará por cada una.....
... \$ 250.00 mensual.
- B) Permiso por permanencia de monopolos y monopostes de telecomunicaciones instalada en la jurisdicción de Olocuilta pagará por cada una.....
... \$ 150.00 mensual.
- C) Permiso por permanencia de postes de cable e internet de cualquier material en la jurisdicción de Olocuilta pagará.....
... \$ 3.00 c/u al mes.
- D) Permiso por permanencia de postes de telefonía de cualquier material en la jurisdicción de Olocuilta pagará.....
... \$ 1.00 c/u al mes.

TÍTULO V CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 13.- En caso de construcción o instalación de lo regulado en esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no concluido el trámite para obtener el respectivo permiso: el propietario de dichas obras o elementos incurrirá en una multa de acuerdo a lo plasmado en el Artículo 20 literal c) de la presente Ordenanza, y deberá suspender inmediatamente la ejecución de las obras en proceso y presentar solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la imposición de la multa.

Si habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior y el interesado no suspendiere la obra, sin haber hecho efectiva la multa impuesta, y no presentare la solicitud de trámite ante el catastro Municipal, se concederá un plazo de diez días hábiles para el retiro voluntario de lo

construido o instalado; caso contrario se ordenará a través de la Unidad de servicios Generales de la municipalidad la demolición o desmontaje de las obras ejecutadas o instaladas, cargando el costo incurrido al propietario, arrendante y subarrendatario de las mismas, y al propietario del inmueble quienes responderán solidariamente.

Art. 14.- La municipalidad resguardará las estructuras y los elementos desinstalados, hasta por un plazo de quince días hábiles, en el cual el propietario podrá reclamar por escrito la entrega de los mismos, previo al pago de las respectivas multas, tasas pendientes de pago así como los costos incurridos para su desmontaje y desinstalación; vencido el plazo, todo lo desmontado o desinstalado, no se hará entrega de los mismos y pasarán a disponibilidad de la municipalidad, agotados los medios de impugnación conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una torre, monopolo, monopostes, postes o de cualquier otro elemento complementario a éstas, regulados en la presente Ordenanza, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas; el propietario, arrendatarios o subarrendatarios de las mismas serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley. Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario, arrendatarios o sub arrendatarios de la infraestructura deberán asegurarlas contra todo tipo de riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a terceros por los daños ocasionados, aun cuando la caída de la torre, monopolo, accesorio u otro elemento. se debiera a causas provocadas por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 16.- Los titulares de los permisos y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación todas las torres, monopolos, accesorios, u otros elementos que se encuentren en las estructuras, de los cuales los titulares y concesionarios son los responsables; y subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de los bienes inmuebles donde encuentre construida e instalada la torre. monopolo u otros elementos.

En caso de estructuras que caigan en abandono por falta de mantenimiento y que representen un peligro para los habitantes aledaños se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO

INFRACCIONES

Art. 17.- Para la aplicación de las sanciones reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Art. 131 y siguientes del Código Municipal.

Las sanciones por las infracciones a esta Ordenanza, les serán aplicables solidariamente al Titular, concesionario, arrendatario o subarrendatario de las estructuras u otros elementos; y al propietario del bien inmueble donde se encuentren construidas o instaladas las mismas de forma ilegal por no contar con los permisos correspondientes.

Art. 18.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

- **Infracciones leves**

- a. Negarse a firmar de recibidas esquelas de citación, actas de inspección o notificaciones elaboradas por personal de las Unidad de Catastro y la UATM.

- **Infracciones graves**

- a. Incumplir con lo estipulado en los permisos emitidos por el Catastro Municipal y la UATM.
- b. Mantener en mal estado cualquier componente o elemento de la infraestructura de telecomunicaciones instalados en la circunscripción territorial del municipio de Olocuilta.

- **Infracciones muy graves**

- a. Construir cualquier torre, monopolo, componente, o cualquier otro elemento de la infraestructura de telecomunicaciones sin permiso municipal.

- b. No cumplir los parámetros técnicos aprobados por la OPLAGEST y/o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. Causar daño a la infraestructura pública (calles, aceras, arriates, monumentos, etc.) cuando se instale infraestructura de telecomunicaciones o similares.
- d. No permitir el acceso del personal técnico .de la municipalidad a las instalaciones donde se encuentre la infraestructura de telecomunicaciones.
- e. Proporcionar información falsa con el propósito de obtener una resolución favorable a lo solicitado en Unidad de Catastro y la UATM.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Art. 19.- Clases de Sanciones

Se establecen las sanciones siguientes por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro o desmontaje del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente por no contar con los permisos correspondientes y cuando sea calificado por la unidad de catastro como estructura en abandono.
- c) Demolición de la obra ejecutada por no contar con los permisos correspondientes.

Art. 20.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a. Las infracciones leves, se sancionará con un salario mínimo mensual vigente para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.
- b. Las infracciones graves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.
- c. Las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio, tomando en cuenta para ello la recurrencia en las infracciones.

Art. 21.- Demolición de Infraestructura, Retiro o Desmontaje de torres, monopolos, monopostes u otros elementos.

Las causales por las que se ordenará la demolición, retiro o desmontaje de la infraestructura u otros elementos serán las siguientes:

- a. Por no cumplir los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b. Por construir o instalar infraestructura de telecomunicaciones y similares sin contar con los permisos de construcción, instalación o permisos de permanencia de acuerdo a la presente ordenanza.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

CAPÍTULO I

CARÁCTER ESPECIAL Y DEROGATORIA

Art. 22.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de carácter especial y prevalecerán sobre cualquier otra, que las contraríen. Quedando derogada las disposiciones del Decreto Municipal No. 2 REFORMA DE ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL USO Y GOCE EXCLUSIVOS DE LOS BIENES DEL USO PUBLICO QUE FORMAN O LLEGAREN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, de fecha 7 de enero de 2022, publicado en el D.O. No. 14, Tomo No. 434, de fecha 20 de enero de 2022 a partir de la vigencia del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23.- Las personas naturales y jurídicas propietarias de cualquier infraestructura de telecomunicaciones que de conformidad con la presente Ordenanza se encuentren obligados tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta para iniciar el trámite de extensión de permisos por permanencia, a excepción de aquellos que cuenten con permiso vigente quienes deberán realizarlo hasta el vencimiento de las mismas.

CAPÍTULO III

VIGENCIA

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Olocuilta, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ADALBERTO DELGADO REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WENDY SABRINA RIVERA HERNÁNDEZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ALONSO CAMPOS RIVERA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ RUBIO,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON JAVIER CARRILLO PORTILLO,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS AVILES RIVERA,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

SENAIDA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA,
8° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO SANTOS ARAGÓN MELARA,
1° REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ENRIQUE URBINA MENJIVAR,
2° REGIDOR SUPLENTE.

MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,
3° REGIDOR SUPLENTE.

NOÉ AQUILES RUBIO VALLE,
4° REGIDOR SUPLENTE.

LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRECE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la competencia municipal se extiende a la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten la comercialización y abastecimiento de productos de primera necesidad por medio de la prestación del servicio de mercados, con el objeto de velar por la higiene de los productos que se comercialicen en los mismos y hacerlos llegar a los consumidores en las mejores condiciones de calidad y precio.
- II.- Que no existe en la actualidad una Ordenanza Municipal de Mercados, que regule la Administración de los Mercados Municipales del municipio de Cojutepeque.
- III.- Que la autonomía municipal, comprende la creación de instrumentos legales que regulen las actividades del municipio, a fin de mantener un ordenamiento adecuado y la prestación de servicios municipales de calidad.
- IV.- Que siendo indispensable que el Municipio de Cojutepeque, cuente con una ordenanza, que regule la adjudicación, de los mercados y determine las reglas que debe cumplir la municipalidad y los usuarios, para la adjudicación, uso, atribuciones y obligaciones que sea conforme a las Normas de salubridad, y demás procedimientos administrativos que se requieran para mantener un orden adecuado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 numeral 17, Artículo 30 numeral 4 y en relación con el numeral 1 del Artículo 7 del Código Municipal.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza contiene las disposiciones necesarias, para regular la prestación del servicio de los Mercados Municipales, en la Ciudad de Cojutepeque.

FORMA DE SERVICIO

Art. 2.- El servicio del Mercado, será prestado por la Municipalidad en forma directa, cuyos costos correrán por cuenta de ésta.

Art. 3.- Para efectos de claridad, en la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes conceptualizaciones:

Arrendante: La municipalidad quien por medio de un contrato cede, el uso de los espacios, por un plazo, tiempo y canon establecido.

Arrendatario: Es la persona que, en un contrato de arrendamiento de los espacios, adquiere el derecho de uso de esta a cambio de pagar un canon previamente establecido.

Administración: Deberá entenderse que se refiere a la Administración de Mercados Municipales la cual estará representada, por una persona asignada por el Concejo Municipal, quien será la dependencia encargada de socializar, aplicar y vigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

CAM: Cuerpo de Agentes Municipales.

Comisión de Mercados: Es la Comisión integrada por miembros del Concejo Municipal serán los encargados de conocer solicitudes, resolver, realizar procesos dar informes a Concejo Municipal.

Notificación: Es el acto legal, mediante el cual la administración da a conocer al adjudicatario a sus dependientes de forma escrita el inicio de un procedimiento o la aplicación de una medida. La notificación deberá hacerse al adjudicatario /a en su puesto y en horas hábiles. De no encontrarse el adjudicatario /a la notificación se fijará en el puesto, dejando constancia de ello en acta.

Sistema de mercados: Son los bienes afectos al servicio de mercado con puestos fijos o las áreas autorizadas formalmente por el Concejo Municipal con puestos transitorios, donde concurren las personas naturales o jurídicas a realizar sus transacciones comerciales.

Puesto fijo: Es el lugar determinado por la administración de mercados previa autorización del Alcalde Municipal dentro de la infraestructura del mercado o sectores formalmente autorizados, ya sea cubiertos o descubiertos, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas en forma permanente o temporal, a fin de establecer ventas lícitas, cuyas tasas e impuestos sean pagadas diariamente en un control de pago.

Puesto transitorio: Es el autorizado estrictamente por el Alcalde Municipal y Comisión de Mercados, previa inspección, fuera del área del Mercado en calles, aceras, parques y otros sitios públicos, para ser ocupados por personas naturales o jurídicas en forma temporal, para establecer ventas lícitas en forma momentánea, cuyas tasas se paguen al instante mediante especies Municipales.

Ordenanza: Instrumento normativo creado por el Concejo Municipal para la regulación de los mercados municipales del Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

Servicios de Mercado: Servicio prestado a los adjudicatarios, por la Municipalidad a través de la administración de mercados municipales.

Puestos temporales:

HORARIOS

Art. 4.- El horario de atención al público en la administración de mercados, será de 08:00 am. a 12:30 m. y de 01:30 a 04:20 pm. de lunes a viernes excepto en temporadas especiales.

El horario de apertura de los mercados será desde la 06:00 am. hasta las 06:00 pm. de lunes a domingo, siendo responsabilidad del Cuerpo de Agentes Municipales, realizar dicha apertura y cierre, a excepción de días festivos que podrá considerarse por la administración de mercados, a solicitud de los adjudicatarios.

Para los puestos transitorios los horarios serán definidos por la Comisión de Mercado Municipales con autorización del Concejo Municipal.

Para efectos de cumplimiento del horario definido, solamente aplicará para las personas a las que se les haya adjudicado puesto transitorio, según el censo del año 2018, cualquier otra persona que no esté considerado en dicho censo, no podrá instalarse en los espacios autorizados, para este tipo de puestos.

Será necesario que para este tipo de puestos se tramite, la autorización por escrito al Alcalde Municipal o comisión de mercado. Previa inspección, realizada por la administración de mercado, cuyo costo será cancelado por el interesado.

Los espacios para los puestos transitorios serán asignados únicamente por la municipalidad, los encargados de cuadra solamente serán el contacto con la municipalidad en aspectos logísticos por lo que no podrán hacer ningún cobro, por la asignación de espacios transitorios.

TITULO II

COMPETENCIA

CAPITULO I

Art. 5.- Son facultades y atribuciones de Concejo Municipal:

- a) La adjudicación de los puestos fijos y transitorios.
- b) Conocer el proceso ejecutado para la desadjudicación.
- c) Autorizar la desadjudicación previo informe del proceso de la comisión.
- d) Nombrar mediante acuerdo municipal la Comisión de Mercados.
- e) Realizar las Reformas a la presente Ordenanza

Art.6.- Son facultades y atribuciones del Alcalde Municipal:

- a) Recibir solicitudes y remitirlas a la Comisión de Mercados.
- b) Participar cuando se estime necesario en las reuniones de la Comisión de Mercados.
- c) Girar instrucciones a la comisión y al administrador de mercados sobre la aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Conocer de los procesos administrativos, de sanciones o novedades, que se realicen en los mercados municipales.

Art. 7.- La Comisión y la Administración de Mercados, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Evaluar la asignación de los puestos fijos y transitorios.
- c) Tramitar los expedientes y comunicar las resoluciones relacionadas, al adjudicatario de los puestos fijos y apertura de la cuenta corriente de los mismos, también analizar y autorizar traspasos de éstos, si el adjudicatario no puede atenderlo.
- d) Realizar el contrato de arrendamiento a los adjudicatarios.
- e) Iniciar el trámite para finalización de los contratos de arrendamiento.
- f) Aplicar las sanciones establecidas a los adjudicatarios, siempre que no cumplan con lo requerido en la presente Ordenanza.
- g) Supervisar la realización de mejoras de los puestos arrendados, previa solicitud del adjudicatario, siempre y cuando cumpla con lo requerido en la presente Ordenanza. Para este caso deberá pagar el respectivo permiso para la remodelación, el cual será el 10% del presupuesto.
- h) Los acuerdos municipales, que lleven beneficio al servicio y usuarios del Mercado.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 8.- Serán funciones de la comisión de mercados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Conocer las solicitudes de puestos fijos, transitorios o temporales.
- c) Proponer en coordinación con el administrador de mercados, la adjudicación de los puestos fijos al Concejo Municipal.
- d) Conocer sobre los casos de traspasos y venta de los puestos
- e) Coordinar juntamente con el administrador de mercados la asignación de puestos transitorios o temporales, con autorización del Concejo Municipal.
- f) Conocer sobre los casos de violación del artículo 22 de la presente Ordenanza
- g) Llevar casos de sanciones y demás problemática relacionada a los puestos del mercado.
- h) Realizar procesos de derecho de defensa de los adjudicatarios
- i) Realizar procesos de desadjudicación o finalización de contrato, de los puestos en casos ya procesados.
- j) Establecer las zonas autorizadas para ventas en vehículos, ambulante, ventas transitorias temporales y ambulantes.

Art. 9.- Serán funciones y obligaciones del administrador de mercado:

- a) Autorizar la apertura y el cierre de los mercados, en coordinación con el CAM.
- b) Hacer efectiva la vigilancia de los mercados en coordinación con el CAM, a fin de que impere orden y disciplina en el mismo, cuidando que en las instalaciones se mantengan en buen estado.
- c) Velar que los empleados y arrendatarios cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- d) Llevar en orden las tarjetas de los arrendatarios, especies municipales, cajas y las moras de cada adjudicatario.
- e) Cuadrar los ingresos diarios, emitiendo cierre de caja.
- f) Pasar reporte diariamente y de manera detallada a Tesorería, de los ingresos diarios, a excepción de los fines de semana.
- g) Autorizar a alguno de los supervisores a recibir los ingresos recaudados, por motivos de ausencia justificados.
- h) Resolver con imparcialidad y con apego a la normativa aplicable los casos de faltas leves, que sean sometidos a su conocimiento,
- i) El administrador tendrá la obligación de entregar las tarjetas de cobro al respectivo cobrador de tasas municipales en forma y modo ordenado, es responsabilidad del administrador de mercado, dictar medidas necesarias a fin de cumplir con las funciones designadas.
- j) Coordinar con la unidad de desarrollo urbano de la municipalidad, en los casos que se necesite establecer zonas de carga y descarga.
- k) Coordinar con las instancias respectivas el cumplimiento de las normas sanitarias, calidad, pesas y medidas de los productos que se comercializan en el mercado.
- l) Proporcionar la información al CAM, sobre los censos de los vendedores autorizados, dentro de la administración de mercados.
- m) Establecer rutas de cobros que ejecutará cada cobrador.

Art. 10.- Serán funciones y obligaciones de los supervisores de mercados:

- a) Realizar inspecciones previa adjudicación de los puestos.
- b) Emitir reporte de factibilidad y disponibilidad de puestos para que la comisión y el administrador propongan la adjudicación al Concejo Municipal.
- c) Realizar inspecciones para los casos de remodelación de puestos, cambio de rubro y remediones.
- d) Realizar rondas de chequeo a fin de que los adjudicatarios cumplan la presente ordenanza.
- e) Notificar a los adjudicatarios las faltas cometidas por medio de formato escrito con copia al administrador.
- f) Informar al administrador y a la comisión de mercados para seguir el procedimiento de defensa de los adjudicatarios.
- g) Ejecutar desalojo de vendedores transitorios no autorizados en coordinación con el CAM.
- h) Cubrir rutas de cobro en casos de fuerza mayor.
- i) Realizar las gestiones de la recuperación de la mora.
- j) No podrá hacer negociación de asignación de puestos o realizar cobros no autorizados.
- k) Cumplir con las funciones asignadas según el manual de cargos y categorías.
- l) Funciones asignadas por el jefe inmediato.

Art. 11.- Serán funciones y obligaciones de los cobradores:

- a) Realizar la gestión de cobros en las zonas asignadas de manera ordenada.
- b) Realizar el proceso de cobro en base a la tarifa establecida.
- c) Realizar el cobro utilizando las especies municipales facilitados para tal efecto, ya sea tarjeta de mercado, fórmula 1-ISAM, tiquetes de mercados, post y cualquier otro instrumento que se les asigne para realizar ese proceso.
- d) El cobrador debe entregar comprobante respectivo.
- e) El cobrador deberá pasar su reporte de ingresos juntamente con los fondos en efectivo, en base a los cobros realizados, en el sistema post.
- f) El cobrador no podrá hacer negociación de asignación de puestos o realizar cobros no autorizados.
- g) Dar aviso al administrador de las novedades que ocurran y de las personas que dejen de pagar lo que les corresponde en concepto de tasas por servicios y uso de espacios.

Art. 12.- Serán funciones y obligaciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Velar por la seguridad, vigilancia, orden, custodia, inspección y protección de los mercados municipales
- c) Cumplir con las instrucciones impartidas por el Concejo Municipal, la comisión y administrador de mercados a fin de ejecutar todo aquello que requiera la intervención del CAM.
- d) Abrir y cerrar al público las instalaciones de los mercados en coordinación con el administrador de mercado.
- e) Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanezcan abiertos o cerrados pudiéndose retirar una vez que el administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no ocurrió ninguna irregularidad.
- f) Notificar a los adjudicatarios las faltas cometidas por medio de formato escrito con copia al administrador.
- g) Mantener los pasillos internos y externos libres de obstáculos.
- h) Cuidar que los edificios de los mercados públicos bajo su custodia no sean dañados
- i) Cuando sorprendieran a alguna persona cometiendo abuso o atropello, será puesta de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando oportunamente al administrador y al coordinador de la comisión de mercados.
- j) Verificar que los adjudicatarios se mantengan dentro del límite del puesto que se les ha asignado.
- k) Impedir que ventas ambulantes estacionarias o semiestacionarias o en vehículos automotores se sitúen en zonas no autorizadas para el comercio, en pasillos de los mercados municipales o en calles aledañas, y zonas peatonales.

- l) Mantener el orden relacionado con el uso de lugares autorizados para ventas ambulantes y en caso de no estar autorizados informar a los vendedores o proceder de conformidad a la presente ordenanza y su reglamento.
- m) Brindar apoyo a los cobradores en el uso de sus facultades, cuando se vea en peligro su integridad física y moral.
- n) Dar aviso al administrador de las novedades que ocurran en las instalaciones de los mercados
- o) En caso de reincidencia de faltas graves, el CAM procederá a notificar al infractor por medio escrito, lo que será acumulable y servirá además como respaldo al proceso de desadjudicación en caso de reincidencia.
- p) Ya agotadas las instancias y por motivos reincidentes se procederá al decomiso de mercancía en el caso de personas no autorizadas según el censo y vendedores censado en zonas no autorizadas.
- q) Recomendar las medidas de seguridad que se deben adoptar en los mercados en coordinación con la administración de mercados.
- r) Coordinar con la administración de mercado planes de reordenamiento.
- s) Rendir informe de sucesos diarios a la comisión de mercado de todos los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- t) Velar por el libre tránsito de vehículos en las zonas de los Mercados Municipales.

**TITULO III
DE LOS PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS
CAPITULO I**

LOS PUESTOS FIJOS

Art. 13.- El área de cada uno de los puestos fijos, estará determinada en el plano de construcción y de acuerdo con el giro comercial.

Art. 14.- Todos los puestos fijos, deberán ser arrendados a personas naturales o jurídicas, originarias y con residencia en el municipio de Cojutepeque, que deseen dedicarse a las actividades industriales, comerciales, de servicio, ventas de productos de primera necesidad y otras similares, que cumplan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Los puestos fijos serán arrendados por medio de un contrato que debe establecer las cláusulas necesarias para que la municipalidad pueda actuar de oficio en caso de incumplimientos por parte de los arrendatarios.

Las personas citadas en el párrafo anterior, que se les haya arrendado puesto, se conocerán como arrendatarios o adjudicatarios.

Art. 15.-El contrato de arrendamiento, será por el término de un año, prorrogable y deberá contener como cláusulas especiales las siguientes:

- a) La obligación de pagar las tasas en las fechas señaladas por la Ley.
- b) Las causales, por las cuales se dará por caducado el contrato las cuales están reguladas en el artículo veinte de la presente Ordenanza.
- c) El compromiso de cumplir, las disposiciones de la presente Ordenanza.
- d) Cumplir con las disposiciones legales, detalladas en el contrato de arrendamiento.
- e) El interesado correrá con los gastos consignados para la firma del contrato de arrendamiento.

Art. 16.- Para el arrendamiento de los puestos de mercado la municipalidad tendrá como políticas las siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas sólo podrán optar por la adjudicación de un solo puesto.
- b) Los puestos de mercado se adjudicarán, únicamente a mayores de dieciocho años
- c) Se podrá comprobar la necesidad económica por cualquier medio de prueba idónea, y ésta será aprobada por la comisión de mercados.

Art. 17.- Los funcionarios, y parientes de funcionario dentro del primer grado de consanguinidad, no podrán ser adjudicatarios o arrendatarios de puestos fijos, salvo que éstos ya se encontraren ocupando dicho puesto a la fecha de entrar en vigor la presente Ordenanza o cuando el funcionario tome posesión de su cargo.

Art. 18.- A las personas naturales o jurídicas que se les haya adjudicado puesto fijo o transitorio antes, de la vigencia de la presente Ordenanza, se les elaborará contrato de arrendamiento, a partir de la fecha de entrada en vigor, a fin de actualizar y legalizar su estatus de adjudicatario o arrendatario.

Para ser efectiva la adjudicación de los puestos, se firmará contrato entre las partes, las Tasas Municipales reguladas en la Ordenanza de Tasas Municipales como el uso del puesto, recolección de desechos sólidos, disposición final de desechos sólidos, barrido y alumbrado público, correrán por cuenta del arrendatario.

Art. 19.- El área o espacio de los puestos transitorios, será determinada por el Concejo Municipal Plural. Previa inspección de la administración de mercados.

Art. 20.- Ningún adjudicatario o arrendatario podrá subarrendar, alquilar, vender, traspasar a otra persona, el puesto que se le ha concedido, ni realizarles mejoras sin la autorización de la Comisión de Mercados.

Al Adjudicatario que se le autorice realizar mejoras al puesto adjudicado al momento de ser entregado el puesto no podrá exigir un reintegro de los gastos realizados, ni desmejorar el mismo.

En el caso de fallecimiento, por incapacidad física de salud, o cuando se ha decretado pena de prisión del titular del puesto, la municipalidad podrá tomar posesión del puesto, pudiendo el familiar definido como beneficiario, solicitar la adjudicación, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos, reservándose el derecho la municipalidad de adjudicarlo.

Art. 21.- Se entenderá que un puesto ha sido abandonado, cuando el arrendatario, dejare de abrirlo o permanecer personalmente en él, no lo atiende durante un lapso de 60 días consecutivos, sin la justificación respectiva, la cual debe realizarse ante la Administración del Mercado. Dicha justificación podrá prorrogarse por un máximo de 30 días más, si la justificación se mantiene o existiera otra causa justificable.

Una vez pasada dicha prórroga la administración notificará al adjudicatario la decisión de dar por terminado el contrato y tomará posesión del puesto respectivo.

Art. 22.- Son causales para dar por caducado o finalizado un contrato:

- a) Solicitud de la parte del adjudicatario, de finalizar el contrato de arrendamiento.
- b) Mora en el pago de las tasas por un período de tres meses.
- c) Por realizar venta, traspaso, subarrendamiento, u otras acciones no autorizadas sobre los puestos, por la Comisión.
- d) Ocasionarles daños a las instalaciones del mercado o al puesto adjudicado, con dolo.
- e) Generar e incitar a conflictos, que desestabilicen la armonía entre los adjudicatarios o arrendatarios y la municipalidad y que incidan en la seguridad de los usuarios o el ciudadano que visita las instalaciones.
- f) Hacer o provocar actos de violencia, agresividad, intolerancia, actos inmorales u otras acciones que van en contra de la ética y moral.
- g) Por fallecimiento del arrendatario titular, quien no podrá ceder por herencia dicho puesto.
- h) Por incumplir e irrespetar el espacio asignado reiteradamente.
- i) Por comprobarse que el arrendatario mintió en la declaración jurada, de ser ciudadano del municipio de Cojutepeque.
- j) Por abandono del puesto según lo establecido en el art. 19 de esta Ordenanza.
- k) Agredir verbal o físicamente a personal de la administración de mercados, autoridades, CAM, o personal de la municipalidad.
- l) Por vender o ingerir bebidas embriagantes o estupefacientes dentro de las instalaciones del mercado.
- m) Por venta de animales no autorizados.

Art. 23.- Son requisitos para optar por el arrendamiento de un puesto:

- a) Presentar solicitud por escrito.
- b) Llenar formulario de estudio socio económico y situación familiar, en casos que se considere necesario.
- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) De Nacionalidad Salvadoreña, residente en el municipio de Cojutepeque.
- e) Estar solvente con la municipalidad, en el pago de tasas e impuestos municipales y vialidad.
- f) Ajustarse y aceptar la ubicación del puesto que se le asigne.
- g) Solvencia policial, cuando a consideración de la comisión o administración de mercado lo considere necesario.

Art. 24.- La solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre de la autoridad a quién se dirige el escrito (Alcalde).
- b) Nombre y generalidades del solicitante.

- c) Dirección domiciliaria, con número de teléfono.
- d) Parte petitoria.
- e) Inversión del negocio o tipo de venta que tendrá en el puesto arrendado.
- f) Lugar y fecha de la solicitud
- g) Firma o si no pudiere firmar estampará la huella digital del pulgar de la mano derecha o en su defecto el de su mano izquierda.
- h) Declaración jurada de ser ciudadano residente de Cojutepeque. (anexar copia de DUI).
- i) Copia de recibo de luz o agua.
- j) Detallar el beneficiario.

Art. 25.- Las solicitudes referentes al arrendamiento de puestos, para los efectos de la presente Ordenanza, deberán ser presentadas al despacho del Alcalde, quien pasará dichas solicitudes a la Comisión o a la administración de mercados, quien por su parte verificará las factibilidades o puestos disponibles y hará la propuesta al Concejo Municipal para la adjudicación.

Art. 26.- Para la adjudicación y desadjudicación de los puestos fijos, se seguirá el procedimiento basado en el reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 27.- La adjudicación se hará siempre a solicitud de un interesado que cumpla los requisitos para optar a arrendar un puesto, en el caso de la finalización de un contrato los procesos quedarán conforme a las faltas cometidas y se considerará caso especial aquellos que involuntariamente o por falta de conocimiento de esta normativa se hayan cometido y que el arrendatario presente antecedentes de buena conducta.

CAPITULO II

DE LOS PUESTOS TRANSITORIOS Y TEMPORALES

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas podrán ocupar puestos transitorios, para establecer negocios lícitos, y que dichos negocios, permanezcan temporal o transitoriamente por un período que será definido por el Concejo Municipal. Quien definirá el tiempo por el cual se dará el permiso y los horarios autorizados.

Art. 29.- No se adjudicarán puestos en las afueras del mercado, excepto caso fortuito o fuerza mayor y estarán en lugares que no dificulten el libre tránsito.

Art. 30.- Los arrendatarios de los puestos transitorios no podrán hacer ninguna construcción de cemento o infraestructura que dé lugar a establecerse permanentemente.

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten puestos transitorios, deberán hacerlo por escrito a la municipalidad, donde se evaluará el caso y se definirá por medio de la comisión, la administración de mercado o la unidad de administración tributaria municipal si es factible dar los permisos transitorios y temporales, para lo cual los interesados en caso de ser aprobado su permiso deberán cancelar tarifa por uso de espacio la cual será un sólo pago y deberán así mismo cancelar la tarifa diaria y las tasas de servicios municipales que se le presten.

Art. 32.- La comisión de mercado juntamente con el administrador, realizarán, proceso de asignación de los puestos transitorios y temporales, para lo cual coordinará con los encargados de cuadra o con la persona natural que solicita, a fin de definir las posibles opciones, para otorgamiento de permiso para ventas.

Los encargados de cuadra no podrán definir reglamentos, para regulación de los vendedores ni cobrar por asignar puestos o imponer multas de ninguna índole, ya que será cada vendedor quien firme un compromiso con la alcaldía municipal a la hora de darle su carnet o identificación de autorización.

Art. 33.- Para puestos de ventas en aceras frente a casas de habitación, el interesado deberá tramitar el permiso correspondiente en la Alcaldía, para lo cual la Alcaldía se reserva el derecho de autorización de dicha venta, en caso de ser autorizado, la persona deberá cumplir con lo establecido en la autorización como lo es el respeto al espacio utilizado, la cancelación de permiso de venta, las tasas de desechos sólidos, barrido y las demás que la municipalidad establezca.

CAPITULO III**DE LOS VENDEDORES AMBULANTES**

Art. 34.- El vendedor ambulante deberá pagar derecho de hacer comercio en el municipio, sin tener derecho a permanecer fijamente en un lugar determinado.

Art. 35.- El vendedor ambulante que incumpla la presente normativa será desalojado del municipio por los miembros del CAM, si no ha cancelado el derecho respectivo o si pretende establecerse de manera fija en algún espacio del municipio no permitiéndole moverse en la zona de mayores ventas o en los mercados municipales.

CAPITULO IV**DE LOS VENDEDORES EN PICK UP, CAMIONES, CARRETILLAS Y OTROS MOVILES**

Art. 36.- Los vendedores que hagan comercio en la ciudad de Cojutepeque que se conduzcan en pick up, camiones, carretillas y otros móviles deberán tramitar permiso en la municipalidad, presentado una solicitud, que será evaluada por la comisión de mercado juntamente con el administrador y autorizada por el Concejo Municipal o en su defecto el Alcalde.

Art. 37.- Al vendedor que se le otorgue permiso para este tipo de ventas deberá pagar a la municipalidad por la extensión de dicho permiso que efectuará en la Alcaldía una sola vez, para que se le dé la autorización, además cancelará una tasa diaria, que se establecerá en la Ordenanza de tasas por servicios municipales. Quedando sujeto a vender en zonas autorizadas.

Si este tipo de vendedor es de la ciudad de Cojutepeque, deberá estar solvente con la municipalidad para otorgarle el permiso, si no deberá ponerse al día y solicitar su Solvencia Municipal. La cual le dará el derecho y además se le entregará un carné que lo identificará como vendedor autorizado.

Si este tipo de vendedor no realiza el proceso respectivo, no podrá vender en el municipio y será desalojado.

TITULO IV**CAPITULO UNICO****DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 38.- Se establecen las siguientes obligaciones:

DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Dictar las políticas regulatorias para la administración de los mercados municipales.
- b) Crear los instrumentos técnicos, jurídicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- c) Definir las atribuciones, responsabilidades y obligaciones de la comisión de mercados y demás dependencias involucradas en esta actividad.

DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS

- a) Prestar un buen servicio en el Mercado y dar el mantenimiento oportuno y adecuado a las necesidades que se presenten.
- b) Proporcionar oportunamente las instalaciones, al personal, maquinaria y equipo necesario para el funcionamiento de los servicios administrativos, para que todo sea eficaz y oportuno para prestar un excelente servicio a los usuarios del mercado.
- c) Calificar para el pago de tasas o impuestos Municipales, a través de la administración de mercados, a los arrendatarios de puestos fijos, por sistema de tarjetas mecanizadas. El cobro de los servicios como desechos sólidos y alumbrado y otro servicio que se presta en la actualidad y en el futuro serán cobrados por medio de formatos de tiquetes.
- d) Velar por la seguridad del usuario y de las instalaciones de los mercados y los puestos. Por medio del cuerpo de agentes municipales.
- e) Inspeccionar la calidad y la procedencia de los productos que ingresen al mercado, en el área de carnes, por medio de las respectivas guías.

DE LOS ADJUDICATARIOS DE PUESTOS FIJOS, TRANSITORIOS

- 1) Velar por el buen estado del puesto fijo o transitorio que ocupen, así como el aseo de éste.
- 2) Pagar los tributos Municipales en la forma establecida.

- 3) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 4) Ocupar el puesto para la venta de artículos, para los cuales está adjudicado.
- 5) Obedecer las indicaciones que le haga el Administrador o su representante, ya sea verbal o por escrito.
- 6) Practicar buena conducta con los demás usuarios y clientes.
- 7) Entregar el puesto fijo con las modificaciones o en el estado que lo recibió, cuando el contrato sea caducado por las causales establecidas en el Art. 22 de la presente Ordenanza.
- 8) Hacer buen uso de las instalaciones del mercado
- 9) Las demás que establezcan las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- 10) Cumplir la presente ordenanza y demás instrumentos que se creen para el buen funcionamiento de mercados.
- 11) Dar un buen trato al cliente del mercado.
- 12) Respetar a las autoridades municipales y personal de la comisión, administración de mercados y CAM.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

PROHIBICIONES

Art. 39.- Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Provocar agresiones físicas y verbales entre usuarios y de éstos hacia los clientes.
- b) Retirarse y dejar las luces encendidas y chorros abiertos en los puestos de venta.
- c) Realizar modificaciones a los puestos sin la debida autorización.
- d) Ocupar un espacio adicional del área arrendada sin la autorización.
- e) Las ventas ambulantes dentro de las instalaciones del Mercado.
- f) Pasar energía eléctrica de un puesto a otro.
- g) Introducir aparatos eléctricos sin la debida autorización.
- h) La instalación de negocios no autorizados y la venta de artículos, mercancía y otros que puedan alterar la salud de los consumidores y del medio ambiente.
- i) Subarrendar el puesto que se les haya adjudicado.
- j) Establecer negocios en las calles y aceras adyacentes al Mercado Municipal.
- k) Conservar temporalmente explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales.
- l) Conservar temporalmente explosivos o materiales inflamables o pirotécnicos.
- m) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercancías provenientes de robo, hurto y otra acción ilícita.
- n) Sobornar a los empleados del servicio de mercado.
- o) Vender el derecho de llave de los puestos.
- p) La compra y venta de puestos fuera de las instalaciones del mercado.
- q) Solicitar el puesto y sólo usarlo de bodega y salirse a vender a la calle.
- r) Venta agua potable de acueductos municipales a los demás usuarios.

SANCIONES

Art. 40. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, aplicando el reglamento de mercados, de acuerdo con la gravedad de la falta la cual se determinará según la normativa mencionada.

Art. 41.- Las multas deberán ser pagadas en la administración de mercados, por medio de la Colecturía Municipal, dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en el caso de interposición de un recurso, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución definitiva de la comisión de mercados, sobre el asunto planteado.

Art. 42.- Si el obligado se negare a cumplir con lo asignado en la presente Ordenanza, se aplicará las causales establecidas en el artículo 22 de la misma, y realizará sin perjuicio de sanción correspondiente, ejecutar o realizar la obligación de omisión, cargando a la cuenta de éste, los gastos de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Mercados Municipales.

TITULO VI

DERECHOS Y RECURSOS

Art. 43.- Las personas naturales o jurídicas que se consideren agraviadas en sus intereses, tendrán derecho a apelar de las resoluciones ante la comisión de mercados o en su defecto ante el Concejo Municipal.

Art. 44.- Asimismo las personas naturales o jurídicas tendrán derecho de interponer recurso de revocatoria, apelación, revisión de la negatoria de la apelación, y recurso de revocatoria de dichos acuerdos, dentro de los términos de ley.

VIGENCIA

Art. 45.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no exime a los arrendatarios, de las obligaciones pendientes, que tengan con la administración municipal.

Art. 46.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Decreto que antecede fue aprobado por unanimidad, resultado de la voluntad de los miembros que integran el Concejo Municipal Plural.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días de julio del año dos mil veintidós.

MARVIN DAVID ROMERO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ÁLVARO ANDRÉS GUZMÁN MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

NELSON OSWALDO RAMÍREZ ALVARADO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

WILMER EDENILSON URBINA CASTRO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SURINAIDA ISIDRA IRAHETA RAMÍREZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA CAROLINA ROGEL DE CRUZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ZAIDA ESTEFANY GARCÍA DE GRANDE,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARITZA ISABEL MOLINA DE ZAMORA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

CARLOS ALBERTO MEJÍA SÁNCHEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ROSA ELENA SIGÜENZA DE MELÉNDEZ,
asumió como NOVENA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN AMADEO GUILLEN MARTÍNEZ,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco - tres uno cero cinco cero seis - uno cero tres - uno y a la señorita GLORIA ANGELICA FLORES ASCENCIO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos seis ocho ocho cuatro siete - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince - doscientos treinta mil novecientos uno - ciento nueve -seis; en calidad de Hijas del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WENCESLAO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis ocho nueve tres cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro -cero diez mil seiscientos sesenta y dos - cero cero uno - nueve; fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARIA LEONOR ASCENCIO SANTOS.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de las señoras: ALEJANDRA SUSANA PEREZ DE VAQUERANO, Costurera; ALBA ROXANA PEREZ DE BRIZUELA, Empleada y KARLA GEORGINA PEREZ URRUTIA, Empleada; todas del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, por su orden, con Documentos Únicos de Identidad números: cero dos millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos setenta y uno- uno; cero dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y siete- nueve; y cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco- cero; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero doscientos diez-diez cero dos cuarenta- ciento uno- nueve; cero seiscientos dos- treinta y uno diez ochenta y uno- ciento uno- cuatro; y cero seiscientos dos- cero cinco cero ocho ochenta y ocho- ciento dos- uno; en calidad de madre e hijas del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ISABEL PEREZ VALDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos- tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos dieciséis- cero seis diez cincuenta y nueve- ciento dos- cero, fallecido el día diez de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE VETERANO Y EXCOMBATIENTES MIRAFLORES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "MIRAFLORES, de R.L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el nueve de enero de dos mil veinte, se encuentra INSCRITA bajo el número DOS, folios dieciséis frente a folios treinta y cuatro vuelto, del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos, incluyendo su domicilio a San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número VEINTIDOS, folios trescientos treinta frente a folios trescientos cuarenta y cinco vuelto del libro QUINCUAGÉSIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

MISAEI EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1060

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "REYNA DE LA PAZ" DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, con domicilio en el Cantón Entre Ríos, municipio de Colón, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y está inscrita en el libro cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil doscientos cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1061

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con tres minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN ANTONIO AGUILAR CHACÓN, quien falleciere a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en Clínica Comunal Sitio del Niño del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciocho minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecinueve minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1062-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución y artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil;

EMPLAZAN: A la Licenciada ANA ARELY SANTANA BELLOSO o a su representante, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra, por su actuación como Auditora Interna, en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-35-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-

LICDA. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PÉREZ,
JUEZA.

LIC. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ARANIVA,
JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1063

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN al Licenciado JOSÉ ASUNCIÓN URBINA ALVARENGA, Jefe de la Unidad de Promoción, Publicidad y Comunicaciones, quien actuó durante del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-025-2021, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, INCLUYENDO VERIFICACIÓN DE MARCAJES EN EL SISTEMA BIOMÉTRICO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE

SOFTWARE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Y VERIFICACIÓN FÍSICA DE BIENES POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Librado en la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA CAROLINA RAMIREZ DE JOVEL,
JUEZA DE CUENTAS.

LICDA. ANA IMELDA MÁRQUEZ DE DEL CID,
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1064

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN al señor NAZAR ISIDRO RODRÍGUEZ VIGIL, Síndico Municipal; quien fungió en la MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; del periodo comprendido del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta de abril del año dos mil veintiuno, para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-043-2021, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE ARAMBALA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; DEL PERIODO COMPENDIDO DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Librado en la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA CAROLINA RAMIREZ DE JOVEL,
JUEZA DE CUENTAS.

LICDA. ANA IMELDA MÁRQUEZ DE DEL CID,
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1065

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN al señor: MARIO MELENDEZ PORTILLO, quien actuó como Alcalde Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de este edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-035-2021, que se lleva en su contra, de acuerdo con el Informe de Examen Especial de verificación a denuncia ciudadana por incumplimiento de horarios, abandono de trabajo y falta de realización de funciones al cargo que corresponde, en el complejo educativo Goldtree Liebes, código 11495 y Municipalidad de Panchimalco, ambos en el Municipio de Panchimalco y centro escolar Buena Vista, código 11721, Municipio de Soyapango, todos del Departamento de San Salvador.

Librado en la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA CAROLINA RAMÍREZ DE JOVEL,

LICDA. ANA IMELDA MÁRQUEZ DE DEL CID,

Juezas de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia,

Corte de Cuentas de la República.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,

Secretaria de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 1066

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los señores CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR y JULIO IGNACIO PEREZ ROJAS, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye a los expresados servidores Responsabilidad Administrativa, junto con otros servidores; por sus actuaciones como Director Oficina General de Administración y Director de Oficina Financiera Institucional, respectivamente, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-28-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1067

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las infrascritas Juezas de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZA al señor: Manuel de Jesús Corea Barahona, Jefe UACI del MINSAL, quien actuó del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender los efectos de la Pandemia por COVID-19; para que dentro de CINCO DIAS HÁBILES siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-003-2021, que se sigue en su contra, de acuerdo con el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA READECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES DE LA RED NACIONAL EJECUTADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERÍODO DEL 19 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, PARA ATENDER LA PANDEMIA DEL COVID-19, proveniente de la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA CAROLINA RAMÍREZ DE JOVEL,

LICDA. ANA IMELDA MÁRQUEZ DE DEL CID,

Juezas de Cuentas Interinas Cámara Quinta de Primera Instancia.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES,

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 1068

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A la señora ROXANA DEL CARMEN ROSALES CASTILLO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye a la expresada servidora Responsabilidad Administrativa, junto con otros servidores; por su actuación como Encargada de Contabilidad, durante el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-35-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1069

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZA: Al señor CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR, Director General de Administración; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por la actuación del cargo ya citado, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; según Informe de Auditoría de Gestión, a la Institución antes relacionada en el período antes citado, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-024-2020-8.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1070

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos tres seis ocho seis tres cero- cuatro, actuando en su carácter de comisionado por el señor Fiscal General de la República para promover Diligencias de Titulación Municipal a favor DEL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS- CERO CERO TRES- DOS; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Santa URSULA, AL COSTADO ORIENTE DE LA Alcaldía Municipal, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa un metros; colindando con Alcaldía Municipal de Jicalapa. LINDERO ORIENTE: Partiendo del mojón dos está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur trece grados cero cero minutos cero cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; colindando con Alcaldía Municipal de Jicalapa. LINDERO SUR: Partiendo del mojón tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; colindando con Alcaldía Municipal de Jicalapa. LINDERO PONIENTE: Partiendo del mojón cuatro está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; colindando con alcaldía Municipal de Jicalapa con calle de por medio. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ha sido poseedora por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, quien según documento privado lo Donó de manera pura, simple, gratuita e irrevocable al Estado y gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud, ante los oficios de la Notario JENNY IVONNE GARCIA MOS, a las nueve horas de día quince de mayo de dos mil diecinueve. Dicho inmueble lo valoran en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1071-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las diez horas veintisiete minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA LUZ MORALES ESCALANTE conocida por LUZ CATALINA MORALES, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, San Salvador, falleció el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Huisquil, La Unión; sin asistencia médica, con número de cédula de identidad personal: 005161; hija de REFUGIO ESCALANTE y CARLOS MORALES; del señor WALTER ANTONIO PACAS MORALES, mayor de edad, albañil, del domicilio Yyantique,

La Unión, con documento único de identidad número: 02937180-0; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores SALVADOR OSVALDO MORALES BELTRÁN y MARTA DEL REFUGIO ESCALANTE GUERRERO, en calidad de hijo y madre de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1053-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente,

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Urbina Bonilla, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cecilio Urbina y Celina Bonilla, portador de su Cédula de Identidad número 13-2-0017534; quien falleció el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-148-2021-2 Acumulada HY-6-2-2017, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Olinda Urbina Trigueros, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 04336753-0 y Número de Identificación Tributaria 1108-290390-103-7, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1048-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante LUIS ANTONIO REYES ROMERO, conocido por LUIS ANTONIO REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, agricultor, viudo, originario de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Reyes Hernández y Carmen Romero, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete; de parte de la señora ANGELA YAMILETH REYES MEJÍA, mayor de edad, cosmóloga, de este domicilio, con documento único de identidad número 03367387-4 y número de identificación tributaria 1401-091171-101-8 y ELSA CONCEPCIÓN REYES MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03368923-1 y número de identificación tributaria 1401-071257-101-0.

Se le ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1049-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante señor LAZARO BONILLA BAIRES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Vidal Bonilla y Julia Baires; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor VIDAL DE JESÚS BONILLA MELGAR, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S038370

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos, Pasaje Rocío, número Ciento catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Ana María Pérez Martínez, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejó la señora Fidelina Martínez, en su calidad de hija de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de Yrma Gladis Martínez de Serrano, en su concepto de hija de la causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRÍA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S039160

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Barrio El Centro Avenida Libertad, número dos, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA SILVIA RODRIGUEZ CANALES conocida por ANA SILVIA RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad Bellflower, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estado Unidense número cinco cinco ocho nueve uno seis ocho cuatro uno, emitido por el Departamento de Estado, cuyo vencimiento es el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis, y número de identificación tributaria cero cuatro uno cero-cero nueve cero ocho cinco cero-cero cero uno-dos, en concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE Y HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante, en LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA RODRIGUEZ CANALES, quien era conocida además, como ROSA EMILIA RODRIGUEZ, Sucesión ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa Síndrome Convulsivo, debido a Diabetes Mellitus con asistencia médica. Habiéndosele conferido a la señora ANA SILVIA RODRIGUEZ CANALES conocida por ANA SILVIA RODRIGUEZ, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Que se le hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. S039165

ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Galería Olímpica, Local 201, entre Avenida Olímpica y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Escalón de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, pronunciada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se declaró herederos definitivos testamentarios de la causante señora ANA RAQUEL SANTACOLOMBA LOPEZ DE NOLASCO, de ochenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Estado Familiar casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de México, Distrito Federal, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil veintidós; a los señores CLAUDIA MARÍA NOLASCO DE LARA, EDGARD JOSÉ NOLASCO SANTACOLOMBA, y ALEJANDRO ANTONIO NOLASCO SANTACOLOMBA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios de la causante, y se les ha conferido a los mencionados herederos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Lo que se hace saber al público, para que los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA DAYSI LÓPEZ RAMOS,

NOTARIA.

1 v. No. S039173

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dieciséis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISMAEL ALVARADO, quien fue de ochenta y nueve años, casado, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de marzo de dos mil dos; a la señora CELIA ALVARADO GAMEZ, en calidad de hija del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas diecisiete minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S039179

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ARIAS conocida por MARTA ISABEL ARIAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE FIDEL ARIAS, JOSE BERTULIO ARIAS, ROSA ODILA ARIAS, WILLIAM DIOMAR ARIAS, y SONIA MARIBEL ARIAS DE GUZMÁN, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039180

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante FAUSTINO GONZÁLEZ GRANADOS, quien según solicitud fue de 69 años de edad, Sastre, Casado, portador de DUI 02237527-7, originario de Santa Ana, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 5 de octubre del año 2020, a la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ FLORES hoy MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, en el carácter de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios; y al señor CÉSAR SALOMÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039182

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, JUEZ UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada, a los señores ROXANA MINERO DE SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03507804-6, con número de Identificación Tributaria: 0817-250673-101-6, SANTOS ELIAS SERRANO PERAZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00091450-0, con número de Identificación Tributaria: 0817-021267-101-2, ADRIANA MELISSA MINERO DE SERRANO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05565367-0, siendo este mismo número el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyente al Fisco, vigente a partir del 24 de diciembre de 2021", y el menor ELIAS GAEL SERRANO MINERO, de dos años de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: 0614-150120-113-2, representado legalmente por su madre la señora Adriana Melissa Minero de Serrano, los dos primeros en calidad de padres, la segunda en calidad de cónyuge y el último en calidad de hijo del referido causante, representados por su Procurador Licenciado MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, que defirió el causante SANTOS ELIAS SERRANO MINERO, quien fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, hijo de Santos Elías Serrano Peraza y de Roxana Minero de Serrano, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04794595-8, con número de Identificación Tributaria: 0817-070193-101-9.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039186

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: LORENA LISSETT CORNEJO FLORES; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO CORNEJO FERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ZOILA ESPERANZA CORNEJO FLORES, JUAN VICENTE CORNEJO FLORES y CRISTINA ESPERANZA FLORES DE CORNEJO, los primeros en calidad de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S039199

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Carlos Esteban Portillo Ramos, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, y quien al momento de fallecer fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, Diseñador de Gráficos, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00038475-5, y con número de identificación Tributaria 1220-311253-001-7. A la señora Edys de la Paz Portillo de Saravia, mayor de edad, Modista, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00686407-0, y con número de Identificación Tributaria 1220-130460-001-2, en su calidad de hermana y como Cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a las señoras María Esperanza Hernández de Portillo, con documento único de identidad número 00038289-2, y con número de identificación Tributaria 0811-161256-003-4, y María Dolores Ramos, con documento único de identidad número 00686609-8, y con número de identificación Tributaria 1220-110435-101-9, ambas en su calidad de esposa y madre sobreviviente respectivamente, del causante antes mencionado.

Confiéndosele a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley. -

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO a las once horas con treinta y tres minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S039217

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metroganas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, DECLARO: a la señora ANA LILIAN ARAGÓN FRANCO DE SALAS, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTER FRANCO DE ARAGON, conocida por MARÍA ESTER HERRERA, MARÍA ESTER FRANCO y MARÍA ESTER HERRERA DE ARAGON, quien falleció en su casa de habitación a las seis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diez, a consecuencia de paro cardiaco habiendo sido su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, quien al fallecer fue de ochenta y siete años de edad, viuda, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039233

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex-Centro Penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas con veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ESMIRNA ESPERANZA MENDEZ RAMOS, RUTH ELIZABETH MENDEZ RAMOS y LUIS ALONSO MENDEZ ALVAREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el levantamiento del cadáver se realizó a las veinte horas, del día veinticinco de marzo del año dos mil cinco, en el Barrio El Rosario, Cuarta Avenida Sur, casa número cuatro, de la población de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, según dictamen médico forense, falleció a causa de "ASFIXIA POR AHORCADURA", sin asistencia médica, dejó el señor MANUEL IGNACIO MENDEZ GONZALEZ, las dos primeras en su concepto de hijas del causante, y el tercero como cesionario de los derechos que le fueron cedidos por la señora María Hortencia Ramos Viuda de Méndez, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S039251

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, dejó la causante señora ELIDA ARELY PILIA OROSCO; quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de los señores Petrono Eusebio y Luz Mabel Cruz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-ciento cincuenta mil trescientos setenta y cinco-ciento tres-ocho, de parte de los señores WILFREDO ERNESTO OROSCO NAVARRO, CARLOS ERNESTO OROSCO PILIA y la menor JOHANA OROSCO PILIA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante, la última representada legalmente por su padre señor Wilfredo Ernesto OroSCO Navarro.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S039258

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, casa número: diecisiete -B, Barrio Candelaria, Departamento de Usulután.- Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las once horas del día ocho de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor: JOSE HERNAN MONTOYA PEREZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en: Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las cuatro horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Originaria y del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos ocho ocho cero cinco cuatro dos-cuatro; a consecuencia de Choque Séptico, Sospecha Neumonía por Covid, hija de la señora Amalia Montoya, ya fallecida; dejó la señora: MARIA ALBA MONTOYA DE ORELLANA, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: JOSE HERNAN MONTOYA PEREZ, en Calidad de hijo de la causante.- Habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ.- Usulután, a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.-

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039262

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, casa número: diecisiete -B, Barrio Candelaria, Departamento de Usulután.- Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día ocho de Septiembre del año dos mil veintidós,

se ha declarado a las señoras: MARTA RIVERA DE YANES e ISBELA IBONY YANES RIVERA, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida por, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de Hija del señor: MIGUEL ANTONIO YANES OSEGUEDA, se ha pronunciado la resolución de las catorce horas el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MIGUEL ANTONIO YANES OSEGUEDA, ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día siete de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del seguro Social de San Miguel, Departamento de San Miguel, lugar que tuvo como su último domicilio la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Neumonía e Insuficiencia Renal crónica, con Asistencia Médica, de parte de las señoras: MARTA RIVERA DE YANES e ISBELA IBONY YANES RIVERA, en calidad de, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante.-

Habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ.- Usulután, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039266

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veinticinco de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a NORMA BEATRIZ OLIVARES DE DIAZ, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho cero seis cinco cero cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro siete seis-uno cero tres-siete, por derecho de transmisión del derecho que como esposa del causante le correspondía a la señora ZONIA RAQUEL BONIFACIO DE GONZALEZ conocida por SONIA RAQUEL BONIFACIO de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 27 de Junio de 2010, dejó el causante ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ, quien falleció a los 54 años de edad, Sastre, casado con Zonia Raquel Bonifacio González conocido por Sonia Raquel Bonifacio, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, hijo de Catalina Hernández y Pedro González, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho tres seis cinco cinco-uno.

Confiérase a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las trece horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S039280

JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina en Novena Calle Poniente, casa número treinta y uno de dicha ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ CENTENO, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, promovidas ante mis oficios notariales, de parte de la señora MABEL DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ, en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: HENRY GIOVANNI, ZULMA OSMARA, y JOSE MARIO, todos de apellidos AREVALO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; por resolución proveída en mi oficina, a las ocho horas del día veintinueve de julio del corriente año, dicha señora FUE DECLARADA HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario de dicha causante; habiéndosele conferido a dicha heredera la administración y representación legal definitiva de la mortal expresada, lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LICDO. JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S039283

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil trece, dejó el causante señor SANTOS RAFAELANO conocido por SANTOS RAFAILAN; con Documento Único de Identidad número cero tres millones veintidós mil doscientos setenta y cinco-cinco

y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cien mil ochocientos veinticuatro-ciento uno-nueve, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de la señora Inés Rafaelano (fallecida) y de padre ignorado, de parte del señor EDUARDO RAFAILAN GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Fresno, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro cinco siete tres seis-seis, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiéranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S039290

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, casa número tres, Barrio El Calvario, Jiquilisco, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día siete de Septiembre del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ELMER ROLANDO CHAVARRIA GARCIA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós; en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, a los señores CONSUELO EMELINA CHAVARRIA IGLESIAS y SALOMON VICTORIANO CHAVARRIA IGLESIAS como herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. S039306

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del uno de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor ALFREDO HERNÁNDEZ BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San José, La Unión, con documento único de identidad número cero tres seis cuatro cinco tres siete siete-ocho, hijo de Juan José Bonilla y Arcadia Hernández, fallecido el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San José, La Unión; a las señoras ALMA GLADIS BERRIOS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San José, La Unión, con documento único de identidad número cero dos cuatro nueve uno uno dos seis-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y dos-cero cero uno-ocho; y KARLA MARÍA HERNÁNDEZ BERRIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero ocho uno dos cuatro siete siete-siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-ciento setenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento uno-uno, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039311

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 180-ACE-22(4), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALFONSO MORALES RIVERA conocido por JOSE ALFONSO MORALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Casado, pensionado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilio Morales y María Modesta Rivera, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil nueve; a la señora PATRICIA GUADALUPE MORALES DE MURILLO conocida por PATRICIA GUADALUPE MORALES RECINOS DE MURILLO, como hija sobreviviente del causante. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S039312

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 9-ACE-22(4), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante HERMENEGILDO CRUZ PEREZ, quien fue portador de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta guión tres, de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, fallecido a las una hora y cero minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; al solicitante ESAU ELIEZAR CRUZ CASTRO, DUI: 02116895-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a ROSA EMILIA CASTRO VIUDA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente y los señores SAMUEL CRUZ CASTRO, REINA ELIZABETH CRUZ DE GUARDADO, MAURICIO ARNOLDO CRUZ CASTRO, como hijos sobrevivientes del causante. A quienes se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S039313

El Infrascrito Notario, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las dieciséis horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario a los señores MIRIAM BERFALIA GRANADOS DE MURGA conocida por MIRIAM BERFALIA GRANADOS y MIRIAM BERFALIA GRANADOS y JOSE ALEJANDRO MURGA GONZALEZ, en concepto de padres sobrevivientes del causante señor PAVEL SALOMON MURGA GRANADOS; de la sucesión Intestada que dejó al fallecer el día trece de julio del año dos mil veinte, el señor PAVEL SALOMON MURGA GRANADOS,

de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, soltero, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho uno cero nueve seis-ocho, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Regional de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, confiriéndosele a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.-

Librado en la oficina del Notario NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ, situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, del Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.- San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. NESTOR EDENILSON PORTILLO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039320

NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Centro Comercial Flor Blanca, Local número Dos-Dos, segundo Nivel, Colonia Flor Blanca, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, en esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JUAN AMERICO ORTIZ HERRERA, en calidad de esposo, MARIA ANGELINA ORTIZ DE MEJIA, BERNARDO ROMEO ORTIZ GUTIERREZ y SUSANA BEATRIZ ORTIZ DE CORNEJO, en calidad de hijos de la causante, MARIA ELENA ARGUETA DE ORTIZ, conocida por MARIA ELENA ARGUETA GUTIERREZ, MARIA ELENA ARGUETA, MARIA ELENA GUTIERREZ Y POR MARIA ELENA GUTIERREZ DE ORTIZ, como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la causante, ocurrida a las a las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de Enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador; quien fuere de sesenta y cinco años de edad, Empleada, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y siete mil ciento setenta y cuatro-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y dos-cero cero siete-tres; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO,

NOTARIO.

1 v. No. S039326

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS TIMOTEO FUENTES HERNANDEZ, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, hijo de AMELIA FUENTES y TIMOTEO HERNANDEZ, siendo el causante originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno dos uno nueve-cero ocho cero siete seis cinco-uno cero uno-dos, de parte de parte de la señora SANTOS AMELIDA FUENTES conocida por AMELIA FUENTES y por AMELIA QUINTANILLA, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte número B cero dos dos cero tres nueve dos nueve; junto con las ya declaradas, las menores DANIELA ISABEL FUENTES CASTILLO y JADDE GISELLE FUENTES CASTILLO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y representadas legalmente por medio de su madre MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ ahora MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE FUENTES, las menores de edad LUNA SAJARY FUENTES OCHOA, y ALONDRA JOHANNA FUENTES OCHOA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y representadas por medio de su madre MAYRA JOHANNA OCHOA AMADOR y la señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ ahora MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE FUENTES, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039334

LICENCIADO RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor EDUARDO BONILLA CRUZ, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en el Cantón Candelaria Lempa, de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad, a los señores: RAFAEL BONILLA CRUZ y OSCAR FRANCIS BONILLA CRUZ, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JESUS BONILLA CRUZ, en concepto de Madre sobreviviente del referido causante y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ, a las diecisiete horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

LIC. RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039338

LICENCIADO RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor FERMIN ANTONIO MORENO conocido por TONY MORENO, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, a los señores: SILVIA MASSIEL MORENO RIVAS y JAVIER ALEJANDRO MORENO RIVAS, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del REFERIDO CAUSANTE y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ, a las diecisiete horas diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós.

LIC. RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039339

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día nueve de septiembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó el señor Juan José Orellana, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veinte de septiembre del dos mil diez, en cantón Metalfo, caserío Costa Azul, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Ana Lisett Orellana Morales, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Bakersfield, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos dos tres uno uno guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión cero uno cero cuatro siete seis guión uno cero uno guión ocho; en calidad de heredera testamentaria y además como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Julia Morales Orellana, José Jaime Morales Orellana, Hugo Wilfredo Morales Orellana, Edwin Edensilón Orellana Morales, Sara Isabel Orellana Morales, Vilma Leticia Orellana de Serrano, Lilian Esperanza Morales Orellana, Delmy del Carmen Orellana de Colacho y Nelson Edgardo Orellana Morales, todos en calidad de herederos testamentarios del causante antes expresado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUNYOR STALYN RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S039345

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se declaró como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de abril del año dos mil tres, en Zaragoza, del departamento de La Libertad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, que dejó el señor JOSE ERNESTO PORTILLO RAMIREZ, quien fue de treinta y un años de edad, obrero, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos veinte mil dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-doscientos cincuenta mil ciento setenta y dos-ciento uno-cuatro, cuyos padres fueron los señores: Carlos Martínez y María Mercedes Portillo Hernández, aceptación que realiza el señor: PEDRO SANTOS ORTEGA LOPEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho dos dos tres cinco-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero uno ocho tres-uno cuatro siete-cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MERCEDES PORTILLO HERNANDEZ, en calidad de madre del causante, SANDRA ARELY PORTILLO MINEROS y CARLOS ERNESTO PORTILLO MINEROS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039352

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ROSALINA OLIVA RIVERA conocida por ROSALINA RIVERA OLIVA y ROSALINA OLIVAR RIVERA, quien fue de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, al señor ELMER EDUARDO REINOSA RIVAS, quien solicita aceptar herencia como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores JOSÉ LUÍS RIVERA OLIVA, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco siete cuatro siete uno cero-dos, y SANTOS BENJAMÍN RIVERA OLIVA, y en concepto de madre le correspondían a la señora MARÍA EUGENIA RIVERA SERRANO conocida por MARÍA EUGENIA RIVERA, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S039353

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:11 horas de este día en DHI número 17-2/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Silvia Guadalupe Zepeda Andrade, de 47 años de edad, profesora, salvadoreña, originaria y del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI número 00901991-7 y NIT 0302-141174-102-6, en su calidad de hija sobreviviente de la causante María del Carmen Andrade de Zepeda, quien falleció a consecuencia de infarto fulminante, el día 30 de julio del año 2017, de 66 años de edad, salvadoreña, costurera, originaria de San Julián, Sonsonate, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Armenia, Sonsonate, casada, hija de José Regino Andrade y Agueda Virgen Barrera conocida por Virginia Agueda Barrera y Virginia Barrera.

Y se confirió a dicha aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S039365

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARIA GRISELDA MARIN MEJIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, siendo su domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de los señores PABLO MEJIA y JUANA MARIN, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en San Juan Opico, La Libertad; de parte de la señora FLOR DE MARIA MARIN AGUIRRE, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija de la causante.

Confírense a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas con diez del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039366

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor VENANCIO DE DOLORES SIBRIAN; quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Buena Vista, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Tomasa Sibrián y de padre desconocido; de parte de los señores GABRIEL DE JESUS SIBRIAN FUENTES y CELIA DEL CARMEN FUENTES DE SIBRIAN, el primero, de treinta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y la segunda, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el primero, en concepto de hijo y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírense a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039368

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FIDEL ÁNGEL QUINTANILLA ARAUJO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Domingo Quintanilla, y de Petrona Araujo, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en Cantón San Felipe, Caserío San Felipe de esta jurisdicción, siendo Cantón San Felipe, Caserío San Felipe de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039369

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora CARLOTA ELVIRA PICHINTE DE RIVAS; quien fue de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, casada, originaria de

Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Joya de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de José Carlos Pichinte y de María Marta Portillo; de parte del señor JOSE FRANCISCO RIVAS AVALOS, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039371

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora TEODORA JIMENEZ DE MANCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, hija de Fausto Jiménez y de Cirila Rubio; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL ANTONIO JIMENEZ BARILLAS, de treinta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039372

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARÍA CONSUELO LÓPEZ VÁSQUEZ DE PORTILLO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien es cónyuge sobreviviente del Causante señor TORIBIO PORTILLO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el referido Causante señor PORTILLO, quien en vida fue de ochenta años de edad, Agricultor, casado, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de: Cantón Lomas de Santiago, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilia Portillo (fallecida) y de padre desconocido, falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis en: Cantón Lomas de Santiago, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio; falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039373

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte #211 Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario a la señora MARIA HERCILIA CARLOS JUAREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del Domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho uno cero dos-uno, en su carácter de Heredera Intestada y en calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; la Herencia Intestada que a su

defunción dejó el señor FELIX CARLOS GERVACIO, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Jornalero, casado, Originario y del Domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos uno dos cuatro-tres. Quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil dieciocho, en Colonia Inmaculada, Concepción de Ataco, a consecuencia de Muerte Natural sin asistencia médica; hijo de ABRAHAM CARLOS Y DE MARIA GERVACIO, siendo su último Domicilio la Ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de Septiembre del año dos mil veintidós.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039374

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ RICARDO RODAS TOBAR, de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GERMAN MANUEL RODAS RODRÍGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de JOSÉ SEGUNDO RODAS y de MARÍA OLIVIA RODRÍGUEZ, quien falleció a las trece horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039375

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor FELICIANO COLOCHO GUARDADO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Valentín Colochó y Evangelina Guardado, ambos ya fallecidos; de parte de la señora EVANGELINA MENDOZA DE COLOCHO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039376

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 996, 1083, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el causante DANIEL CARCAMO VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas treinta minutos, del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rosa de Lima, de parte de los señores JOSE DANIEL CARCAMO TURCIOS, mayor de edad, constructor, con DUI: 04663601-9 y NIT: 1416-020283-101-0; CARLOS ALBERTO CARCAMO TURCIOS, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, con DUI: 01365436-3 y NIT: 1416-120484-101-9 DELSA MARINA CARCAMO DE CRUZ, mayor de edad, comerciante, con DUI: 03961486-0 y NIT: 1416-060688-101-0 y JUANA ISABEL CAR-

CAMO TURCIOS, mayor de edad, estudiante, con DUI: 04353636-7 y NIT: 1416-050790-104-2 en calidad de herederos testamentarios, así mismo la señora MARIA DE JESUS CARCAMO, mayor de edad, empleada, con DUI: 06704733-0, en calidad de legataria del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039380

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HÉCTOR SALMERÓN VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Los Mojones, Caserío Villatoro, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ROGER MAURICIO SALMERÓN GARCÍA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, el día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039382

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó CARLOS OSMÍN PORTILLO COREAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad Número 02272989 - 0, originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Coreas y Rosa Aminta Portillo, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al niño CARLOS OSMIN PORTILLO MEJÍA, de seis meses de edad, de este domicilio, representado legalmente por su madre, la señora Yenci Lourdes Mejía Martínez, hijo del causante; la niña EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA, de ocho años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Sandra Patricia Rivera, hija del causante; y la joven ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, de trece años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Rocío Veraly Pineda Ortega, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DANIEL PORTILLO MORENO, hijo del causante, y ROSA AMINTA PORTILLO, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S039386

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, del corriente mes y años, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó por el causante, señor JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA JOYA, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Hilda Josefina Joya y Arquímides Joya; falleció el día 14 de agosto del año 2021; quien falleció

en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de: ROSA NERI ALVARADO DE JOYA, mayor de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 01920011-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-250965-003-9; JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04961785-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-090194-101-1; y JOSÉ ENOC JOYA ALVARADO; mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 05495442-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-170197-101-0; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039388

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con Oficina Jurídica ubicada en: Treinta y Tres Calle Oriente, Número: Trescientos Cinco, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: NORA ISABEL SALAZAR DE RODRÍGUEZ, quién fue de sesenta años de edad, viuda, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate; defunción ocurrida el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; siendo Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, hija de la señora Elsa Salazar Rodríguez; y de padre desconocido; téngase por aceptada dicha herencia de parte de los señores: ELSA DOLORES SALAZAR, conocida por Elsa Salazar Rodríguez, Elsa Dolores Salazar Rodríguez y Elsa Salazar, ama de casa, de ochenta y tres años de edad, de los domicilios de Acajutla, en el departamento de Sonsonate y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; ALBA EVELIN RODRÍGUEZ SALAZAR,

de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Madrid, Reino de España; FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; y LUZ JEANNETTE RODRÍGUEZ DE ABARCA, de cuarenta y cuatro años de edad, secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; todos de nacionalidad salvadoreña, la primera en carácter de MADRE, y los tres últimos en concepto de HIJOS de la mencionada causante; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,

NOTARIA.

1 v. No. S039398

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA ISABEL PINEDA CARRILLO; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante EDUVIGES FLORENTINO PINEDA PALACIOS, conocido por EDUVIGES FLORENTINO PINEDA, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor RICARDO PINEDA CARRILLO, hijo del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S039399

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de los corrientes, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores LUIS ORLANDO, GLADIS AMANDA y ROBERTO CARLOS los tres de apellidos SALAZAR FLORES, y NORMA ESTELA SALAZAR DE MONTERROSA; en calidad de hijos de la causante MARIA MAGDALENA FLORES VIUDA DE SALAZAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija de Alfonso Flores y Antolina de Jesus Flores, fallecida el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S039404

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores VILMA MENJÍVAR VIUDA DE GODÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y ORLANDO MENJÍVAR CASTANEDA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS MENJÍVAR, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Nejapa, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Guadalupe Menjívar, fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en Cantón El Tránsito, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, la primera en concepto de HIJA del causante y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ MAURICIO MENJÍVAR, éste en calidad de hijo del referido causante, y el segundo aceptante en calidad de HIJO del mismo causante, siendo Cantón El Tránsito, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio.

Confiérase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S039411

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: TULIO HECTOR MEJÍA PINEDA conocido por TULIO HECTOR MEJÍA SANTOS; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARINA PINEDA VIUDA DE MEJÍA, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S039413

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se declaró heredera definitiva y con beneficio de Inventario de la herencia testada, dejada a su defunción por el causante JOSE RENE DE LA CRUZ GARCIA PEREZ, quien fue con Documento Único de Identidad: 03245653-8. y con Número de Identificación Tributaria: 1217-030544-002-8, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hijo de los señores ANA VICENTA PEREZ, y CARLOS GARCIA, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte. a la señora ANA JULIA ORELLANA URIAS, ahora ANA JULIA ORELLANA DE GARCÍA,

con Número de Identificación Tributaria: 1217- 301050-108-0, y con Documento Único de Identidad número: 03698097-9, en su calidad de heredera testamentaria.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. S039439

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante REINA IDUVINA VENTURA DE CRUZ conocida por REINA EDUVINA VENTURA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las diecisiete horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) EMIRSA ELIZABETH UMAÑA VENTURA, 2) OSMIN NATANAEL UMAÑA VENTURA, y 3) EDGAR JOSÉ UMAÑA VENTURA, en concepto de HIJOS y demás como CESIONARIOS del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor IVAN ALBERTO CRUZ MARTINEZ en concepto de CÓNYUGE de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039441

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES CRESPIÑ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciséis de diciembre del año dos mil dos; de parte de los señores Apolonia Alejandra Gaitán Crespín, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Portadora del Documento Único de Identidad Número 040553334-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-090289-101-9, Marina del Carmen Crespín Gaitán, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 05025277-0, con Número de Identificación Tributaria 1005-180794-102-1, Sofía Catalina Crespín Gaitán, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de identidad número 05305938-3, con Número de Identificación Tributaria 1005-021095-101-1, Gema Estelí Crespín Gaitán, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06215336-4, con Número de Identificación Tributaria 1005-190401-101-2, Juan Andrés Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad 04388548-1, con Número de Identificación Tributaria 1005-051290-103-3, Santos Leonardo Crespín Gaitán, mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04802388-0 con Número de Identificación Tributaria 1005-170492-101-4, y Francisco Crespín Gaitán, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número 04870484-2, con Número de Identificación Tributaria 1005-270493-101-6, todos ellos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S039449

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer nivel, Local Número Treinta y Cinco, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores ELENA LETICIA RAMOS ESCOBAR y JOSE JAIME RAMOS HERNÁNDEZ; la primera en calidad de nieta y heredera testamentaria, y el segundo en calidad de nieto y cesionario de los derechos hereditarios que le cedió Guadalupe Mejía hijo de la causante, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora JACINTA MEJIA conocida por JACINTA RAMOS y por JACINTA RAMOS MEJIA, quien falleció a la edad de noventa y siete años de edad, a las diecisiete horas veinte minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, habiendo formulado testamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del suscrito, veinte de agosto del año dos mil veintidós.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007786

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, Local Seis, Segundo Nivel, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a la señora TANIA DEL OCASO RAMIREZ DE MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Computación, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y uno - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro-cero cincuenta mil doscientos setenta y nueve-ciento uno - tres, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante: GUILLERMO ALFONSO ROGEL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno - cuatro, con Tarjeta

de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce -doscientos mil novecientos veintinueve-cero cero cinco - nueve, habiendo fallecido en Colonia Altavista Dos, Polígono Dos, Pasaje J, Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, jurisdicción del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las veinte horas con cuarenta y un minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil tres, sin asistencia médica, a causa de Síndrome Neoplásico, sin haber formalizado testamento alguno; en su concepto de hija sobreviviente de dicho causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley;

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T007790

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en: Veintisiete Avenida Sur, Número Seiscientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día doce del mes de septiembre del corriente año, se ha Declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora CLARA MIRA CÓRDOVA, conocida por CLARA MIRA CÓRDOVA VIUDA DE RIVAS, CONCEPCIÓN CÓRDOVA MIRA, CONCEPCIÓN MIRA CÓRDOVA, CLARA CÓRDOVA, CLARA CÓRDOVA VIUDA DE RIVAS, CONCEPCIÓN MIRA y por CONCEPCIÓN CÓRDOVA DE RIVAS, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad, siendo de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco cuatro cuatro dos cuatro – cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero nueve dos tres – cero cero dos - seis; con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de octubre de dos mil doce, a consecuencia de Neumonía, Demencia Senil, habiendo formalizado testamento abierto a favor del solicitante; al señor MILTON DANILLO RIVAS MIRA, quien es de sesenta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de South

Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno dos seis siete cero – seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero cuatro seis uno – cero cero dos – cero.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina jurídica de la Notario DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. T007792

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA BELARMINA PADILLA conocida socialmente por MARIA BELARMINA PADILLA DE GOMEZ y por BELARMINA PADILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada con José María Gómez ya fallecido, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE DOS DOS SIETE CERO OCHO GUION CINCO -00722708-5- y con último domicilio el Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, hija de la señora ALICIA PADILLA, ya fallecida; falleció a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Jícaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERENIA BELARMINA GOMEZ PADILLA, mayor de edad, Licenciada en Educación Especialista en Ciencias Sociales, originaria y del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CUATRO OCHO CUATRO CINCO OCHO GUION SIETE -01248458-7-, Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS OCHO GUION DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS GUION CIENTO TRES GUION CERO -1208-280682-103-0-, en su concepto de hija de la causante y

como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MARIO ARSENIO GOMEZ PADILLA, mayor de edad, Salvadoreño, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS CUATRO SEIS DOS SEIS NUEVE GUION CERO -00646269-0- y Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS OCHO GUION CERO SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUION CIENTO UNO GUION SIETE -1208-070379-101-7, hijo de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

La que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. T007793

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, SE HAN DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA HERNÁNDEZ conocida por ALICIA HERNÁNDEZ DE CORTEZ, ALICIA HERNÁNDEZ VICENTE y por MARTA ALICIA VICENTE HERNANDEZ, a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, casada, Salvadoreña, originaria de Concepción de Ataco perteneciente al Departamento de Ahuachapán, fallecida a las seis horas y cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, a los señores BERTA YANIRA ALVAREZ HERNANDEZ, EVELIN CAROLINA VASQUEZ DE PARADA, RAFAEL GUILLERMO VELASQUEZ HERNANDEZ y SARA BEATRIZ VICENTE VASQUEZ todos en calidad de hijos de la causante antes referida.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. T007796

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, a las señoras MARIA DAISY LOPEZ DE ORELLANA, de setenta y seis años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de la ciudad de Gotemburgo, Reino de Suecia, de nacionalidad Salvadoreña y Sueca, con Pasaporte número: 93057081, con número de Identificación Tributaria: 0614-200746-102-0, y DELMY NOEMY ELIAS LOPEZ conocida por DELMY NOHEMY ELIAS LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06615106-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-270453-102-9, en sus calidades de herederas testamentarias, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Clara Silvia Matamoros Choto, escritura número 146, del Libro de Protocolo número 26, representadas por su procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO; de la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año dos mil cuatro, que defirió el causante MANUEL DE JESUS ELIAS VELASQUEZ conocido por MANUEL DE JESUS ELIAS y por MANUEL ELIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Carpintero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Manuel Velásquez y Sabina Elías, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00640280-2, con número de Identificación Tributaria: 0619-180418-001-6.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007797

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora BLANCA LIDIA GARCIA DE SOLANO, conocida por BLANCA LIDIA GARCIA GARCIA, BLANCA LIDIA GARCIA, BLANCA GARCIA y por BLANCA SOLANO, como cónyuge del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSE AMILCAR SOLANO MENDOZA, conocido por JOSE SOLANO, al fallecer a las dieciséis horas y diecisiete minutos del día trece de abril del dos mil veinte, en HEMSPEAD, New York, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T007799

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día diez de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora EFIGENIA RAMIREZ DE ARTIGA, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticas, viuda, Originaria de Jicalapa, Departamento de La Libertad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y un mil treinta y seis - seis, siendo su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido a la una hora y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil cuatro, en Apopa, Departamento de San Salvador, no formalizando Testamento alguno, no existiendo ni empresas Mercantiles, ni más Herederos en la sucesión citada, aceptando herencia la señora CECILIA ELIZABETH ARTIGA RAMIREZ, en su concepto de HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN SU CALIDAD de hija sobreviviente de la causante, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.

Librado en la oficina del Notario, PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- En la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. T007801

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN TERCERA CALLE PONIENTE, NÚMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, SEGUNDO NIVEL, COLONIA ESCALÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se declaró a la señora ANA AMINTA MARROQUÍN GALDÁMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de la señora LEONARDA DE DOLORES GALDÁMEZ, conocida por LEONARDA DE DOLORES GALDÁMEZ DE MARROQUÍN y LEONARDA GALDÁMEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras SARA ELENA MARROQUÍN DE ORTIZ, MARÍA LUISA MARROQUÍN DE CAMPOS y AGUSTINA MARROQUÍN DE ARDÓN, también en calidad de hijas de la causante.

Librado en la oficina del Notario, Ricardo Antonio Calles Aguilar, a las catorce horas del día del día quince de agosto de dos mil veintidós. PUBLÍQUESE.

RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. T007820

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del día diez de septiembre de dos mil veintidós; han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en el Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate; habiendo sido su último domicilio Lotificación Piedras Negras, Pol. Ocho, lote dieciséis-dieciséis, Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, del departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA ALICIA CORTEZ, conocida por, ALICIA CORTEZ, MARIA ALICIA CORTEZ DE SANCHEZ y por MARIA ALICIA CORTEZ VIUDA DE SANCHEZ, de parte de las señoras MARIA LUISA SANCHEZ CORTEZ y MARIA GUADALUPE SANCHEZ DE ALVARADO, en concepto de hijas sobrevivientes y CECIONARIAS de los derechos hereditarios que les correspondían sus hermanos e hijos de la causante, señores DORA ALICIA SANCHEZ DE BARRAZA, CARMEN ELENA SANCHEZ DE CANTON y MIGUEL ANGEL SANCHEZ CORTEZ. En consecuencia, se les confirió a dichas herederas la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. T007823

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora MARÍA SALVADORA LORENZO SÁNCHEZ, conocida por MARÍA SALVADORA LORENZO, quien al momento de fallecer era de 86 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Alejandro Lorenzo y Sinforosa Sánchez, ambos ya fallecidos; falleció el día 9 de agosto del año 2005, en el Caserío La Planta, del Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARÍA MARTA LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02185795-9, en la calidad de hija, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007829

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ANITA AQUINO GALAN, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, hija de los señores ROSALIO GALAN y MARIA MAURA AQUINO, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor JUAN MIGUEL RIVAS CERÓN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio y departamento, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MILAGRO AQUINO GALÁN, VILMA DE JESUS AQUINO GALAN y CRUZ AQUINO GALAN.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007833

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NEIDDI KARINA GALDAMEZ DE MEJIA, Notario, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en el Barrio El Calvario, de la Villa de Tapalhuaca,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario, de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, dejó la señora SILVIA IVETT MIRANDA GALLEGOS, conocida por SILVIA IVETH MIRANDA GALLEGOS, SILVIA IVETT MIRANDA DE ROGEL y SILVIA IVETT MIRANDA GALLEGOS DE ROGEL, siendo su último domicilio esta Villa, de parte de los señores AUGUSTO LISANDER ROGEL MIRANDA y SANDRA YANETH ROGEL DE ORELLANA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionaria de los derechos de su padre, señor ADAN LISANDER ROGEL QUEZADA y de su hermana MIRNA IVETT ROGEL MIRANDA; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En Consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NEIDDI KARINA GALDAMEZ DE MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S039157

GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la Intercepción a la Carretera a Los Planes de Renderos y Autopista a Comalapa, Kilómetro tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y tres minutos, del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de COVID - DIECINUEVE, dejó el causante DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casado, Licenciado en Letras, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cero uno tres cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno ocho uno cero seis cero - uno cero uno - tres, de parte de la señora ADILIA NIETO DE HERNANDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del señor DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, y como cesionaria de los bienes que le correspondían a los hijos del señor DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO, los señores LENNIN DAVID HERNÁNDEZ NIETO, ADILIA IXQUIC HERNÁNDEZ CASTILLO y JAIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIETO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. GERARDO ALFREDO ROSA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039177

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Colonia Escalón, de la Ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Las Rosas Dos, Pasaje Uno, casa número dieciocho de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil quince, dejó el señor MANUEL BAIRES AYALA, conocido por MANUEL BAIRES, de parte de las señoras MARÍA TERESA BAIRES DE DÍAZ y MARÍA ELENA BAIRES DE RUÍZ, en su calidad de hijas sobrevivientes y por tanto de herederas intestadas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios de JOSÉ MANUEL BAIRES ALCAINE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y MARÍA TERESA MERCEDES DEL CARMEN ALCAINE DE BAIRES, conocida por MARÍA TERESA ALCAINE DE BAIRES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S039246

KAREN IVONNE VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las once horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara la señora MARIA CELIA RÁMIREZ BENITES, conocida por MARÍA CELIA RAMIREZ, MARIA CELSA RAMIREZ DE NUNFIO y CELIA RAMIREZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, casada, Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fuera Soyapango, fallecida a causa de Cáncer de Útero, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de Paz Nunfio Ramirez, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los doce días de septiembre de dos mil veintidós.

KAREN IVONNE VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S039263

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután, HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia. - AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada, a las diez horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida: a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en Colonia San José, número: DOS, Calle I, Paseo Número: Cinco, San Salvador, fue reconocido por el Instituto de Medicina Legal, de San Salvador, a Consecuencia de Enfisema Pulmonar, sin Asistencia Médica, hijo de los señores: Inocente Rodolfo Rivera y de

Jenoveva Orellana, ambos ya fallecidos, el señor: CASIMIRO RIVERA ORELLANA, sexo Masculino, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, casado, Originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: JOSE SAMUEL BENITEZ FLAMENCO, Cesionario de los Derechos que le corresponden a la señora: ANA GLADIS RIVERA DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ. Usulután, a las diez de septiembre del año dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039264

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente, casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután, HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las catorce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió; a las cuatro horas quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, en Cantón El Norte, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Renal, según acta de Reconocimiento de la Doctora Roció Margarita Saavedra Molina, J.V.P.M, N° 16914, sin Asistencia Médica, hijo de los señores: Francisco Machado, y de Sara Rosa, ambos ya fallecidos; sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: MARIA CRUZ MACHADO ROSA, en Calidad de hermana del causante.- El Decujus: JOSE ANTONIO MACHADO ROSA, sexo Masculino, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, soltero, Originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo su ultimo domicilio: Desvío del Río Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y de Nacionalidad Salvadoreña.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ.- Usulután, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CLAUDIA YANIRA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039265

ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, Notario del Domicilio de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Oficina Ubicada en: Barrio El Tablón, Frente a la Escuela Pública de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara: BLANCA ZOILA LANDAVERDE DE FLORES, acaecida a las veintiuna horas cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil trece, en Barrio Las Delicias, de la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora SILVIA NOEMY CHAVEZ DE ALFARO, en su carácter de Cesionaria de los derechos que le correspondían a MIGUEL ÁNGEL FLORES, Esposo de la Causante. Habiéndole conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S039270

DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintidós de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor EVER NINROD PARADA PEREZ, quien fue conocido por EVER NINROD PARADA, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil once, con asistencia Médica a consecuencia de Neumonía Aspirativa Sangrado de Tubo Digestivo Superior Toxoplasmosis Encefalitis Herpética, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras EMMA HANET ROJAS MORALES, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que como hijo del causante le correspondía al señor EVER NINROD PARADA ROJAS, y REBECA BETZABE PARADA ROJAS, en su calidad de hija del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA,

NOTARIO.

1 v. No. S039288

ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, Notario, del domicilio de La Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Oficina Ubicada en: Barrio El Tablón, Frente a la Escuela Pública de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara: MATILDE RODRIGUEZ MEJIA, conocida por MATILDE RODRIGUEZ, acaecida a las dieciocho horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Los Planes, de la Villa de Citalá, Chalatenango, siendo el último domicilio de la causante en Cantón Los Planes, de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores EFRAIN RODRIGUEZ y MARIA REINA RODRIGUEZ DE DERAS, hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoles conferido a las aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S039318

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórtico San Antonio, Calle San Antonio Abad, número dieciséis -C, ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas y dieciocho minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor GERMAN FLORES MELARA, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora DAISY DE LA PAZ LOPEZ DE FLORES, en su calidad de heredera por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a los señores Victoria Flores Crespin, German Antonio Flores López, José Joel Flores López, Deysi Del Carmen Flores López, Cristian Edgardo Flores López, y Rocío Michelle Flores López, la primera en su calidad de madre del causante, y los siguientes en sus calidades de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día siete de septiembre del dos mil veintidós.

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. S039324

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Decápolis, pasaje San Carlos, número ocho, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora GUILLERMA MELARA, conocida por GUILLERMINA CONCEPCION MONCHEZ MELARA, ocurrida a las catorce horas y cincuenta y seis minutos diecinueve horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil ocho, en Montclair Hospital Medical Center, Montclair, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a causa de PARO CARDIOPULMONAR, NEUMONIA, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, de parte de la señora ANA DE JESUS VARGAS MONCHEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante señora GUILLERMA MELARA, conocida por GUILLERMINA CONCEPCION MONCHEZ MELARA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Pomona, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estado de California, Estados Unidos de América, y portó su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro - ocho, nombrándosele heredera interina y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre, de dos mil veintidós.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

1 v. No. S039333

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE ANTONIO DOMINGUEZ SOSA, quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de setenta y ocho años, quien era Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos seis cuatro nueve siete siete cero-cuatro; habiendo fallecido a las quince horas y veinticuatro minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Sepsis, Infección Pulmonar, siendo hijo de Petrona Sosa y de Concepción Domínguez, ambos de nacionalidad salvadoreña, ya fallecidos; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente; de parte de la señora GLENDI XIOMARA DOMINGUEZ DURAN, representada por la señora María Luz Sosa, en calidad de apoderada general judicial, administrativa y especial; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor Concepción Antonio Ayala Domínguez, en calidad de hijo del causante.- Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario, ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO: Zacatecoluca, a los doce días de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S039346

ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Metro 2000, local A-23, Edificio A, 2ª Planta, 47 Avenida Norte, entre la 1ª Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el señor MIGUEL ANGEL GARCIA QUINTANILLA; de parte de

MARIA NATALIA CABRERA DE GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente; DIANA PAOLA, MIGUEL EDUARDO y CARLOS ALFREDO, todos de apellidos GARCIA CABRERA, en su calidad de Hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido a éstos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión intestada del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Colón, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S039350

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación, Polígono "B", Número ONCE bis, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de octubre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con cinco minutos, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior activo, con asistencia médica, dejó la señora FIDELINA POSADA, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora VILMA HAYDEE POSADA, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S039356

SILVIA DINORA VILLANUEVA PEREZ, con Oficina Jurídica ubicada en Kilómetro 50, Carretera Troncal del Norte Tejutla, departamento.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora: MARÍA PEDRINA SIBRIAN DE RUIZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cero cinco tres siete cero - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis - uno uno cero uno seis ocho - uno cero uno -cero; EN CALIDAD DE ESPOSA Y CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores ADRIAN ANTONIO RUIZ SIBRIAN, JOSE WILFREDO RUIZ SIBRIAN, LUIS ALONSO RUIZ SIBRIAN, ANA ISABEL RUIZ SIBRIAN, MILTON ARMANDO RUIZ SIBRIAN, CELINA DEL CARMEN RUIZ SIBRIAN y YARITZA IVANIA RUIZ SIBRIAN, en calidad de hijos y de la señora MARTA DE JESÚS ARÉVALO, en su calidad de madre del causante se ha proveído la resolución, a las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE, quien era de treinta y cuatro años de edad, Casado, Estudiante, y que según certificación de partida de defunción, falleció a las seis horas y diez minutos del día veinte de julio del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Aguaje Escondido, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro cardiaco, hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo uno, insuficiencia renal crónica, y se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que concurran dentro del término de ley a demostrarlo.

Tejutla, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

SILVIA DINORA VILLANUEVA PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039360

ERNESTO MONGE VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local 13, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las quince horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del presente año, se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario a la señora NANCY ESMERALDA MARROQUIN FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA JULIA FLORES DE VALDES, conocida por MARTHA JULIA FLORES, Sexo femenino, de Cincuenta y Seis años de edad, Casada con Fabio Valdés Sánchez, Ama de Casa, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Salvadoreña, hija de Lucia Flores, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres cuatro cero siete dos - dos; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las veintidós horas y treinta y cinco minutos, a causa de HISTOPLASMOSIS SISTEMICA, COLECISTITIS AGUDA, LESION RENAL AGUDA, con asistencia médica; y en consecuencia se le confirió a la heredera la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO MONGE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039367

ERNESTO MONGE VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local 13, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha declarado heredero interinamente y con beneficio de inventario al señor HECTOR PECCORINI, en concepto de hijo sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA GLORIA MOLINA, conocida por VILMA MOLINA, VILMA GLORIA MOLINA DE HERNANDEZ, VILMA GLORIA MOLINA VALDEZ DE PECORINI, VILMA DE PECORINI, VILMA DE PECCORINI, VILMA GLORIA MOLINA DE HERNANDEZ PECORINI y por VILMA GLORIA PECCORINI, Sexo Femenino, Ama de Casa, de noventa años de edad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco uno cero cero tres - siete, Viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, Salvadoreña, hija de Mercedes Molina y de Daniel Valdez, Falleció en Burlingame Skilled D P SNF, Burlingame, San Mateo, California, Estados Unidos de América, a las Once horas y Cincuenta y Cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA, dictaminada por el Doctor David Robert Jones; y en consecuencia se le confirió al heredero la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERNESTO MONGE VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039379

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, edificio trescientos uno, local ocho, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, a las doce horas treinta minutos, del día ocho de enero de dos mil cuatro, a consecuencia de shock séptico, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara la señora PAULA PLEITEZ MENJIVAR, por parte de los señores: JOSE GILBERTO BARRERA PLEITEZ y JUANA ANGELICA BARRERA PLEITEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes; JOVITA DE LOS ANGELES SIBRIAN PLEITEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos de Ana María Pleítez Barrera, hija sobreviviente; y JOSE GILBERTO BARRERA TORRES, en su calidad de cesionario de los derechos de María Julia Pleítez Barrera, hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los 31 días del mes de agosto del año de dos mil veintidós.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S039408

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS, Notario, con mi oficina jurídica situada en Colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CATALINA CHAMAGUA MARQUINA, conocida con los nombres de ANA CATALINA CHAMAGUA, ANA CATALINA MARQUINA CHAMAGUA y ANA CATALINA CHAMAGUA DE IGLESIAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, costurera, casada, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, quien falleció en Colonia Urbanización Setenta y siete, en el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, siendo hija de los señores MARÍA DEL TRANSITO CHAMAGUA y JUAN MARQUINA, por parte de: FRANCISCO LINO OSEGUEDA MONTES, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres dos tres ocho uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-cero, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO de los derechos hereditarios realizados a su favor por los señores: JUANA DEL TRANSITO CHAMAGUA, conocida por MARÍA DEL TRANSITO CHAMAGUA, JUAN MARQUINA, MORIS ROSSEMBER IGLESIAS CHAMAGUA, JUAN BALMORES IGLESIAS PACHECHO, conocido por JUAN BALMORES PACHECHO IGLESIAS y JUAN IGLESIAS,

todos en su calidad herederos presuntos de los bienes y derechos hereditarios que en abstracto les correspondía sobre la sucesión intestada de la referida causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

NESTOR WILFREDO VASQUEZ MONTESINOS,
NOTARIO.

1 v. No. S039409

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: CASIMIRA PALACIOS DE MARINERO, conocida por CASIMIRA PALACIOS, CASIMIRA CONTRERAS, CASIMIRA PALACIOS CONTRERAS, CASIMIRA CONTRERAS PALACIOS, CASIMIRA PALACIOS CONTRERAS DE MARINERO y CASIMIRA MARINERO PALACIOS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO CONTRERAS, conocido por FELICIANO PALACIOS CONTRERAS y por FELICIANO PALACIOS; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco-tres; y Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos quince-cero sesenta mil ciento cincuenta y tres-cero cero uno-nueve; aceptación que se da en calidad de Heredera Testamentaria del causante.- Asimismo, se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente: Autopista Norte, número Mil cuarenta y cinco, Colonia El Refugio, frente a Gasolinera Texaco, de esta ciudad, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós .

LIC. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,
NOTARIO.

1 v. No. S039417

LICENCIADO ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada dejada a su defunción por la señora VICENTA ANDREA MAZARIEGO QUIJANO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veinte, con asistencia médica, a consecuencia de Shock Séptico, Gastroenteritis, Pancitopenia, Leucemia Mielocítica Aguda, dictaminada por el Doctor Rodrigo Ernesto Rosa Ventura, siendo al momento de fallecer de ochenta y dos años de edad, Profesora, Soltera, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor GONZALO ERNESTO ZAMORA MAZARIEGO, en su calidad de Único y Universal Heredero instituido en Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado por dicha causante en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Luis Antonio Nieto González, asentada dicha Escritura al número diecisiete, del Libro de Protocolo número UNO de dicho Notario; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, a las ocho horas, del día nueve de septiembre dos mil veintidós.

LIC. ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA,
NOTARIO.

1 v. No. S039422

MARIO ALBERTO YANES LIMA, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Colonia La Ponderosa, polígono dos, pasaje cuatro, casa número setenta, de la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas con quince minutos del día diez de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y doce minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en el interior del automóvil placa cinco cuatro cero ocho cuatro seis estacionado en Parqueo de Emergencia del Hospital del Seguro Social, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Crónica, esquila del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, Sonsonate, habiendo sido reconocido el fallecimiento por parte de la Doctora Luz de María Morán Peñate, Médico Forense, dejó el señor VICTOR DANIEL BORJA SUAREZ, de parte de la señora KINVERLY SARAI HERRERA DE BORJA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL SUAREZ VIUDA DE BORJA; en su calidad de madre sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia

para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Mario Alberto Yanes Lima, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MARIO ALBERTO YANES LIMA,
NOTARIO.

1 v. No. S039423

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ, conocido por JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ ESCAMILLA, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil seis, en San Salvador, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, de parte de las señoras JUANA CECILIA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, conocida por JUANA CECILIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, MIRNA CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE NAVARRO, conocida por MIRNA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ, y ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DEN HOLLANDER, conocida por ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ LÓPEZ, y ALICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE ALFARO, todas en su calidad de hijas del causante y por transmisión del Derecho de Opción del Derecho de Herencia que le correspondía a CARMEN LÓPEZ VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por CARMEN LÓPEZ DE RAMÍREZ, CARMEN LÓPEZ, CARMEN MARTÍNEZ, y por CARMEN ALICIA MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge del causante y por haber sido declaradas Herederas Intestadas de la expresada señora, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039430

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Boulevard El Hipódromo, Número 325, Local B, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA

INTESTADA, de parte de KARLA EUGENIA BOLAÑOS BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, de la herencia que a su Defunción dejara el señor CARLOS ENRIQUE BOLAÑOS VÁSQUEZ, varón, viudo, empleado, originario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Domingo Bolaños y María Isabel Vásquez Pérez, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, a las veinte horas con treinta minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia para que se presenten a la dirección antes indicada, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039437

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ANGELA OSORIO DE ARGUETA, FRANCIACO OSORIO URQUILLA, JOSE ANGEL OSORIO URQUILLA, REINA ELIZABETH OSORIO DE CRUZ, actuando por sí y en representación de FREDIS VALLADARES OSORIO, en concepto de hijos del causante y REMBERTO RACAELO OSORIO RAMOS, EN CONCEPTO HIJO Y COMO CESIONARIO de los derechos que les correspondían a MANUEL ANTONIO VALLADARES OSORIO y LEONOR DEL CARMEN CORDOVA DE CABRERA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL OSORIO CORNEJO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicada en la Calle Principal del Cantón Dulce Nombre, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a causa de paro cardio respiratorio más hiper-uricemiacon, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en su carácter de hijos y el último como cesionario de los derechos que les correspondían a Manuel Antonio Valladares Osorio y Leonor del Carmen Córdova de Cabrera, como hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los Bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007821

LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, número Trescientos Cinco, apartamento Número Dos, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria a que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de mayo del año dos mil diecisiete, dejó la señora SOILA AMERICA REYES MUÑOZ, conocida por ZOILA AMERICA REYES, ZOILA AMERICA REYES DE PORRAS, ZOILA AMERICA REYES MUÑOZ DE MUÑOZ y por ZOILA AMERICA REYES VILLEGAS, a la señora MARIA ELENA DE LOS ANGELES MUÑOZ REYES, conocida por MARIA ELENA DE LOS ANGELES MUÑOZ DE ROMERO, en concepto de Heredera Testamentaria de la referida causante. Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T007825

ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor GUILLERMO PÉREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, motorista, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho tres dos cinco seis guion siete; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de la señora BEATRIZ DEL CARMEN PÉREZ ALVARADO, en su concepto de Heredera Única de los derechos hereditarios que le corresponden como hija del causante, señor GUILLERMO PÉREZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ELIAS ALEXANDER MEJIA MERLOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007827

DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina en Edificio Peña Center, Local cuatro, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FERMÍN FLORES, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio y que falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de Diabetes Mellitus, enfermedad Cerebro Vascular, insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, de parte del señor: ERICK ANTONIO FLORES QUINTANILLA, representado por medio de su apoderada Marcelina Anabel Quintanilla de Beltrán, en su concepto de hijo y Heredero Intestado a Título Universal y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARTÍN ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T007832

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 309/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA MORAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, con DUI y NIT No. 06704821-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de agosto del presente año, mediante la cual

se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA MORAN, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante el señor DANIEL ELIAS VASQUEZ CASTILLO, quien fue conocido por Daniel Elías Vásquez, de ochenta años de edad, Jornalero, casado, hijo de los señores Petrona Vásquez y Elías Castillo, fallecido el día once de abril de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo la población de Sonzacate, su último domicilio.

A la aceptante señora FRANCISCA MORAN, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Dagoberto Antonio Vásquez Morán y Zoila Esperanza Vásquez Vda. De Mena, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S039161-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintuno de septiembre de dos mil siete, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante MIGUEL ANGEL ELIAS MORENO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, panificador, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01925054-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-280939-001-2, de parte de la señora JULIA CANALES VIUDA DE ELIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 02513652-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039184-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veintidós minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DESPOSORIO PEREIRA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, pensionado, originario de Joateca, departamento de Morazán, y con último domicilio en Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; hijo de Felipa Pereira, quien poseía como documento único de identidad número 02921236-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1310-221244-101-1; de parte de la señora SANTOS MARGARITA MUNGUÍA DE PEREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02357358-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-220250-101-3, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039230-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elmer Elizandro Centeno Alvarado, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 223-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA INES SALGUERO DE CASTRO, hembra, de 71 años de edad, Oficios domésticos, casada, del domicilio de Coatepeque, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Tranquilino Salguero y de María Vicenta Ávila (ambos ya fallecidos). Falleció en el Cantón El Tinteral, de esta jurisdicción, el día 14 de mayo del año 1997, a las diecinueve horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALBERTO CASTRO SALGUERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la expresada causante le correspondía al señor JORGE ALBERTO CASTRO SALGUERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039236-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las dieciocho horas del día trece de septiembre del dos mil diecinueve, en Avenida Central Norte, # 34, Colonia Salaverria, Cantón Cara Sucia, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MAURICIO ALCIDES FLAMENCO CASTRO, parte de la señora LETICIA FLAMENCO GUARDADO, en calidad de madre sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que en el mortuato del causante, hubiera correspondido al señor FIDEL CASTRO, en calidad de padre sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S039239-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, NARCISO DE JESUS VENTURA AMAYA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Cantón La Palma de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARLEN IDALIA RIVAS DE VENTURA y menor NARCISO NOEL VENTURA RIVAS, en calidad de cónyuge e hijo del referido causante.

Nómbrese a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039259-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintitrés de Agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE03428-22-CVDV-1CM1-338-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JACQUELINE SARAÍ MAJANO JIMENEZ, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05247147-7, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario de FRANCISCO ANTONIO ZULETA en calidad de heredero testamentario de la causante TRANSITO ARGUETA a su defunción ocurrida el 22/11/2021, a la edad de 84 años, ama de casa, soltera, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santana Argueta, con Documento Único de Identidad Número 01686661-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintitrés de Agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039269-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año de mil novecientos noventa, en el Hospital Rosales, Departamento de San Salvador y siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó la causante señora MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO conocida por VIRGINIA GARCIA, MARIA VIRGINIA GARCIA VIUDA DE DERAS y por MARIA VIRGINIA GARCIA SALGUERO VIUDA DE DERAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Viuda, Originaria del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel de Jesús García y Jovita Salguero, de parte de los señores JOSE ANTONIO DERAS GARCIA, MARIA JUVENTINA DERAS DE PEREZ y JOSE ALBERTO DERAS HERNANDEZ en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039277-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01110-22-STA-CVDV-1CM1 116/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA ELVA MENDOZA DE MARROQUÍN, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PETRONA MENDOZA conocida por PETRONA MENDOZA LINARES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el Cantón Siete Príncipes del Municipio de Coatepeque, de este departamento, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Siete Príncipes del municipio antes citado. Lo anterior por haberse acreditado la vocación sucesoria de la solicitante como hija de la causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039282-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01061-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada SULEIMA SARAÍ AGUILAR DE RAMÍREZ, en calidad de representante procesal de los señores LILI PATRICIA MANCÍA DE ESQUIVEL, ROXANA GRICELDA MANCÍA ABREGO conocida por ROXANA GRICELDA MANCÍA ABREGO y por ROXANA GRICELDA MARTÍNEZ ABREGO, HILSSI

RUTH MANCÍA DE LEIVA y JORGE ELIÚ MANCÍA ABREGO, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LILI PATRICIA MANCÍA DE ESQUIVEL, ROXANA GRICELDA MANCÍA ABREGO conocida por ROXANA GRISelda MANCÍA ABREGO y por ROXANA GRISelda MARTÍNEZ ABREGO, HILSSI RUTH MANCÍA DE LEIVA y JORGE ELIÚ MANCÍA ABREGO, en calidad de hijos del causante señor JORGE ALBERTO MANCÍA MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad al momento de fallecer, pastor evangélico, casado, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Martínez Grijalva, siendo su último domicilio El Congo, Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039284-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01207-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas el Licenciado EDGARDO LEONEL RAMIREZ CALDERON; quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor MELVIN ALEXANDER MORAN GONZALEZ, mayor de edad, estudiante del domicilio de la Ciudad de El Congo, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos catorce mil doscientos setenta y cuatro - cuatro, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras, ANA MIRIAM MORAN MANCIA e ILIANA GIMENA MORAN AGUILAR; de la masa sucesoral que dejara el causante señor HILARIO MORAN SANTAMARIA, quien fuera de cincuenta y seis años, albañil, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, falleció el día doce de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la Ciudad de El Congo en este departamento, hijo de los señores Pedro Moran y Raymunda Santamaria (fallecidos).

Al aceptante, señor MELVIN ALEXANDER MORAN GONZALEZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos les correspondían a las señoras ANA MIRIAM MORAN MANCIA e ILIANA GIMENA MORAN AGUILAR, en la sucesión del causante HILARIO MORAN SANTAMARIA; se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con diecisiete minutos del día dos de septiembre del dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039286-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE DÍAZ, el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO DÍAZ, en calidad de cónyuge, y cesionario del derecho que les correspondía a Adilia García Reyes, madre de la causante, e Indira del Carmen Díaz de Torres, Francisco Antonio Díaz García, Norma Mercedes Díaz García, como hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S039296-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Armando González Pimentel, ocurrido el día diecinueve de julio de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Porfirio Adolfo González Herrera, Carlos Armando González Herrera, Graciela Jeasmin González de Lara y Mirna Olivia González Herrera, todos en calidad de hijos del causante. Y se les han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039300-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00865-22-STA-CVDV-1CM1-89/22 (4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSÉ RODOLFO SANDOVAL VANEGAS, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante ANGELINA GLORIA SANDOVAL ABARCA; quien según partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, Documento Único de Identidad número 00017903-7, soltera, originaria de Texistepeque, Santa Ana, del domicilio de Caserío Ojo de Agua, Cantón San Miguel, Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Federico Sandoval Leiva y de Sebastiana Abarca, falleció a las catorce horas cuarenta minutos, del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los dos días de septiembre del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S039302-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL PILAR HENRRÍQUEZ RENDEROS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores YOLANDA MARIVEL HENRÍQUEZ DE FRANCO y JUAN CARLOS HENRÍQUEZ URQUIA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039316-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA DOLORES GUARDADO VDA. DE MONGE, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, hija de los señores ENCARANACION GUARDADO y VICTORIA ORTEGA, ambos ya fallecidos, siendo en este municipio y departamento su último domicilio; de parte de la señora MARIA ELSY MONGE DE FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039362-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, dejó la Causante señora MARIA ROSARIO MENA VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón Chanmico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, casada, hija de Antonio Mena y Paula López (ambos fallecidos), falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos, del día siete de marzo del año dos mil veintidós en: Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, siendo el Cantón Chanmico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de MANUEL AVALOS PALMA, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien es cónyuge sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039363-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ RIGOBERTO VÁSQUEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, obrero textil, soltero, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00971501-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-060557-101-2, hijo de José Israel Ortiz Trejo conocido por José Israel Ortíz, Israel Ortíz e Israel Ortíz y de María Adela Vásquez conocida por Adela Vásquez, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Caserío Las Campanas, Cantón El Platanar, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RIGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00609380-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-050383-101-0; y SIL VIA DOLORES VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de

San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02849800-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-180385-101-9, en concepto de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039378-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora ALICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIUDA DE TORRES; quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión; falleció el veintitrés de agosto de dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Cantón Queseras de San Alejo, departamento de La Unión, jurisdicción de San Alejo, La Unión; con Documento Único Identidad número: 00289057-4, hija de Tomasa Fernandez y Romulo Joya; de parte de CECILIA DE JESÚS TORRES DE VALLADARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04869341-5; TOMASA DEL CARMEN TORRES DE NUÑEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01795482-0; DAYSÍ ADRIANA TORRES DE GIRÓN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02517513-9 y JOSÉ LEONEL QUINTANILLA TORRES; mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04447883-9; en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S039391-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Huntington, Pasadena, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTA ALICIA TRUJILLO DE CISNEROS conocida por MARTA ALICIA TRUJILLO y por MARTA TRUJILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Viuda, Ama de Casa, de parte de las señoras PATRICIA MARIZOL CISNEROS TRUJILLO y CECILIA ISABEL CISNEROS TRUJILLO, en su calidad de Herederas Testamentarias Instituida por la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039393-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS PORTILLO conocido por SANTOS PORTILLO OSORIO, GONZALO PORTILLO y por GONZALO PORTILLO OSORIO, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte el señor WALTER PORTILLO PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora MARIA MARGARITA PORTILLO DE DELEON, hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039397-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas con veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Hugo Nilson Flores Morales en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jobina Yanira Morales Flores conocida por Jobina Yanira Flores Morales, Henry Baltazar Flores Morales y Marvin Vitelio Flores Morales, hijos de la causante Joaquina Morales viuda de Flores, quien era de setenta y cinco años de edad, salvadoreña, viuda, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Chalatenango, del domicilio en Colonia Los Ángeles, novena avenida norte No. 22, Armenia, Sonsonate, hija de Margarito Morales y María Garza, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Choque séptico, neumonía asociada a los cuidados de salud, Miocardiopatía dilatada hipertensiva.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039427-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ÁNGEL SANTOS, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora GLORIA ESPERANZA SANTOS GUZMÁN, en calidad de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007808-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ARCADIA CORVERA DE ROMERO, quien falleció el día veintiséis de julio de mil siete, en Cantón Concepción en el municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ INES ROMERO CORVERA, RIGOBERTO ROMERO CORVERA, GLORIA IVETTE ROMERO DE FABIAN, ATILIO ROMERO CORVERA, ELISEO ROMERO CORVERA, MARLENE ROMERO DE CORVERA y GUMERCINDO ROMERO CORVERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007811-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GUMERCINDO ROMERO LEIVA conocido por JOSE GUMERCINDO ROMERO, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintiuno, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, por parte de los señores JOSE INES ROMERO CORVERA, GUMERCINDO ROMERO CORVERA, GLORIA IVETTE ROMERO DE FABIAN, MARLENE ROMERO DE CORDOVA, ATILIO ROMERO CORVERA, ELISEO ROMERO CORVERA y RIGOBERTO ROMERO CORVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007812-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las doce horas con treinta minutos del día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora DOLORES GONZALEZ, conocida por DOLORES GONZALES DE MONTERROSA, DOLORES GONZALEZ DE MONTERROSA, y DOLORES GONZALEZ DE MONTERROZA, de parte de la señora FLOR DE MARIA MONTERROSA GONZALEZ conocida por FLOR DE MARIA MONTERROSA DE ARAUJO, en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAYA HYSEL MONTERROZA DE MENA, conocida por MAYA HYSEL MONTERROZA GONZALEZ, MAYA HYSEL MONTERROSA GONZALEZ, y por MAYA HYSEL MONTERROSA DE MENA, y JUAN ANTONIO MONTERROSA MARTÍNEZ, la primera en concepto de hija y el segundo como cónyuge de la causante. Se, le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos día doce de agosto del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007819-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas, con treinta minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante OTILIO CATARINO MARQUEZ PORTILLO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y con su último domicilio en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos setenta y nueve setenta y cinco cincuenta y tres-cinco; y falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia indeterminada, sin asistencia médica; de parte de JOSE ABRAHAM MARQUEZ VILLALTA, de veintiséis años de edad, agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: cero cinco veintiocho sesenta y siete veintiocho -ocho; actuando en calidad de hijo del causante OTILIO CATARINO MARQUEZ PORTILLO y CESIONARIO de los derechos hereditario que corresponden a la señora MARIA CARMEN PORTILLO.

Confiriéndole a la aceptante JOSE ABRAHAM MARQUEZ VILLALTA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC., VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T007824-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el OLIVERIO EFRAIN GARCIA CASTILLO, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintidós, de sesenta y tres años de edad, empleado, soltero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento único de Identidad número cero cuatro tres uno siete tres cuatro uno-cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero cinco ocho-cero cero uno-cero, de parte de los señores ERASMO ALEXANDER GARCIA, de veintiocho años de edad, Compositor, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Americana, portador de su Pasaporte Americano Número seis siete dos cuatro ocho nueve nueve cinco dos, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-dos uno cero seis nueve cuatro-uno cero cuatro-cinco: ALAN ROMAIN GARCIA, de veinticinco años de edad, comerciante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Americana, portador de su Pasaporte Americano número cinco seis cuatro tres siete seis siete cero nueve, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-cero siete uno dos nueve seis-uno cero dos-cuatro: OLIVER NEIL

GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Americana, portador de su Pasaporte Americano número cinco siete siete cero cuatro cuatro cero cuatro tres, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno cero uno dos nueve siete-uno cero dos-cinco; en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007826-1

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las quince horas del día cuatro de marzo y de las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia de la causante RUTH ELIZABETH RODRIGUEZ DE SOLIS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria de Atiquizaya, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Evangelina Rodríguez; fallecida a las siete horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Chalchuapa Santa Ana, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado Alvaro Leonel Avilés Solís.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039327-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día once de agosto del año dos mil diecinueve. Se ha declarado yacente la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA ISABEL SANTOS DE PARADA; y para que la represente se nombró como curadora a la Licenciada JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veintinueve minutos del día doce de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039329-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diez de agosto del presente año, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante JORGE ALBERTO JIMENEZ, al fallecer el día el día doce de febrero del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón La Laguna, Departamento de Usulután.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039407-1

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de treinta y siete años de edad, estudiante, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos setenta mil novecientos cuatro -tres, en nombre y representación de su poderdante señor: JUAN ANTONIO ALAS NUFIO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Bronx, New York, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad cero seis millones cuatrocientos veintinueve mil setenta y cuatro -ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LAS DELICIAS, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA

Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil novecientos siete punto ochenta y seis metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos nueve punto noventa y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y un grados quince minutos dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ERAZO con quebrada y con pozo de agua comunal de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y un minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ERAZO y CONFATIMA RIVERA con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados doce minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JORGE ALBERTO ALAS Y CON CECILIA PORTILLO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados quince minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados treinta y un minutos cero seis segundos Este y una distancia de trece punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS FLORES MALDONADO con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: JORGE ALBERTO ALAS ARÉVALO, según Escritura Pública de Compraventa, número CIENTO TREINTA Y CINCO, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las trece horas

del día catorce de marzo del año dos mil, ante los Oficios Notariales de María Esther Gómez Serrano; asentada a folios ciento ochenta y tres vuelto al ciento ochenta y cinco frente, del LIBRO DIECISIETE del protocolo que venció el día cuatro de enero del año dos mil uno, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de veinte años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.- Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039191-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: ISABEL AVELAR AVELAR, de ochenta y cuatro años de edad, modista, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con domicilio en Barrio La Primavera, de esta jurisdicción, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, sobre un inmueble urbano, ubicado en Calle Principal, del Barrio La Primavera, de esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil novecientos treinta y dos punto ochenta metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos veinte punto treinta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados quince minutos doce segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintiún grados quince minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cero punto diecinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y un grados veinticuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGOT ORELLANA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiún grados doce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ANTONIO

ORELLANA Y NERY ERMELINDA PAZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ANTONIO ORELLANA Y NERY ERMELINDA PAZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero siete grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS ADELMO ALAS, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo por Compraventa según Testimonio de Escritura Pública número CIENTO CUATRO, otorgada en esta Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos, del día dieciocho de junio del año mil novecientos setenta y ocho, ante los Oficios Notariales de Roberto Galdámez Moran, asentada a folios ciento sesenta frente al ciento sesenta y uno vuelto, del Libro VEINTICUATRO, del protocolo que venció el día diecisiete de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor es de más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho hasta la fecha. Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039194-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor FREDIS MELQUISIDEE PORTILLO BARAHONA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro siete nueve cinco dos-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cinco-trescientos un mil ciento sesenta y tres-ciento uno-cinco; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Los Rodríguez, Parcelación sin nombre, Calle sin nombre, de la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. La presente descripción

se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y seis mil cincuenta y tres punto treinta y siete metros; ESTE quinientos catorce mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y ocho metros. LINDERO NORTE: con una distancia de doscientos dieciséis punto treinta metros, lindando con ROSA BARAHONA, LEONEL LOPEZ RODRIGUEZ, AIDA LILIANA LOPEZ, BLANCA GILMA LOPEZ, MAURO ISABEL LOPEZ, y SANTOS ANGELICA LOPEZ; LINDERO ORIENTE: con una distancia de ciento veintiséis punto cero cuatro metros, lindando con ROSA BARAHONA, LEONEL LOPEZ RODRIGUEZ, AIDA LILIANA LOPEZ, BLANCA GILMA LOPEZ, MAURO ISABEL LOPEZ, SANTOS ANGELICA LOPEZ, ANTONIO GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ, y MATILDE LOPEZ RODRIGUEZ; con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: con una distancia de noventa y cinco punto treinta y ocho metros, lindando con MARÍA CLAVER RODRÍGUEZ DE CUBIAS, ARTURO SEVERO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ VILLALOBOS, FRANCISCO EVELIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS; LINDERO PONIENTE: con una distancia de sesenta y uno punto cero tres metros, lindando con ROSA EUMELIA VILLALOBOS, ROSA EUMELIA VILLALOBOS, MARÍA MARINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CORVERA, con calle de por medio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039225

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-trece, primera Calle Poniente y diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, se ha admitido solicitud y se ha tenido por parte al señor GILBERTO RENE QUINTANILLA SCHMIDT, de setenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, poseedor del Documento Único de Identidad número Cero cero cuatro ocho ocho siete cuatro cinco-cuatro; con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-tres cero cero siete cuatro seis-cero cero uno-cero, en las DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Hacienda El Refugio, Cantón Zamorán, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS

CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del centro de la calle hacia el Cantón Agua Zarca y con rumbo Norte sesenta grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este, se miden once punto veintinueve metros, para llegar al vértice Sur poniente o mojón uno del inmueble de la descripción técnica siguiente: LADO PONIENTE: Línea uno-dos: tramo recto de veintitrés punto cero cero metros, con rumbo Norte veintinueve grados cero un minutos veintitrés punto diecisiete segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Carlos Antonio Álvarez Guevara, con calle de por medio que de San Miguel conduce hacia Agua Zarca; LADO NORTE: Línea dos-tres: tramo recto de veintidós punto veintisiete metros, con rumbo Norte cincuenta grados quince minutos cincuenta y uno punto setenta y cinco segundos Este, colindando con terreno propiedad de Compañía Eléctrica Cucumacayán, S. A. de C. V.; LADO ORIENTE: Línea tres-cuatro: tramo recto de veinticuatro punto noventa y seis metros, con rumbo Sur veintinueve grados cero cero minutos cincuenta punto ochenta y seis segundos Este, colindando con terrenos propiedad de Miguel Ángel Lobo Claros y Estado y Gobierno de El Salvador; LADO SUR: Línea cuatro-uno: tramo recto de veintiuno punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta punto noventa y seis segundos Oeste, colindando con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice o mojón uno donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, y de la ciudad y Departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió el día once de junio del año mil novecientos setenta y nueve, por medio de posesión irregular, es decir no documentada que le transfirió a título de compraventa la señora SOLEDAD QUINTANILLA LOPEZ DE BUSTAMANTE, conocida por SOLEDAD DE LOPEZ BUSTAMANTE, en ese entonces de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; motivo por el cual carece de título de dominio inscrito a su favor y ha ejercido posesión sobre el mismo, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, motivo por el cual ha comparecido ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido por los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y realizados los trámites de Ley, se le extienda TITULO SUPLETORIO de propiedad sobre el inmueble relacionado a su favor, el cual valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos para que, en el término de quince días, se presenten a esta oficina y expresen si se oponen o no al trámite de las presentes diligencias.

Librado en la oficina del Notario GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039274

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: MERCEDES CONCEPCION RODRIGUEZ DE PEREIRA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos nueve tres nueve cuatro-cinco, y con Número de identificación Tributaria: cero cero tres dos nueve tres nueve cuatro-cinco; promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Edgar Antonio Márquez y Antonio Rodríguez con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: mide doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Salvador Pereira con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: mide ciento dieciséis punto sesenta y nueve metros; colindando con Mercedes Concepción Rodríguez de Pereira, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ciento noventa y tres punto cuarenta y ocho metros: colindando con Luis Rodríguez con cerco de alambre de púas de por medio, Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, a los siete del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039276

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA AURORA PALACIOS, solicitando TITULO SUPLETORIO; de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera porción, de la capacidad superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por veintisiete tramos y mide doscientos veintiséis punto ochenta y siete metros; colindando con Teodora Umanzor, con la solicitante María Aurora Palacios, calle de por medio y con Lorenzo Palacios, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado

por nueve tramos y mide ciento diez punto noventa y tres metros; colindando con Teodora Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros; colindando con Teodora Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos y mide noventa y tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con Teodora Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio; y la segunda porción de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos y mide noventa y tres punto catorce metros; colindando con María Luisa Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos y mide treinta y ocho punto treinta y siete metros; colindando con Edil Rodríguez, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Está formado por once tramos y mide noventa y cinco punto setenta y seis metros; colindando con Teodora Umanzor, Julio Turcios, calle que del río conduce a Carretera Ruta Militar de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos y mide treinta y siete punto sesenta metros; colindando con Ingris Meladis Turcios, José Gregorio Palacios, con callejón de por medio. Que adquirió el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por su difunto padre señor Lorenzo Avelar, en el mes de abril del año mil novecientos noventa. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. Las Porciones de terreno las valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S039293

DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que antes mis oficios ha comparecido la Licenciada Mónica María Bonilla Ulloa, como Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores RAUL MATA COTO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, originario de Yyantique, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la Ciudad de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos tres cuatro cinco cinco uno guión nueve, y OSCAR ANTONIO MATA, de treinta y tres años de edad, Empleado, originario de Yyantique, departamento

de La Unión, y del domicilio actual de la Ciudad de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con pasaporte ordinario número: A cero cuatro seis tres cinco tres cuatro dos, y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno siete-dos cero cero seis ocho nueve-uno cero uno-cero, solicitando se le extienda a favor de sus representados Título Supletorio de un inmueble situado en el caserío El Tejar, cantón El Pastor, municipio Yanyatique, departamento de La Unión, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros, linda con terreno de Elena Hernández; AL ORIENTE, distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Miguel Ángel Gómez quebrada de invierno de por medio; AL SUR, distancia de veintiocho punto siete metros, linda con terreno de Gloria Alicia del Cid, calle de por medio; AL PONIENTE, distancia de veinte punto sesenta y dos metros, linda con terrenos de Elena Hernández. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora BLANCA LILIAN MATA conocida por BLANCA LILIAN MATA COTO. El día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007798

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, número dieciséis, San Miguel, y telefax: veintiséis sesenta setenta y dos diecinueve.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ANA FRANCISCA CARRION, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco ocho cero nueve dos-nueve; y con Número de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete-uno nueve uno dos cuatro siete-uno cero uno-siete; comparece a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Brea, Cantón Loma Larga, del Municipio y Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos treinta y un mil ochocientos dos punto noventa y uno metros; ESTE seiscientos doce mil doscientos punto setenta y tres metros; LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y tres grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto once metros; colindando en este tramo con Reynaldo Morales con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; colindando en este tramo con Lucia Rodríguez con lindero

de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos once segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Blanca Mirián Chávez Requeno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto treinta metros; colindando en este tramo con Blanca Mirián Chávez Requeno, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercedra Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió el referido inmueble por Compra Venta de Posesión Material que le hizo la señora Filomena Chávez Hernández, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora ANA FRANCISCA CARRION, y la anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos Los frutos.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007816

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, número dieciséis, San Miguel, y telefax: veintiséis sesenta setenta y dos diecinueve.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor EDGARDO STEVEN SORTO CABRERA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro siete dos nueve seis siete-ocho; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora BLANCA MIRIAN CHAVEZ REQUENO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco nueve cuatro cero ocho cero -cinco; comparece a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, a favor de su representada de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Brea, Cantón Loma Larga, del Municipio y Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido

horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta punto noventa y uno metros; ESTE seiscientos once mil novecientos cinco punto noventa y cuatro metros; LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta grados treinta minutos once segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión Amilcar Martín Morales con calle de por medio e inmueble propiedad de Omar Morales con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ana Francisca Carrión con lindero de muro de ladrillo, inmueble propiedad de Lucia Rodríguez con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de Otoniel Amaya con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Paula Marquez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Elmer Antonio Fuentes con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de Antecedente Registral y que su representada adquirió el referido inmueble por Compra Venta de Posesión Material que le hizo la señora Ana Francisca Carrión, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora BLANCA MIRIAN CHAVEZ REQUENO, y anterior poseedor, en forma quieta,

pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos Los frutos.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ISABEL CABALLERO DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007817

DELMY BEATRIZ MARROQUÍN CHÁVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center, Local Cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado: ANA MARIA ALVARADO SERRANO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número: Cero cinco dos tres ocho cuatro tres ocho-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico, situado en el Cantón Veracruz, sin Número, Jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancia siguientes: Lindero Norte mide treinta y dos punto dieciséis metros; colindando con JOSE PAZ ALVARADO MEJIA , cerco de púas de por medio. Lindero Oriente mide ciento ocho puntos treinta y ocho metros; colindando con JOSE TOBIAS LOBATO cerco de púas de por medio. Lindero Sur mide veintitrés punto cincuenta y ocho metros; colindando con GONZALO CRUZ, cerco de púas y Calle vecinal de por medio. Lindero Poniente mide ciento dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con JUAN PABLO PORTILLO, cerco de púas y servidumbre de tránsito de por medio y con PEDRO LOPEZ. Así se llega al punto de inicio de esta descripción. - Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY BEATRIZ MARROQUIN CHAVEZ,

NOTARIO

1 v. No. T007831

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Isabel Caballero Díaz, mayor de edad, abogada del domicilio de San Miguel, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora ALICIA CONCEPCIÓN GOMEZ DE ANDRADE, de cuarenta y ocho años de edad, modista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres seis cinco tres tres guión cuatro; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, de esta ciudad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con María Alexander Amaya Romero con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados veintisiete minutos diez segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con Felipe Argueta, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto once metros; colindando en este tramo con Douglas Roberto Hernández, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados treinta y tres minutos treinta segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto veintidós metros; colindando en estos tramos con Claudia Marleny Guevara, con calle de por medio y María Antonia Argueta de Gómez, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora LUCIANA ROMERO, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán; acuerdo realizado mediante documento privado celebrado en el mes de junio del año de mil novecientos noventa; habiéndose extraviado dicho documento en el mes de septiembre de dos mil nueve poseyéndolo desde ese entonces; y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus antecesores data por más de treinta y tres años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día primero de septiembre del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007818-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, originaria del Municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01238321. Carné de Residente Definitivo número: 1002639. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, en su solicitud agregada a folio dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El

Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos diecisiete de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos nueve del tomo ocho mil quinientos sesenta y cinco, asentada a folio trescientos nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y siete del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Juana Lezama González, ya fallecida; el cual corre agregado a folio doscientos cinco de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos treinta y ocho mil trescientos veintiuno, a nombre de MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiuno de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios seis al diecisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MIRIAM DEL SOCORRO

LEZAMA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MIRIAM DEL SOCORRO LEZAMA, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO .

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S039223

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LESTER ORLANDO GUERRERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LESTER ORLANDO GUERRERO, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día catorce de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LESTER ORLANDO GUERRERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LESTER ORLANDO GUERRERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Mecánico. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01388608. Carné de Residente Definitivo número: 55991. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LESTER ORLANDO GUERRERO, en su solicitud agregada a folio ciento dos, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de

Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día nueve de enero de dos mil quince, mediante la cual se le concedió al señor LESTER ORLANDO GUERRERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día tres de septiembre de dos mil siete, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número cero cero cero trescientos treinta y cinco, del tomo XIV-cero trescientos ochenta y nueve, asentado a folio cero ciento sesenta y ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y seis, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Mercedes Guerrero Fletes, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios diez al doce del expediente administrativo número setenta mil trescientos ochenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil novecientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de enero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios noventa y ocho al ciento uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veinticuatro, folio doscientos veinticuatro del libro de partidas de matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil ocho, expedida el día once de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, contrajo matrimonio civil con la señora María del Rosario González Urías hoy María del Rosario González de Guerrero de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Hernández, la cual corre agregada a folio noventa y siete del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María del Rosario González de Guerrero, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos catorce mil cuatrocientos veinticinco – siete, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día tres de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio noventa y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la

República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LESTER ORLANDO GUERRERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LESTER ORLANDO GUERRERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LESTER ORLANDO GUERRERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LESTER ORLANDO GUERRERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele

cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S039401

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207694

No. de Presentación: 20220344009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANCI LISSETTE SEGOVIA FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YOUR OWN STYLE Personalidad y Estilo y diseño, se traduce al castellano las palabras YOUR OWN STYLE como: tu propio estilo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039188-1

No. de Expediente: 2022207824

No. de Presentación: 20220344204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Manglares BAHIA RESORT y diseño, que se traduce al castellano como Complejo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039247-1

No. de Expediente: 2022208338

No. de Presentación: 20220345002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY LISSETTE MIRANDA DE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MTECH INNOVACION CALIDAD CONFIANZA y diseño. Sobre las palabras INNOVACION CALIDAD CONFIANZA no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTICULOS TECNOLOGICO.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039405-1

No. de Expediente: 2022208126

No. de Presentación: 20220344716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ELIEZER NAHUM ZELAYA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Window Center Diseñohogar y diseño, en donde las palabras Window Center se traducen al idioma castellano como CENTRO DE LA VENTANA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS Y SIMILARES A BASE DE ALUMINIO, VIDRIO Y MADERA PARA EL HOGAR Y PARA OTROS USOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039419-1

No. de Expediente: 2022207878

No. de Presentación: 20220344281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



bienestar
DESARROLLOS

Consistente en: la expresión bienestar DESARROLLOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EJECUCIÓN, ASESORAMIENTO, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007815-1

CONVOCATORIA

CORPORACION DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA.

El suscrito Administrador Único de la Sociedad COARSA, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Carretera de Oro, Kilómetro Nueve y Medio contiguo a Gasolinera Texaco, Toncatepeque, San Salvador, a las 8 horas del día sábado 15 de octubre de 2022, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- I. Aumento de capital social por capitalización de deudas.
- II. Autorizar que Carlos Alberto Abarca Sibrian, compre deuda a favor de BANCO PROMERICA, S. A DE C.V y que se le pague con acciones.
- III. Designación de Ejecutor Especial.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas por sus propietarios o apoderados con las tres cuartas partes del capital social (Art. 243 Numeral 2. Código Tributario).

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si no hubiere quórum para celebrar la Junta General en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General extraordinaria a las 9 horas del día sábado 15 de octubre de 2022.

Por ser asuntos de carácter extraordinario el quórum necesario para celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social.

San Salvador, 13 de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. S039389-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO Número: 008362, Cuenta número: 34-00-0017076-6, por un valor de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00) a un plazo de 360 días, emitido el día veintiuno del mes de septiembre del año Dos mil veinte, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 7 de septiembre de 2022.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T007809-1

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la heredera definitiva intestada del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO NUEVE NUEVE NUEVE TRES, solicitando la reposición de dicho certificado por SESENTA MIL 00/100 DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. T007830-1

AVISO DE COBRO**AVISO**

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora REYNA ELIZABETH RIVERA DE FLORES conocida por REYNA ELIZABETH RIVERA SILVA, quien actúa en calidad de cónyuge y como madre en consecuencia representante legal de la joven KATERIN TATIANA FLORES RIVERA, y solicitó se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 por US\$210.59, que le correspondían al señor CARLOS WILFREDO FLORES VILLEDA, y que por haber fallecido el día 19 de agosto de 2022, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 8 de septiembre de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v.1v. c/3d.No. S039218-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR QUE: A esta oficina se presentó la señora FATIMA YESENIA PALACIOS VISCARRA, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres seis dos cero cero cuatro uno -ocho-, iniciando DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, de conformidad con los artículos uno, dos y siguientes de la ley sobre Títulos de predios urbanos, sobre un inmueble urbano, situado en Barrio San Miguel, sin número, Huizúcar, Departamento de La Libertad, con identificación catastral 0506R04. De una extensión Superficial de Doscientos Dos puntos Noventa y cuatro Metros, equivalentes a doscientos noventa punto treinta y siete varas cuadradas; con rumbos y distancias siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE

doscientos setenta y cuatro mil cincuenta punto ochenta y nueve, ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos catorce punto cero ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; TRAMO DOS, norte setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; TRAMO TRES, norte setenta y un grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando con Salvador Guillermo Castaneda Vega; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, sur cero seis grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, TRAMO DOS, sur once grados quince minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; TRAMO TRES, sur cero ocho grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; TRAMO CUATRO, sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; TRAMO CINCO, sur once grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE HUIZUCAR; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS, sur ochenta y cuatro grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con Carmen Palacios De Viscarra; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero seis grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; TRAMO DOS, norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; TRAMO TRES, norte cero cero grados treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de uno punto noventa metros; colindando con ELISEO PALACIOS PERALTA. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo posee por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no es sirviente ni dominante, por lo que de conformidad a la ley antes relacionadas se notifica a todas las partes naturales o jurídicas que tengan mejor derecho sobre dicho inmueble, se presenten a la municipalidad a efectuar las oposiciones correspondientes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 04208-21-CVPE-5CM3 y Referencia Interna 144-EC-21-4, promovido por la Licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACYC-PNC DE R.L., pudiendo ser ubicada en: Edificio 13-B, Esquina de la 47 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Colonia Flor Blanca, San Salvador; o por medio del telefax número: dos dos seis uno- siete cinco uno siete (2261-7517), y teléfonos número: dos dos seis uno- siete cinco tres nueve (2261-7539) y dos dos seis uno- siete cinco cuatro cero (2261-7540), contra la demandada señora ALBA YANIRA ARTEAGA DE CUENCA, como codeudora principal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho siete dos ocho siete- cero; y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco- cero nueve cero nueve siete cinco-uno cero uno- cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) original: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgada en esta ciudad el día treinta de abril de dos mil trece, y autenticado ante los oficios de la Notario Licenciada ALBA EVELYN CORTEZ DE ALVARENGA, por los señores EVA RAQUEL PORTILLO REYES, en su calidad de deudora principal, y ALBA YANIRA ARTEAGA DE CUENCA, como codeudor solidario, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACYC-PNC DE R.L., b) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, suscrita por la Licenciada Nidia Lizzeth Chicas Cárcamo, Contadora General de la Asociación, con el visto bueno de la Gerente General Licenciada Cristy Eduvigis Rivas Calderón. 2) DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA CERTIFICADA: c) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada ante los oficios del notario Licenciado José Jaime Castro, a favor de la Licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES; d) Certificación de Inscripción emitida por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACYC-PNC DE R.L.; e) Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor JAIME ENRIQUE MACHADO; f) Tarjeta de Abogada de la licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES; g) Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039162

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ordenó notificarles el decreto de embargo para que les sirva de legal emplazamiento a las demandadas señoras ADA IVONNE MEJÍA DE GARCIA, con Documento Único de Identidad 01050590-5; ANDRIA DOLORES CALDERON DE RIVERA, con Documento Único de Identidad 00685384-1, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 04555-21-MRPE-5CM3, y referencia interna 157-EM-21-I, promovido por la AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC, DE R.L., quien presentó la siguiente original: Título Valor consistente en un Pagaré sin protesto por la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito por las señoras ADA IVONNE MEJIA DE GARCIA Y ANDRIA DOLORES CALDERON DE RIVERA, a la orden de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC, DE R.L., para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM.

Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieron se procederá a nombrarles un CURADO AD LITEM, para que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, (SUPLENTE). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. S039164

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES, AL SEÑOR ERICK BALTAZAR CRUZ CASTRO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEM69-19-5CM2-4, promovido por la Licenciada BLANCA ESTELA SILVA DE BARREIRA, dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, con dirección en: edificio Centro Financiero, Alameda Doctor Almeda Manuel Enrique Araujo y avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, nivel E-1 San Salvador, departamento de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra del señor ERICK BALTAZAR CRUZ CASTRO, mayor de edad, empleado del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero uno siete cuatro dos siete - siete y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - dos cuatro cero tres ocho uno - uno cero uno - ocho, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo emitido en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex Edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del Municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que una vez notificado el decreto de embargo al demandado posee diez días hábiles para alegar algún motivo de oposición; consignado en el artículo 465 del CPCM; de no comparecer en el plazo establecido a este juzgado se procederá a nombrar a un curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S039208

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor EDSON LEANDRO MENDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01662294-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-120870-103-1, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1300-E-20, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, Número Tres Mil Quinientos Cincuenta, Nivel E-1, San Salvador, y Número de Identificación Tributaria 0614-170994- 001-5, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en Centro Comercial Flor Blanca, Local 2-2, Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor EDSON LEANDRO MENDEZ HERNANDEZ, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día once de febrero de dos mil veinte, y que el documento base de la acción es un Pagaré sin Protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor EDSON LEANDRO MENDEZ HERNANDEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S039321

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER AL DEMANDADO SEÑOR MANUEL ALEJANDRO CABRERA GIRON con Documento Único de Identidad 01543644-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-180883-104-4, lo siguiente:

En el proceso NUE: 00703-22-MCEM-3MC2 (4), incoado en su contra por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada General Judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A.; en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós (Fs.54-55), se aceptó competencia *in persecuendi litis* por parte de este Juzgado, de las actuaciones provenientes del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez dos de San Salvador.

Lo anterior, para que el referido demandado pueda ejercer su derecho de defensa, y transcurrido que fuere el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto referido, no se apersonare al proceso, se procederá al nombramiento de un Curador Ad Litem.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. S039323

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso común de prescripción adquisitiva de dominio, clasificado bajo la referencia 45-PC-21-4, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN DIAZ DE VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-220380-137-9; con dirección para oír notificaciones en: Avenida La Capilla, #355, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador; y en el telefax 2236-1971, en calidad de Apoderada del señor RAFAEL ERNESTO CAÑAS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria 0614-051148-102-1; contra la demandada señora MARIA DE LOS ANGELES REGINA NIETO, mayor de edad, de profesión, domicilio y residencia desconocidos, teniendo como únicos datos su fecha de nacimiento el día tres de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo

hija de la señora MARIA DEL ROSARIO NIETO.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizada la aludida demandada; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazada la mencionada demandada, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE a la demandada, señora MARIA DE LOS ANGELES REGINA NIETO, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndose saber que de no comparecer, se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso y se continuará con el mismo.

Adviértese a la demandada que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. T007789

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022203454

No. de Presentación: 20220336764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓN-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como VITAL CHOICE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MINERALES Y VITAMINAS, CUIDADO PERSONAL, SALUD BUCAL Y MONITOREO DE SIGNOS VITALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007806-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208107

No. de Presentación: 20220344685

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERALDINA DEL CARMEN ZALDAÑA SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CONSORCIO LEGAL DIRECTUM ASOCIADOS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CONSORCIO LEGAL DIRECTO ASOCIADOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denomina-

tivos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S039253-1

No. de Expediente: 2022207823

No. de Presentación: 20220344203

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Manglares BAHIA RESORT y diseño, que se traduce al castellano como Complejo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039254-1

No. de Expediente: 2022207950

No. de Presentación: 20220344386

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADA de BANCO

PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inspira Protección

Consistente en: la expresión Inspira Protección y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SEGURO DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039420-1

No. de Expediente: 2022208125

No. de Presentación: 20220344715

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ELIEZER NAHUM ZELAYA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Window Center Diseñohogar y diseño, en donde las palabras Window Center, se traducen al idioma castellano como CENTRO DE LA VENTANA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS Y SIMILARES A BASE DE ALUMINIO, VIDRIO Y MADERA PARA EL HOGAR Y PARA OTROS USOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039425-1

No. de Expediente: 2022207951

No. de Presentación: 20220344387

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADA de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Seguro
Retorno

Consistente en: la expresión Seguro Retorno y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SEGURO DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039426-1

No. de Expediente: 2022207490

No. de Presentación: 20220343592

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ValleVerde y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007787-1

No. de Expediente: 2022207489

No. de Presentación: 20220343591

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ABRAHAM ALAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINO AMERICANA IMPORTADORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Latino Americana Importadora Farmaceutica S.A. De C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: DROGUERÍA, FARMACIA, TRATAMIENTO MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O

ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA.
Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007791-1

No. de Expediente: 2022207981

No. de Presentación: 20220344455

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEORGINA LEONOR GODOY DE GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MEGACOMERCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MEGACOMERCIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEGACOMERCIOS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE, ARTES GRÁFICAS, CONSULTORÍA EN SOFTWARE, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE SOPORTE FÍSICO A ELECTRÓNICO, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SERVIDORES WEB, SITIOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007794-1

No. de Expediente: 2022207983

No. de Presentación: 20220344457

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEORGINA LEONOR GODOY DE GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MEGACOMERCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MEGACOMERCIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Bixopod y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE, ARTES GRÁFICAS, CONSULTORÍA EN SOFTWARE, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE SOPORTE FÍSICO A ELECTRÓNICO, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, SERVIDORES WEB, SITIOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007795-1

No. de Expediente: 2022203446

No. de Presentación: 20220336751

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Farma Genéricos y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007805-1

No. de Expediente: 2022207881
No. de Presentación: 20220344284
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bienestar DESARROLLOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se

le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007810-1

No. de Expediente: 2022207883

No. de Presentación: 20220344286

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bienestar DESARROLLOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007813-1

No. de Expediente: 2022207882

No. de Presentación: 20220344285

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bienestar DESARROLLOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007814-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207832

No. de Presentación: 20220344223

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO ARGUMEDO MARTINEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BRIGHT DUSK CLOTHING y diseño, se traduce al castellano como: Ropa ocaso brillante. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS MANGA CORTA/LARGA, CAMISETAS CON O SIN MANGAS, CAMISETAS DE DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039178-1

No. de Expediente: 2022207875

No. de Presentación: 20220344272

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DE GUADALUPE MORAN FONSECA, en su calidad de APODERADO de ELSY MARIA MUNGUIA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Holy Cakes by Elsy Munguía y diseño, que se traduce al castellano como Santos Pasteles por Elsy Munguía, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039206-1

No. de Expediente: 2022207826

No. de Presentación: 20220344206

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO CHAVEZ PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAPERSAL y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra CAPERSAL, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y forma de letras representada, no así sobre el elemento figurativo de molino de café, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039242-1

No. de Expediente: 2022206117

No. de Presentación: 20220341364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RHINA MARIA CLEMENTE MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión COFFEECAT y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ GATO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039384-1

No. de Expediente: 2022208110

No. de Presentación: 20220344690

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO GUILLERMO INFANTOZZI APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión PUPUSERIA Triple Deli y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de letras representadas ya que sobre el término "PUPUSERIA", individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUPUSAS, CURTIDO, SALSAS, BEBIDAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A

BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; Y HELADOS. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039444-1

No. de Expediente: 2022207487

No. de Presentación: 20220343588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ABRAHAM ALAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINO AMERICANA IMPORTADORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LAIFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007788-1

No. de Expediente: 2022203442

No. de Presentación: 20220336747

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión gud! sexual wellness y diseño, que se traduce al castellano como ¡gud! bienestar sexual. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos sexual wellness, que se traducen al castellano como bienestar sexual, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SEXUALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRESERVATIVOS Y JUGUETES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007800-1

No. de Expediente: 2022203443

No. de Presentación: 20220336748

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión g! sexual wellness y diseño, que se traduce al castellano como g! bienestar sexual. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos sexual wellness, que se traducen al castellano como bienestar sexual, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SEXUALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRESERVATIVOS Y JUGUETES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007802-1

No. de Expediente: 2022203444

No. de Presentación: 20220336749

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión gud! bienestar sexual y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos

denominativos Bienestar Sexual, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SEXUALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRESERVATIVOS Y JUGUETES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007803-1

No. de Expediente: 2022203445

No. de Presentación: 20220336750

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión g! bienestar sexual y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Bienestar Sexual, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SEXUALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRESERVATIVOS Y JUGUETES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007804-1

No. de Expediente: 2022203441

No. de Presentación: 20220336746

CLASE: 05, 03, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Vital Choice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Elección Vital. Sobre las palabras Vital y Choice que se traduce al idioma castellano como Elección Vital, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL COMO PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; APARATOS PARA MONITORIZAR SIGNOS VITALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente número ciento ocho, Barrio San Francisco, San Miguel, Email: licemmacontreras@gmail.com.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICENTE ORELLANA ARGUETA, de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, persona que ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis seis ocho cinco cero siete - ocho; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno nueve- cero cinco cero cuatro tres cinco- uno cero uno- seis; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: en un terreno de naturaleza rústica, situada en el punto San Nicolás, de la Jurisdicción de Sesori, distrito y departamento de San Miguel, que tiene veinticuatro manzanas o sea dieciséis hectáreas ochenta áreas y que linda: AL ORIENTE: con terreno de Balbino González; AL NORTE: con terreno de Guillermo Benavides, Diego Benavides, Carmen Castellón y Vicente Argueta, AL PONIENTE: con terreno de Tomas Villacorta y Eustaquio Iglesias, quebrada de por medio; AL SUR: con el camino real que de San Miguel conduce a Sesori, aunque esto no lo dice su inmediata inscripción.- Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: consta de dos lotes de la misma naturaleza y situación que la anterior siendo el PRIMERO: Una capacidad superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, lindante al ORIENTE: con Andrés Pineda; AL NORTE: con Lisandro Mejía, cerco de alambre medianero; y AL SUR: con el otro lote que se describirá después, calle de por medio que de San Miguel va a Sesori; y EL SEGUNDO: tiene una capacidad de CUATRO MANZANAS Y MEDIAS o sean TRES HECTAREAS QUINCE AREAS, lindante, AL ORIENTE: con Gumercindo Del cid cerco de alambre medianero; AL NORTE: con la calle que de San Miguel va a Sesori, linda con el lote de terreno anteriormente descrito, AL PONIENTE: Calle de por medio con Petrona Ortez cerco de alambre propio y barranco; y AL SUR: calle de por medio con Rene Sorto.- Inscrito el derecho proindiviso en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro MIL SESENTA Y SEITE de Propiedad del Departamento de San Miguel y Traslado a la matrícula OCHO CERO UNO TRES SEIS UNO CINCO CUATRO, SM. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dichos inmuebles los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de enero del año dos mil veintidós.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA,
NOTARIO.

SELWIN MARWIN LAZO REYES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima y del de Polorós, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión;

HACE SABER: Que según acta notarial de fecha nueve de abril del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales ha comparecido el señor: JOSE ONILSO VILORIO YANES, de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve dos tres tres cinco ocho - cinco; actuando como Aporado Especial del señor: ANASTASIO VILORIO VELASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis dos tres cero dos siete - siete; cuya Personería se encuentra relacionada en el acta de la solicitud en la cual comparece promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueño y que posee su poderdante en Un derecho proindiviso equivalente al CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, en proindivisión con otras personas, de un terreno de naturaleza rústica, en el lugar denominado TABLON, CANTON EL MOLINO, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: linda con terrenos de Rafael Ortiz y Santiago Manzanarez, cercos de piña, piedra y río Gueripe de por medio, el cerco de piedra de propiedad del colindante Manzanarez y el de piña propio; AL NORTE: linda con terrenos de Cecilio Flores, Luisa Flores, Pánfilo Reyes y Anastasio Flores, cercos de piedra y alambre propio de por medio; AL PONIENTE: linda con terrenos de Bonifacio Flores y Buenaventura Vilorio, cercos de piña propios del terreno que se describe de por medio; Y AL SUR: con terrenos de Sebastián Flores, Lupario Granados, Octavio López y Estelo Flores, cercos de piña, faralla de piedra con el primero medianeros y con los demás propios, camino vecinal de uso público de por medio.- Derecho que se encuentra inscrito a favor del solicitante en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CERO CERO DOS CERO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción Número UNO de Propiedad del Departamento de La Unión.- Que el solicitante es copropietario juntamente con otros copropietarios proindivisarios de los cuales son más de cinco, cuyos propietarios y el porcentaje de derecho que les corresponde a cada cotitular aparecen relacionados en la Certificación Extractada de la matrícula antes dichas. Que como consecuencia del porcentaje de derecho antes relacionado el solicitante posee debidamente acotada sobre TRES PORCIONES de terreno de naturaleza rústica, situados en el mismo lugar del inmueble general relacionado, las cuales se describen así: PORCION UNO, con una área de CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS, CUARENTA CENTIMETROS

CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con terreno del señor Sotero Vilorio, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Basilio Reyes, cerco de púas de por medio; AL SUR, con terreno de la sucesión de Oscar Velásquez, Calle Vecinal de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de los señores Juan Ángel Vilorio y Mirna Zuleyma Arias de Vilorio, con cerco de púas de por medio; existe construida una casa. PORCION DOS, con una área de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con terreno del señor Wil German Vilorio, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Wil German Vilorio, cerco de púas de por medio; AL SUR, con Porción Tres propiedad del solicitante, callejón de por medio y con terreno de la señora Lastenia Velásquez de Vilorio, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, linda con terreno del señor Maclobio Flores, con cerco de púas de por medio. PORCION TRES, con una área de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de los linderos actuales siguientes: AL NORTE, con porción uno propiedad del solicitante, callejón de por medio y con terreno de la señora Lastenia Velásquez de Vilorio, cerco de por medio; AL ORIENTE, con terreno del señor Wil German Vilorio, callejón de servidumbre de por medio; AL SUR, con terrenos de los señores Elva Vilorio y Juan Vilorio, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de la sucesión del señor Sebastián Flores y con terreno del señor Maclobio Flores, con cerco de púas de por medio.- Aclara el solicitante por medio de su apoderado que la porción de terreno descrita como PORCION DOS Y PORCION TRES, goza de salida a la calle vecinal por un callejón de servidumbre trazado para uso de dichos terrenos y de los demás inmuebles colindantes al mencionado callejón. Por lo que solicito al Suscrito Notario de conformidad con la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, se le declare separada la proindivisión, se delimite, se acote e inscriba a cuerpo cierto las porciones de terreno sobre la que ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso en los tres inmuebles relacionados.

En consecuencia por este medio se pone en conocimiento al público, con el propósito de que las personas que se consideren con mejor derecho y/o afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario a interponer oposición fundada deduciendo los derechos que le convenga hasta antes de pronunciarse resolución final. Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y como medio electrónico al telefax: 2664-2644 o al correo electrónico oficinajuridicalazoreyes@hotmail.com.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

LIC. SELWIN MARWIN LAZO REYES,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de SANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubieran correspondido a MARTA ROSA MARTÍNEZ JUÁREZ, MARTA EVANGELINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y GUSTAVO EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, la primera en calidad de madre y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en kilómetro treinta y nueve, carretera Santa-Ana Salvador, Ciudad Arce, La Libertad, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S038477-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 255/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por Licenciada ANA CONCEPCIÓN GÓMEZ DE VILLACORTA, portadora de su Tarjeta de Abogado cero cuatro cero seis cuatro uno cuatro siete uno uno siete ocho cero dos nueve, apoderado de la señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, de treinta años de edad, empleada, del domi-

cilio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06643782-5; se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06643782-5, como hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor EDGAR ANTONIO ORELLANA, de sesenta años de edad, Obrero, soltero, hijo de Leonor Orellana, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 04215303-5, fallecido el día veintinueve de enero del dos mil veintidós, en Urbanización Las Delicias 2 pasaje Block E # 19 Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ANA MARITZA ORELLANA GONZALEZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día once de agosto del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S038481-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ RODRÍGUEZ BAIRES, quien falleció el día tres de julio de dos mil veintidós, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos tres nueve cero dos - siete; de parte de la señora MLAGRO YESSSENIA VELASCO RODRIGUEZ, de treinta años de edad,

comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco siete nueve tres seis - seis, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038494-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, María Benilda Jurado viuda de Márquez, quien al momento de su defunción era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria y del último domicilio de Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecisiete; de parte del señor Jesús Márquez Jurado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Villa de San Antonio, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03516700-7, por derecho propio en calidad de hijo del causante, todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038527-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE03136-22-CVDV-1CM1-310-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ ALFONSO FUENTES VÁSQUEZ, Mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05423164-5 y con Número de Identificación Tributaria 1203-020867-001-0, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario EUGENIO ALVARENGA en calidad de padre de la causante GLADIS ALVARENGA CABRERA conocida por GLADIS ALVARENGA FUENTES, GLADIS ALVARENGA y GLADIS ALVARENGA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y un años, técnico en enchapado de madera, casada, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Alvarenga y Egles Cabrera de Alvarenga, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de Agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038528-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ARCADIA FLORES DE GUZMAN conocida por ARCADIA FLORES MALDONADO y por ARCADIA FLORES, con Documento Único de

Identidad número: 00121918-1, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los Lorenza Flores y Patricio Maldonado; de parte de JULIO GUZMAN FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04352914-0, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038531-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDIDO MEDRANO SALMERON, conocido por CANDELARIO MEDRANO SALMERON, Y CANDIDO MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las una horas del día siete de julio del año dos mil veinte, en el Cantón Agua Blanca, Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS HERMOGENES SANCHEZ MEDRANO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FLORIDA DEL CARMEN SANCHEZ MEDRANO, RODOLFO SANCHEZ MEDRANO, FAUSTINA SANCHEZ MEDRANO, Y BLANCA LETICIA ALVAREZ MEDRANO, como HIJOS sobrevivientes del causante antes señalado. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038532-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PEDRO ANTONIO GUEVARA SOLÓRZANO conocido por PEDRO ANTONIO GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cupertina de Jesús Solorzano y Abelino de Jesús Guevara, con documento único de identidad número 01298431-7, fallecido el día 01/07/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CASTULO NITOR GUEVARA BAÑOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06704683-9, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Gloria Baños de Guevara, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038534-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Williams Eduardo Rivas Castro, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Edwin Ernesto Rivas Flores, quien fuera de treinta y ocho años de edad, comerciante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Ovidio Orellana y de Blanca Isabel Rivas, titular de su Documento Único de Identidad número 03282017-7; y Número de Identificación Tributaria 0702-270283-102-3; quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-125-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los menores Edwin Andrés Rivas Flores, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Número de Identificación Tributaria 1010-141211-101-9; y Rodrigo Ernesto Rivas Flores, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Número de Identificación Tributaria 1010-250413-101-2; representados legalmente por su madre señora Santos Raquel Flores Menjivar; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038536-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA INTERIANO DE PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, casada, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte del señor EMILIO PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los

derechos hereditarios del señor JUAN ARTURO INTERIANO en calidad de hijo de la referida causante .

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038565-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTHA LIDIA HEREDIA DE VILLAFUERTE conocida por MARTA LIDIA HEREDIA DE VILLAFUERTE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día seis de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor FELIPE ANTONIO UMAÑA MAGAÑA como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a los señores JORGE ALBERTO VILLAFUERTE UMAÑA, TELMA CRISTINA VILLAFUERTE DE MARTINEZ, LILIAN EVELIN VILLAFUERTE DE FUENTES y FERMIN SANTIAGO VILLAFUERTE HEREDIA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038566-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUCÍA DIGNA CABRERA DÍAZ conocida por LUCÍA DIGNA DÍAZ, quien fue de treinta años de edad, profesora, soltera, salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04484798-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-070691-101-4, hija de Mariano de Jesús Cabrera Ventura y Marta Díaz Lovo, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dra. María Isabel Rodríguez" de San Salvador; de parte de los señores MARIANO DE JESÚS CABRERA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04103188 - 2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1219-160656-001-0; y MARTA DÍAZ LOVO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02507745-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1214-110860-101-7, en concepto de padres.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038575-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante AMPARO DEL CARMEN DÍAZ ZELAYA conocida por AMPARO DEL CARMEN DÍAZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Medardo Díaz y Ana Paula

Zelaya, fallecida el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02656351-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-111247-102-7; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MONTERROSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 04405642-5, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NERIS JEANNETTE DÍAZ DE CORTEZ, también hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038576-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BLANCA DALIA BENAVIDES ZELAYA, conocida por BLANCA DALIA BENAVIDES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Modista, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho dos ocho uno ocho seis guión cero, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Julio César Benavides y de Dolores Guadalupe Zelaya ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor PEDRO ADAN ZELAYA BENAVIDES, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, Constructor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco uno dos siete nueve dos – dos, como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor EDWIN GIOVANNI BENAVIDES AGUILAR, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colorado, Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco cuatro tres

nueve cuatro ocho – cuatro, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038594-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante IGNACIA MACHADO TURCIOS conocida por IGNACIA MACHADO y por IGNACIA MACHADO DE MORENO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02595383-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-151247-102-6, hija de Manuel Turcios y Lucía Machado, fallecida el día seis de diciembre de dos mil trece, en Pineville, Mecklenburg, Carolina del Norte, Estados Unidos de América; de parte del señor MARCELINO MACHADO MORENO, mayor de edad, contratista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03658654-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-150971-103-2; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANKLIN ULISES MORENO MACHADO, también hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038595-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO DE JESUS VALIENTE, con Documento Único de Identidad número 00208628-0, y con Número de Identificación Tributaria 0210-070166-103-8, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de abril de dos mil veinte, hijo de Candelaria Valiente, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la adolescente EMELY NICOLE VALIENTE SANDOVAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-230506-102-3, en su calidad de hija sobreviviente, y de la señora ADELINA SANDOVAL DE VALIENTE, conocida por ADELINA SANDOVAL DELGADO, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01328871-4, con Número de Identificación Tributaria 0108-110672-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y representante legal de la adolescente supra relacionada y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras VERÓNICA MARIELOS VALIENTE DE PONCE, y CANDELARIA VALIENTE MIRÓN, la primera cedente en su calidad de hija sobreviviente y la segunda cedente en su calidad de madre sobreviviente; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a éste Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038622-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada,

sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana María Romero de Arteaga, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de enero de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada de dicha sucesión a los señores Ana Miriam Arteaga de Perdomo, Elsa del Carmen Arteaga Romero, Irma Gladys Romero Arteaga y Mario Alfredo Arteaga Romero, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S038643-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la "herencia testamentaria" que a su defunción, ocurrida el día once de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor RAMON GUADALUPE LEMUS, de noventa años de edad, Carpintero, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01024948-6, casado con Ana Ulma Parada, hijo de la señora Ángela Lemus o María Ángela Lemus; de parte del señor FRANCISCO GIOVANNI LEMUS MARTINEZ, conocido por FRANCISCO GEOVANNI LEMUS MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03209980-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171076-110-2, en su calidad de heredero testamentario e hijo del de cuius.

Confírase al aceptante señor FRANCISCO GIOVANNI LEMUS MARTINEZ, conocido por FRANCISCO GEOVANNI LEMUS MARTINEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor RAMON GUADALUPE LEMUS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038655-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LA HERENCIA EN LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ ÁNGEL NIETO, quien falleció a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Nueva Soria, Pasaje B, Casa Seis, Las Playitas, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de partes de las señoras MARÍA DE LOS ANGELES NIETO SÁNCHEZ, y ERIKA MARINA NIETO SÁNCHEZ, en calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038678-2

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor MARCELINO PEREZ, quien fue

de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Carpintero, Originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Marcelina Pérez, de parte de la señora MORENA GUADALUPE FLORES DE VÁSQUEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor RICARDO PÉREZ, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038681-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, en el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla del Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ROSA MENDES CAMPOS conocida por DELIA MENDEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás Mendes y Milagro Campos, de parte de la señora MORENA GUADALUPE FLORES DE VÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de la señora MARÍA DELFINA MÉNDEZ DE ARDON, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038683-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JULIO C. AYALA conocido por JULIO CÉSAR AYALA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, conductor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blanca Rosa Vásquez de Ayala y Julio Cesar Ayala Benítez, con Documento Único de Identidad Número 03966103-7, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-020271-105-5, fallecido el día tres de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del niño MATHIAS ANDRE AYALA AYALA, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A 50615497, representado legalmente por su madre, la señora Lilian del Rosario Ayala Orellana, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038698-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Parque de la entrada de Emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN JOSE RIVERA MENDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Agrónomo, Casado, de parte de la señora ANGELICA MARTINEZ DE RIVERA conocida por ANGELICA MARTINEZ VELADO, ANGELICA VELADO MARTINEZ, MARIA ANGELICA MARTINEZ DE RIVERA, MARIA ANGELICA MARTINEZ VELADO DE RIVERA, y por ANGELICA MARTINEZ VELADO DE RIVERA MENDEZ, en su calidad de Cónyuge del causante JUAN JOSE RIVERA MENDEZ y además

corno cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN CARLOS RIVERA MARTINEZ y ROXANA IVONNE RIVERA MARTINEZ, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038717-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, conocida por ARGELIA SANCHEZ, ARGELIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ CRUZ, ARGELIA DOLORES SANCHEZ y por ARGELIA SANCHEZ CRUZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE NELSON UMAÑA SANCHEZ y DAISY ARGELIA RODRIGUEZ DE TORRES, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veintiocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038730-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DELMY DIAZ, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA MIRNA MALDONADO DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038731-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de junio de dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS FROILAN MARQUEZ DIAZ conocido por CARLOS FROILAN MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, hijo de Santos Márquez y Demetria Díaz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora REINA SILVIA MARQUEZ MEDRANO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada ALBA NOEMY ARGUETA DE AMAYA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038745-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-113-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ana Estela Denys Hernández conocida por Ana Estela Hernández, Ana Estela Denys Hernández Mira, Ana Estela Denys Hernández de Salinas y por Ana Estela Denys Hernández viuda de Salinas, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00345872-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-150258-101-5, hija de Jorge Estela Hernández y Fredy Arnoldo Mira, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Ernesto Salinas Hernández, mayor de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 04431266-9 y número de identificación tributaria 1001-030179-101-5; en calidad de heredero testamentario a título universal de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038767-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CARMEN LEMUS MONGE, conocida por CARMEN MONGES LEMUS, CARMEN LEMUS, CARMELA MONGES, CARMEN MONGES y CARMEN MONGE LEMUS, quien falleció doce horas y veinticinco minutos del día dos de junio del corriente año, en su casa de habitación ubicada en Calle Principal del Cantón el Carmen de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Hipertensión arterial más accidente cerebro vascular más neumonía viral más paro respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho nueve tres uno-ocho, por parte de la señora MIRNA CONCEPCION MONGES AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, del domicilio Danville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis tres un siete nueve cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y dos-ciento uno-ocho, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038795-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01277-22-STA-CVDV-ICM1-135/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE HUMBERTO SOSA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, siendo su último domicilio Colonia Santa Marina, Sexta Calle Oriente, Casa número setenta y dos- B de la ciudad de Santa Ana, habiendo fallecido a las siete horas del día quince de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de la señora JUANA MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE SOSA, de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno uno tres tres- cuatro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JORGE ALBERTO SOSA MARTINEZ y MANUEL ALEJANDRO SOSA MARTINEZ, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038821-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, siendo éste su último domicilio dejó la señora ROSELIA ALICIA HERNANDEZ SALAZAR, conocida por ROSELIA ALICIA HERNANDEZ, de parte de la señora EUGENIA DEL CARMEN MENDOZA DE ACUÑA, antes EUGENIA DEL CARMEN MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S038842-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03203-22-CVDV-ICM1-316-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSEFA SANTANA HERNANDEZ DE RAMÍREZ, conocida por TANIA HERNANDEZ ESCOTO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00788029-9 en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario de GLORIA MABEL HERNANDEZ ESCOTO, en calidad de hija de la causante MIRIAN YOLANDA ESCOTO GÓMEZ conocida por MIRIAN YOLANDA ESCOTO BENAVIDES, a su defunción ocurrida el diez de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y ocho años, doméstica, divorciada, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Miguel Ángel Escoto y Josefina Gómez, con Documento Único de Identidad número 01979329-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038852-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 246/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, portador de su Tarjeta de Abogado # 031543521098632, apoderada de la señora IRMA ADELIA

ORELLANA DE MACHUCA, de cuarenta y nueve años de edad; Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01060260-0 y NIT # 0419-200573-101-2; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01060260-0 y NIT # 0419-200573-101-2; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE HUMBERTO ORELLANA TOBAR, de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, de este domicilio, originario de Potonico, Chalatenango, hijo de Antonio Orellana y María Tobar, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01066964-4, fallecido el día veinticinco de junio del dos mil veinte, en Colonia Santa Marta 4ª Calle # 1-5 A , Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de agosto dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S038860-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRIMINDA ORELLANA, conocida por TRINILDA ORELLANA ZELAYA, quien fue de treinta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Vicenta Orellana Zavala, conocida por Vicenta Orellana, y de padre desconocido; quien falleció a las seis horas treinta

minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil, en Barrio La Cruz de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MERLYN MARILU AYALA DEL CID, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Sesorí, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04027946-1, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora VICENTA ORELLANA ZAVALA, conocida por VICENTA ORELLANA, en concepto de madre sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007672-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01662-22-CVDV-1CM1-153-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó la causante ANA LIDIA FUENTES DE ORELLANA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleada, casada, originaria de esta ciudad, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil diez, hija de José Manuel Fuentes Lazo y Angélica Ayala Benítez, con documento único de identidad número 02455364-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-161271-101-6; de parte de la señora EMILIA ROXANA AYALA DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06537214-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-150278-001-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Daniel Orellana Fuentes y Ángel Wilfredo Orellana Fuentes, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007680-2

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA CLEOFAS ORELLANA, quien falleció el día cinco de julio de dos mil diecinueve, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete cinco dos nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero nueve cero cuatro cuatro tres - uno cero uno - nueve; de parte de la señora ANGELA FLORES VIUDA DE ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete uno cinco cero - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho cero tres cinco nueve - uno cero uno - cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Blanca Lidia Orellana de Mejía, María Inés Orellana Flores y María Juana Orellana de Arce, como hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007683-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor PEDRO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, conocido por PEDRO DE JESÚS LÓPEZ y por PEDRO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 9-33-000227, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-290617-001-9, de parte de los señores JUAN RAMÓN LÓPEZ ALAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02460011-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-081151-001-2, y WALTER DE JESUS LOPEZ ALAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01157205-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0423-020666-001-6, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y por el derecho de transmisión, en calidad de herederos declarados de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Alas viuda de López, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007695-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora RAQUEL JIMÉNEZ DE VIGIL, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Olimpia Jimenez, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 18 de noviembre del año 2014, en el Barrio El Calvario, del Municipio

de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARITZA GUADALUPE VIGIL JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01368028-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-300771-101-5; en calidad de hija de la referida causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007706-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el señor HIGINIO CHACÓN, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, hijo de Buenaventura Chacón y Rafaela Méndez, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango; y nómbrese CURADOR de la misma para que la represente al Licenciado SABAS DE JESUS VARGAS REYES. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038761-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YESSENIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LUNA, actuando en su concepto de apoderada del señor KERINONICIO GARCÍA RENDEROS, de veinticuatro años de edad, soltero, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cinco cuatro cinco cinco tres dos cinco guion nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECISIETE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Comprende del mojón uno al mojón dos y Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados once minutos once segundos Este con una distancia de ocho metros con noventa y cinco centímetros; colindando con la Iglesia Católica, con Calle Municipal de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón dos al mojón tres, Sur doce grados ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de un metro con catorce centímetros, Tramo dos, comprende del mojón tres al mojón cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete metros con setenta y tres centímetros; colindando con Olmer Henry Maradiaga, servidumbre de acceso de por medio de un metro de ancho; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón cuatro al mojón cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho metros con ochenta y dos centímetros; colindando con Elmer Bladimir Renderos, pared propiedad del titular de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende del mojón cinco al mojón seis, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete metros con noventa y ocho centímetros; Tramo dos, comprende del mojón seis al mojón uno, Norte veintiún grados dieciocho minutos dos segundos Este con una distancia de un metro con cuarenta y siete centímetros, colindando con Otoniel Chicas, con pared de bloque de la vivienda del colindante de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038579-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Mayra Lisseth Vásquez de Ascencio, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos seis mil doscientos cuarenta y seis - tres, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil quinientos ochenta y uno - ciento cuatro - tres; actuando en calidad de Apoderada Especial, en representación legal del señor: EMIGDIO ANTONIO VASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis - uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - ciento veinte mil setecientos cincuenta y siete - cero cero uno - dos; solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD DE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, situado según Certificación de la Denominación Catastral, en el Barrio San Esteban, Primera Avenida Sur, LOTE SIN NÚMERO, Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, identificado catastralmente como parcela número CIENTO CUARENTA Y TRES, del mapa catastral CERO CINCO DOS UNO U CERO SEIS, con un área catastral de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica que se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un metros; LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados catorce minutos cero un segundos Este y una distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de Tepecoyo, con tapial, inmueble propiedad de Iglesia Católica de Tepecoyo, con tapial, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbos Sur cero siete grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinte grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo siete, con rumbos Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Valentín Torres, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Vilma Angélica Hernández de Valle con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados diez minutos cero dos segundos Este y una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero dos grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mauricio Ernesto Castillo Nufio, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Brahil Alejandro Carpaño Guzmán, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Santos Alberto Orellana, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Dinora Orellana, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Rosa Emilia Orellana, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de Coralia Aurora González de Umaña y Luis Arnulfo González Zaldaña, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de SEGUNDO PORTILLO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto cero tres

metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Abraham Antonio Montes Soriano, con malla ciclón y con Primera Avenida Sur de por medio e inmueble propiedad de María Hortencia Ángel Jirón, con pared y con Primera Avenida Sur, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Según lo manifestado por su apoderada en la solicitud, dentro de este inmueble existe una casa de habitación construida con sus servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.- Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no está en proindiviso; que el mismo lo hubo el titular, por compraventa verbal del cien por ciento del derecho de posesión que le hizo su abuelo paterno señor Miguel Ángel Moreno Pastran, conocido por Miguel Moreno, actualmente fallecido, en el año de mil novecientos setenta y ocho, expresando que tiene más de DIEZ años continuos de estar en posesión del mismo; posesión que ha sido y es en forma quieta, pacífica y sin interrupción y la misma siempre ha sido respetada.- Dicho inmueble lo ha ocupado para uso de vivienda, ejerciendo sobre él actos de verdadero dueño y además nunca ha sido titulado, tal como lo comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a su nombre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038653-2

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACEN SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Fredy Alexander Cruz Moran, en su calidad de Apoderado General Judicial Especial de la señora GLENDA MARILIN LEÓN BONILLA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria Homologado por el Ministerio de Hacienda y Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos siete mil setecientos cuarenta - nueve; solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, ubicado el Barrio Yusique, de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, áreas, rumbos y colindancias actuales los siguientes; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con rumbo Sur

sesenta y un grados diecinueve minutos nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros, colindando con Isabel Cisneros, camino vecinal con cerco de por medio propio de este inmueble; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno: rumbo Sur tres grados veintitrés minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres puntos sesenta y cinco metros. Tramo dos: rumbo Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve puntos ochenta y cinco metros. Tramo tres: rumbo Sur veinticinco grados veintisiete minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de seis puntos ochenta y seis metros. Tramo cuatro: rumbo Sur dieciocho grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco puntos veinticuatro metros, colindando con Rosa Lidia Solorzano de Campos, Luis Roberto León Paiz y Virtud Esperanza Larín Zelaya, con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno: rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos veintiuno segundos Oeste, con una distancia de dos puntos veintisiete metros. Tramo dos: rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos puntos veinticinco metros. Tramo tres: rumbo Norte sesenta grados dos minutos once segundos Oeste, con una distancia de diez puntos veintitrés metros. Tramo cuatro: rumbo Norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dos puntos noventa y siete metros. Tramo cinco: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres puntos treinta y nueve metros. Tramo seis: rumbo Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, colindando con Oscar Mauricio Quintanilla Cisneros, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con rumbo Norte veintinueve grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros, colindando con Ana Concepción Chevez viuda de Orellana, con talud de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito anteriormente tiene construcción de una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, y lo adquirido por compraventa de posesión realizada por el señor: Gaspar Neftalí León Morejón, en el año de dos mil veintidós. No es dominante, ni sirviente, no pesa sobre él derecho ni cargas reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie; y sumada la posesión ejercida por el vendedor por más de cuarenta y ocho años, viviendo de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión, ejercida por ellos, constituye más del tiempo que se requiere para la Prescripción Ordinaria; y lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día martes treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LICDO. OSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038692-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general. Que a esta Municipalidad se ha presentado el Lic. WALTER ADONAY BATRES MIRANDA, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a favor de la señora: ANA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Al Zapotillo, Block B, Barrio Guadalupe, Casa S/Nº. San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de: CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes linderos. NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintitrés punto noventa metros; colindando con Anita Vallecillos Villalta, José Gabriel Villalta Rodríguez, Ana María Villalta Vallecillos, Julio Francisco Villalta Vallecillos y José Gabriel Villalta, con cerco de púas y calle vecinal de cinco punto cuarenta metros de ancho de por medio. SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, nor oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo dos, nor oeste con una distancia de cuatro punto cero metros; colindando con Rafaela Minero de Ramírez, con cerco de púas. PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con Ana Mirian Chávez Mejicanos de Turcios, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo adquirió por Documento Privado de Compraventa que le hizo el señor FIDEL ANTONIO RAMÍREZ, según consta en la Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios de la Notario Alma Lorena Meléndez de Estupinián, posesión de la cual sobrepasa más de veintiséis años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de Campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito.

Lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura; a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038738-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete - siete; y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro: actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: SANDRA NOHEMY SANCHEZ RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero dos nueve uno cuatro cero cuatro tres-siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, con Medarda Diaz, calle de por medio; AL NORTE, sesenta y siete metros, con terreno de Mirna Sánchez, cerco de alambre del colindante de por medio: AL PONIENTE, veintisiete metros, con terreno de Manuel Álvarez, cerco de piedra propio de por medio; y AL SUR, sesenta y tres metros, con terreno de Hilda Antonia Sánchez, cerco de alambre propio de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de once metros de largo por seis metros de ancho, con una superficie de sesenta y seis metros cuadrados; dicho terreno se valúa por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007700-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, se recibió de parte del Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, Diligencias de Título Supletorio promovidas por el Licenciado Samuel David Pineda Yanes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno dos uno siete cinco tres cinco cero dos uno cero ocho cuatro cero uno (121753502108401) y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión ciento treinta un mil ciento sesenta y siete guión ciento tres guión cinco (1217-131167-103-5); solicitando se le extienda a favor de sus representados señores Carmen Rivera viuda de Díaz, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cuatro siete cuatro ocho cinco guión ocho (00947485-8) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete guión uno cuatro cero cuatro cinco cuatro guión uno cero uno guión tres (1207-140454-101-3); Marfa Tomasa Rivera viuda de Díaz de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve uno siete ocho dos guión nueve (00891782-9) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión cero cuatro cero cinco seis uno guión uno cero uno guión cuatro (1208-040561-101-4); Felipa Jurado de Díaz conocida por Felipa Rivera de Díaz, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho ocho seis siete guión tres, (01768867-3) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión uno siete cero seis seis seis guión uno cero dos guión uno (1208-170666-102-1); Roberto Rivera Jurado, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco siete cinco dos guión cero (00405752-0) y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión cero cuatro cero dos seis ocho guión uno cero uno guión uno (1208-040268-101-1); María Bella Rivera, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro siete uno tres guión tres (01284713-3); y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión dos cinco cero seis siete cero guión uno cero dos guión cinco (1208-250670-102-5); Ana Isabel Paiz de Sandoval, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero siete seis nueve cuatro nueve dos guión tres (00769492-3), y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión uno seis cero tres ocho cero guión uno cero uno guión uno (1208-160380-101-1); Mariela Jurado de López, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cinco cinco ocho nueve guión siete (00225589-7), y número de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho guión cero tres uno dos ocho tres guión ciento dos guión dos (1208-031283-102-2); y, Julio Cesar Jurado Ramos, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamen-

to de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno seis ocho uno nueve guión uno (03816819-1) y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho guión cero cinco cero dos ocho cuatro guión uno cero dos guión cuatro (1208-050284-102-4); Título Supletorio de tres inmuebles de naturaleza rústica ubicados en Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de: el Primero: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, colindando con Dimas Paíz, Juan Torres y Pilar Guevara, con cerco de púas.-LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados dieciséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos

punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur once grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur diecisiete grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sur cero nueve grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo quince, Sur cero seis grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dieciséis, Sur cero tres grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros, colindando con sucesión de Felipe de Jesús Jurado Guevara, camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe.-LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros, colindando con Manuel Díaz, con quebrada de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, norte cero tres grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Norte cero tres grados diez minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cero un grados catorce minutos cuarenta y

nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y un grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo trece, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros, Tramo diecisiete, Norte cero nueve grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando con Dimas Paíz, con quebrada de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. -El inmueble antes relacionado se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- EL SEGUNDO DE LOS INMUEBLES: una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel de la capacidad Superficial de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a, TRES MANZANAS UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados diecisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando con sucesión de José Morales, con cerco de púas.-LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este

con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos y un segundos Este con una distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero dos grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero un grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; colindando con Guadalupe Díaz, camino vecinal de por medio, FINATA y Luis Jurado, camino vecinal de por medio con cerco de púas, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos Norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte, ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con Luis Jurado y María Tomasa Rivera Viuda de Díaz y otros, con camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros, Tramo cuatro, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados quince minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramos ocho, Norte veintitrés grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros, Tramo nueve Norte dieciocho grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto catorce metros, tramo diez, Norte, catorce grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte doce grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo doce, Norte trece grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros; colindando con Juan Guevara y

Sucesión de José Morales, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes relacionado se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - EL TERCERO DE LOS INMUEBLES: consistente en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón. Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MANZANAS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos con los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta un segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando con Juan Guevara y Lote uno con camino vecinal de por medio de seis metros con cincuenta centímetros de ancho, cuya longitud recorre todo el rumbo que se describe.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramos dos, Sur cero tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; tramo tres, Sur cero tres grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros, colindando con Luis Jurado, cerco de púas.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de setenta y dos punto cuarenta y un metros, colindando con Alicia Ramos, con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós

punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero un grado treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero un grado diecinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros, colindando con Cecilio Meza, sucesión de José Carmelo Díaz y Juan Jurado, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes relacionado se valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que dichos inmuebles, los adquirieron por Donación de la Posesión Material en forma verbal que les hiciera el señor Felipe de Jesús Jurado Guevara a los señores Carmen Rivera Viuda de Díaz, María Tomasa Rivera viuda de Díaz, Felipa Jurado de Díaz conocida por Felipa Rivera de Díaz, Roberto Rivera Jurado, María Bella Rivera, Ana Isabel Paiz de Sandoval, Mariela Jurado de López y Julio Cesar Jurado Ramos, que no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni los poseen en proindivisión con nadie.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007691-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: uno cuatro uno ocho cuatro ocho cuatro cuatro dos uno uno nueve uno nueve, y número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho – cero ochenta mil ciento setenta- ciento uno- cero, y que actuando en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial de la señora GRICELDA YAMILEXH RAMOS, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos doce mil novecientos ochenta y siete -cero; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce – ciento sesenta y un mil ciento ochenta y seis – ciento uno – siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia La Milagro de la Paz, Avenida Esmeralda, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos,

linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice sur- este, formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto quince metros, linda con el señor FELIPE SANTIAGO VIGIL; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur-oeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados doce minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto once metros, Tramo Dos; sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros, linda con la señora VIRGINIA TICAS, con Avenida Esmeralda de por medio; en denominación catastral con JOSÉ SANTOS MURILLO MEDRANO y LUIS RAMON SORTO ROSALES. LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor-oeste está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve puntos trece metros, linda con el señor LEORGIO FLORES; en denominación catastral con MIGUEL ÁNGEL SORTO ROSALES. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero dos minutos treinta y un segundo Este, con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, linda con Concepción González, en denominación catastral con MIGUEL ÁNGEL SORTO ROSALES. Llegando así al vértice Sur-Este donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, le dio venta de la posesión la señora MARÍA BERSABE RAMOS, mayor de edad, doméstica, nacionalidad salvadoreña, originaria de Quelepa, Departamento de San Miguel, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seis mil seiscientos setenta y nueve –tres, con número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce - cero cuarenta mil novecientos cuarenta y uno- ciento uno - uno. Según Escritura Pública de venta de Posesión Material otorgada por la vendedora en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado WILFRIDO NAPOLEÓN MATA MELARA. Posesión material que ha ejercido la titulante desde esa fecha hasta la actualidad superando más de treinta años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007679-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208056

No. de Presentación: 20220344581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO DE JESUS RIVAS VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras moon eyes Taller de Servicio y diseño, las palabras moon eyes se traducen al castellano como Ojos de Luna. Sobre las palabras Taller de Servicio no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN DE ALARMAS DE TODO TIPO; VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA TODO TIPO DE ALARMAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038708-2

No. de Expediente: 2022204664

No. de Presentación: 20220338940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAI MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE BAR.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038848-2

No. de Expediente: 2022207666

No. de Presentación: 20220343963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE PELUQUERÍA, MAQUILLAJE Y ASESORÍA DE IMAGEN INTEGRAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007688-2

No. de Expediente: 2022207947

No. de Presentación: 20220344370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULISSA EDITH FUENTES ALONZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Studio Radiográfico Dental y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como es Studio Radiográfico Dental, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO; SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007692-2

No. de Expediente: 2022207579

No. de Presentación: 20220343765

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO DE DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE CONDUCTOS METÁLICOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007712-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208124

No. de Presentación: 20220344714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CHAT BOMBA y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es BOMBA Y DISEÑO inscrita al Número 113 del libro 208

de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE REALIZA COMPRAS DE PRODUCTOS EN ALMACENES BOMBA, POR MEDIO DE REDES SOCIALES O MEDIOS DIGITALES; PARA QUE PUEDAN RECIBIR PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RESERVAR PRODUCTOS POR DICHOS MEDIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007689-2

SUBASTA PÚBLICA

SUBASTA PÚBLICA JUDICIAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del cinco de septiembre de dos mil veintidós, originadas en las Diligencias de Ejecución Forzosa, con número de referencia: JEM-1130-09-R-5.)ACUMULADO JEM-1261- 10 (e), promovidas por el Licenciado FERNANDO ARÍSTIDES GARAY ANDRADE, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores ANDRES ANTONIO VELASQUEZ Y JULIO HENRIQUEZ; y en el segundo juicio, siempre la misma demandante en contra los señores PATROCINIA MENDEZ MENDOZA y JULIO HENRIQUEZ; se ha ordenado y por tanto se venderá en PÚBLICA SUBASTA, El siguiente inmueble: "un inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda El Encantado, situado en Jurisdicción de Intipucá, Conchagua, Departamento de La Unión, descrito como solar número DOS del Polígono "D", COMÚN EL CASCO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO DE HACIENDA EL ENCANTADO, de una extensión superficial total de SEISCIENTOS PUNTO CEROMETROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: **LINDERO NORTE**, veinte punto cero metros, colinda con solar número cuatro del mismo polígono. **LINDERO ORIENTE**, treinta punto cero metros colinda con solar número seis y uno del mismo polígono. **LINDERO SUR**, veinte punto cero metros; colinda con solar número

seis del polígono "A", de la misma parcelación. Calle número uno de siete metros de ancho de por medio. **LINDERO PONIENTE**, treinta punto cero metros, colinda con solar número tres del mismo polígono. Este solar tiene mojón de concreto en sus cuatro vértices". Inscrito a favor de JULIO HENRIQUEZ, bajo la matrícula número: 95002685-00000, inmueble que ha sido valuado por el precio de \$8,867.84, cantidad que determinará las posturas que se ofrezcan para adquirir dicho bien. Dicha subasta se realizará a las ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en la sala de audiencia del Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos de esta ciudad, telefax: 2604-4463. Según certificación actualizada, de fecha 13/08/2021, la cual se encuentra agregada al expediente, remitida por la Licenciada Dafne Ianeira Trejo Guerrero, Registradora Auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Oriente, inscrito el referido inmueble bajo número de matrícula: 95002685-00000, con un área de 600.0000 metros cuadrados, ubicado en solar dos polígono D común el casco de asentamiento comunitario de Hacienda El Encantado, correspondiente a la ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, el cual aparte de la hipoteca que sirve de garantía al crédito y la medida cautelar de embargo correspondiente al proceso que origina la ejecución, no tiene otros gravámenes. Se admitirán posturas siempre que el oferente se identifique de manera suficiente y pruebe que cuenta con solvencia económica.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038530-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y actualmente en este Juzgado por la Abogada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DEMORAN, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSE LUIS MENA conocido por JOSE LUIS NOLASCO MENA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación "un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS Block DIECINUEVE de la URBANIZACIÓN LOS SANTOS III, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Pepeto y el pasaje número ocho oriente se mide sobre el eje de esta

última con rumbo norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros se llega a un punto donde se efectúa un giro a la derecha con rumbo sur diecisiete grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nort-Oeste del lote que a continuación se describe, **AL PONIENTE:** Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de ocho metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número siete del mismo block, **AL SUR:** Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojo número tres lindando por este lado con lote número quince del mismo block. **AL ORIENTE:** Partiendo del mojón número tres con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis puntos cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número cinco del mismo block, **AL NORTE:** Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro puntos cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número quince del block número veinte y el pasaje número cinco oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de CUARENTA METROS CUADRADOS equivalente a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas."

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE LUIS MENA conocido por JOSE LUIS NOLASCO MENA, bajo la matrícula número 60444091-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038648-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7110180945, amparado con el registro N°1365741, constituido el 03/09/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038483-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7001002122, amparado con el registro No.1145606, constituido el 13/02/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038484-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11320007578, amparado con el registro No.27272, constituido el 16/11/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038485-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7810316287, amparado con el registro N° 993793, constituido el 01/04/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038486-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490607022, amparado con el registro No.1307904, constituido el 19/10/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038487-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490472987, amparado con el registro No.1040924, constituido el 28/11/2008 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de septiembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S038489-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 398135, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AHUACHAPÁN, viernes, 02 de septiembre de 2022.

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. S038657-2

TÍTULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado la señora ROSA LOPEZ GARCÍA, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO UNO SIETE UNO NUEVE DOS SIETE UNO - UNO y con el Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO TRES - CERO DOS CERO NUEVE TRES CUATRO - UNO CERO UNO - SIETE, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedora material de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, equivalentes al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, en el cual tiene sembrado árboles frutales y maderables, tiene construida una casa pequeña de losa de concreto prefabricada; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en Barrio La Vega, Calle al Cerro La Gloria, Número S/N, Tamanique, Departamento de La Libertad, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de esta Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Prolongación Segunda Calle Oriente, Block 1, Número 12, Barrio La Vega, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad es la parcela número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspondiente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas, NORTE doscientos setenta y cinco mil ciento diecinueve punto setenta y nueve metros, ESTE cuatrocientos cincuenta y cinco mil diecinueve punto cincuenta y seis metros. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice sur-oriental, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón uno al mojón dos, rumbo sur setenta y cinco grados, treinta y uno minutos cero cinco segundos oeste, distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramos dos: del mojón dos al mojón tres, rumbo sur, ochenta y uno grados, cincuenta y uno minutos, treinta y dos segundos oeste, con distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cero dos segundos oeste, con distancia de uno punto sesenta y siete metros; tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur ochenta y dos grados, cero siete minutos, quince segundos oeste, con distancia de diecisiete punto once metros, colindando por este rumbo con propiedades de María Luz Meléndez de Sánchez, y Alcaldía Municipal de Tamanique, Calle pública que conduce al Cerro La Gloria de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte, doce grados, once minutos, treinta y ocho segundos oeste, con distancia de seis punto veintiséis metros; tramo dos: del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte, dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos oeste, con distancia de veinticuatro punto veintiuno metros, colindando por estos dos tramos con propiedad de Manuel Antonio Figueroa Núñez y Rosa Esmeralda Martínez; tramos tres: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo norte, diez grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres segundos oeste, con distancia de cinco punto ochenta y uno metros; tramo cuatro: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte, cero nueve grados, veintinueve minutos, treinta y uno segundos oeste, con distancia de quince punto diez metros; tramo cinco: del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte, doce grados, cero tres minutos, dieciocho segundos oeste, con distancia de dos punto cuarenta y dos metros, colindando

por este rumbo con propiedad de Marcos Antonio Ramírez Crespín. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón diez al mojón once, con rumbo norte, ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos este, con distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo dos: del mojón once al mojón doce, con rumbo sur, ochenta y uno grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos este, con distancia de diez punto diez metros; tramo tres: del mojón doce al mojón trece, con rumbo sur, sesenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos este, con distancia de nueve punto cinco metros; tramo cuatro: del mojón trece al mojón catorce, con rumbo sur, cuarenta y seis grados, veintiocho minutos, cero siete segundos este, con distancia de dieciocho punto noventa metros; tramo cinco: del mojón catorce al mojón quince, con rumbo sur, sesenta y dos grados, quince minutos, treinta y cinco segundos este, con distancia de ocho punto diecinueve metros; tramo seis: del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo sur, sesenta y seis grados, veintiuno minutos, cincuenta y cuatro segundos este, con distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando por este rumbo con propiedad de Gonzalo García Carpio y Antonia García Juárez. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice nor-oriental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón dieciséis al mojón uno, con rumbo sur, diecinueve grados, veintidós minutos, cuarenta segundos este, con distancia de veintidós punto cuarenta metros, colindando por este rumbo con propiedad de Santos García Escobar; así se llega al vértice sur - oriente, que es el punto de inicio de esa descripción técnica. En este inmueble se encuentra construida una casa de losa de concreto de techo de lámina, el inmueble en mención no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió a las quince horas del día dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por medio de compraventa sin inscribir por carecer de antecedente inscrito, otorgada por la señora Enriqueta Cabrera Peña, ya fallecida, quien en ese momento era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal número cuatro - dieciséis - dos mil ciento cuarenta y ocho, la compraventa se celebró ante los oficios del Licenciado Oliverio Lemus Morales, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por la cantidad de seis mil quinientos colones exactos; teniendo hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de VEINTINUEVE AÑOS más DIEZ MESES más CINCO DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: cercarlo, limpiarlo y realizar actividades domésticas, así como también realizar de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero dos dos cero cero ocho nueve uno uno correspondiente al inmueble de la peticionaria emitida a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas y por Sergio Cecilio Luna Quintanilla, Técnico de Campo, con la cual se prueba que la peticionaria tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ. LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207987

No. de Presentación: 20220344461

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra psi y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038630-2

No. de Expediente: 2022206606

No. de Presentación: 20220342134

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CRISTINA VELASQUEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VASCULARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038838-2

No. de Expediente: 2022206607

No. de Presentación: 20220342135

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CRISTINA VELASQUEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ENDOLAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038839-2

No. de Expediente: 2022207665

No. de Presentación: 20220343962

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA E IMAGEN INTEGRAL PARA NOVIAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007685-2

No. de Expediente: 2022207663

No. de Presentación: 20220343960

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PELUQUERÍA Y MAQUILLAJE; ASIMISMO, LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EMPRESAS PRIVADAS DEL SECTOR DE LA BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007686-2

No. de Expediente: 2022207664

No. de Presentación: 20220343961

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chema Luceño y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA DE IMAGEN PERSONAL, EMPRESARIAL, CORPORATIVA Y POLÍTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007687-2

No. de Expediente: 2022207035

No. de Presentación: 20220342819

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EDGARDO GALLEGOS BURUCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSIGHT DECIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PIKORUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007690-2

No. de Expediente: 2022207581

No. de Presentación: 20220343767

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007711-2

No. de Expediente: 2022208048

No. de Presentación: 20220344570

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SILVESTRE
Cardedeu

Consistente en: las palabras SILVESTRE Cardedeu y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007715-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S.A.",

HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL: QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR FEDERICO GUILLERMO SALAVERRIA RODRIGUEZ, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, SOLICITANDO REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL N° VO-06.401, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 27 DE JULIO DE 1987. SI DENTRO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICIÓN, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REPONER LA MENCIONADA PÓLIZA.

SAN SALVADOR, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ,
SEGUROS DE PERSONAS,
ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. S038677-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO:

CERTIFICA: Que a folios 148 al 157 y 159, de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, por desaparecimiento del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, representado por el Defensor Especial Licenciado ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ promovido por Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, en su calidad Apoderado General Judicial de la Señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, en sus calidad de madre del desaparecido; y que se tramita en este Juzgado bajo referencia: 1-DVMP-20-C1, se encuentra la Sentencia que literalmente dice: """"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: SUCHITOTO, a las doce horas catorce minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós.

ENCABEZAMIENTO:

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad, con número de Tarjeta de la Abogacía: cero cinco cero nueve cuatro D cinco dos dos cero siete uno seis dos ocho, extendido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, y con número de Identificación Tributaria número: cero cinco cero nueve-dos dos cero cuatro ocho uno-uno cero uno-seis; del domicilio de La Libertad, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de San Salvador, con número de Documento de Identidad número: cero dos cinco seis ocho seis nueve nueve-cuatro; ésta en su calidad de madre del desaparecido señor: CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, quien según ficha de Documento Único de Identidad era mayor de edad, estudiante, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve ocho siete cuatro uno-tres; hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad, con número de Tarjeta de la Abogacía: cero cinco cero nueve cuatro D cinco dos dos cero siete uno

seis dos ocho, extendido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, y con número de Identificación Tributaria número: cero cinco cero nueve-dos dos cero cuatro ocho uno-uno cero uno-seis; del domicilio de La Libertad, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, y como Defensor Especial Licenciado: ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: tres uno cuatro ocho cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-cero uno uno dos siete seis-uno cero cinco-cero. todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO**ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****D) ANTECEDENTES DE HECHO:**

Según demanda de fojas uno al seis, presentada en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, y habiéndose declarado Incompetente por razón del territorio, fue remitido a este juzgado y recibido a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la parte actora en lo principal de la misma, expuso lo siguiente: """"Que mi mandante es madre del señor Carlos Osmar Hernández García, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad, número: cero dos cinco nueve ocho siete cuatro uno-tres, quien es miembro de la Policía Nacional Civil, y se encontraba destacado en la Delegación Policial de San Salvador, específicamente en la Oficina de Atención Ciudadana "ODAC", de esta delegación, pues se dio el caso que el señor Carlos Osmar Hernández García, salió de licencia el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, y nunca llegó a su domicilio, ni se presentó a su rol siguiente de trabajo, según manifiesta mi mandante que al no llegar ese día ni el siguiente comenzaron a preguntar en el lugar de trabajo, con amigos y compañeros de él y no lograron ubicarlo, pero el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, les avisaron que habían encontrado una motocicleta propiedad del señor Carlos Osmar Hernández García, por lo que mi mandante y familiares fueron al lugar donde encontraron la motocicleta, llegaron como a eso de las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, a la Gasolinera Texaco de Aguilares, que se encuentra frente al Pollo Campero, ubicada por la altura del Kilómetro treinta y tres, de la Carretera Troncal del Norte, Aguilares

departamento de San Salvador, y les manifestaron que la motocicleta la habían dejado abandonada en ese lugar y no dieron información relacionada al paradero del señor Carlos Osmar Hernández García, posteriormente de eso mi mandante y su familia fueron a indagar tanto en el lugar de trabajo del señor Hernández García para ver si habían noticias, y otros lugares, como en Medicina Legal, Hospital tanto Públicos como Privados, a los Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otros lugares para verificar si se encontraba lesionado, o por lo menos ubicar su cuerpo, pero lograron ubicarlo, encontrándose actualmente desaparecido desde el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, hasta esta fecha.- Fundamento Jurídico: En virtud de lo anteriormente expuesto solicito la intervención de su digna autoridad a fin de que se inicie las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta de conformidad a lo que preceptúan los artículos: ochenta y cuatro de la Ley Procesal de Familia, artículo ciento noventa y siete del Código de Familia y el artículo ochenta ordinal primero y segundo del Código Civil. Para que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta del señor Carlos Osmar Hernández García; y de ser necesario se libre oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía respectiva a fin de su inscripción.

PRUEBAS OFRECIDAS:

El licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS para probar los extremos de la solicitud inicial ofreció en la solicitud inicial las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

-) Original de constancia de no asentamiento de la Partida de Defunción del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el asistente del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Acajutla, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 8.

-) Original de Constancia de búsqueda en el sistema de registro de personas naturales la imagen de la Partida de Defunción, del señor Carlos Osmar Hernández García, no encontrando partida de defunción, expedido por el jefe de la Unidad Jurídica Registral, Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 9.-

-) Original de constancia de información de Documento Único de Identidad del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Licenciada Kathy Beatriz Cárcamo Juárez Colaborador Jurídico del RNP, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 10.

-) Original de constancia de Movimientos Migratorios del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Secretaria General y la jefa de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 11.

-) Original de constancia de cotizante del ISSS, del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el jefe de la Sección de Control de Ingresos y jefe del departamento de Afiliación y Recaudación del ISSS, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 13.

-) Original de constancia de búsqueda en el sistema de Información de Morbimortalidad Estadística Vitales (SIMMOV) del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Ministra de Salud, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.- Agregada a folios 14.

-) Original de constancia de existencia de proceso de Sobre Averiguar por el delito de Privación de Libertad del señor Carlos Osmar Hernández García, con referencia seiscientos nueve-UDC-dos mil trece, expedido por el jefe de la oficina fiscal de Apopa, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 16.

-) Original de informe sobre el caso del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 17.

-) Original de Informe de la inexistencia de antecedentes penales del señor Carlos Osmar Hernández García, expedida por el Director General Interino, Dirección General de Centros Penales, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho. Agregado a folios 18.

-) Original de informe de búsqueda desde el año dos mil trece hasta el día de la emisión de la información, donde consta que no existe ningún registro del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el jefe de la Unidad de Defunción y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 19.

-) Original de Informe que hace constar cuándo ingreso a laborar para la Policía Nacional Civil el señor Carlos Osmar Hernández García y desde cuando se desactivó, expedido por el Director General de la Policía Nacional Civil, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 20.

-) Original de Informe donde se hace constar que en la base del Idhuca no se encontró información relacionada con el señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el Asesor del Jurídico del Instituto de Derechos Humanos de la UCA, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 21.

-) Original de Informe donde se hace constar que en los archivos de Medicina Legal no se encontró información relacionada con el señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el Director General del Instituto de Medicina Legal, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Agregado a folios 22.

-) Original de Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el cual se adjunta constancia de cuándo ingresó a la Policía Nacional Civil el señor Carlos Osmar Hernández García, y la fecha en que fue reportado desaparecido, expedido por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Agregado a folios 23.

-) Certificación de Partida de Nacimiento número setenta y uno, página treinta y seis, del tomo uno, del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Acajutla llevó en el año de mil novecientos ochenta, de la que consta que Carlos Osmar Hernández García, nació a la una hora del primero de enero de mil novecientos ochenta en Acajutla, en el Cantón Metalfo de esa Jurisdicción, siendo hijo de Ricardo Hernández y de Manuela de Jesús García. Agregado a folios 25.

-) Fotocopias Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución, con el cual legitimo mi personería, fotocopia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado, número de Identificación Tributaria y Documento único de Identidad del suscrito, que presento para que se agreguen. Agregado a folios 26- 28.-

TESTIMONIAL:

Ofrece la deposición del testigo señor:

Ernesto Dolores Escobar Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno tres seis cero-siete;

Rutilio Jirón Melgar, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero nueve siete siete cinco-siete; Jesús Alberto Ruiz Hernández, de treinta y dos años de edad agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento único de Identidad número: cero tres siete seis dos cuatro nueve-cinco, con quienes probaré que los hechos que preceptúa son ciertos.

II) ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLANTEADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ARNOLDO RIVAS.

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

Con las presentes Diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor CARLOS OSMAR HERNANDEZ GARCIA al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables."

No obstante lo anterior, las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento fueron consideradas como diligencias judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado los Artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar o no la presunción de muerte.

B) Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparecimiento" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

Es así que el Artículo 80 del Código Civil establece lo siguiente:

Regla 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

Regla 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

Regla 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

Regla 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

Regla 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

Regla 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

Regla 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la

desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

III) ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR EL JUEZ DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO MIGUEL ARNOLD RIVAS, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ARTICULO 80 CODIGO CIVIL.

Regla 1ª: A criterio de esta Juzgadora la solicitud de las presentes diligencias es diligenciada en este Juzgado siendo éste el último domicilio del desaparecido Carlos Osmar Hernández García, en el territorio Nacional; quedando al mismo tiempo establecido el interés de la señora Manuela de Jesús García viuda de Hernández, como solicitante de las presentes diligencias, no obstante pudo haberlas pedido cualquier persona, pero queda demostrado su vínculo familiar entre la solicitante señora Manuela de Jesús García Viuda de Hernández y el desaparecido señor Carlos Osmar Hernández García, siendo madre e hijo, tal como constan las Certificaciones de partidas de nacimiento del supuesto desaparecido, en la cual consta que es hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández.

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias queda evidenciado que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, y verificando que la fecha de la presentación de dichos informes había transcurrido un tiempo bastante amplio y con la finalidad de actualizar dicha información se solicitó de parte de este juzgado informes de búsqueda a diferentes instituciones los cuales son considerados prueba documental, consistentes en: 1. Informe del Ministerio de Salud, extendido por la Doctora Carmen Guadalupe Melara de García Coordinadora Nacional de Hospitales, en el que se probó que el presunto desaparecido no se encuentra registrado en dicho ministerio como paciente o que haya sido atendido en algún hospital de la red hospitalaria pública, por lo que no se encontraba ingresado en ningún hospital de la red hospitalaria pública.- Que consta agregada a folios 36.

2. Informe de la Dirección General de Centros Penales, con la que se probó que el señor Carlos Osmar Hernández García no posee registro de antecedentes penales así como también no posee registro de ingreso al sistema penitenciario, descartándose que se encuentre privado de libertad.- agregado a folios 53.

3. Informe del Registro de Personas Naturales, suscrita por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldivar, jefa de la Unidad Jurídica Registral, con la que se prueba que el señor Carlos Osmar Hernández García, no le aparece registro alguno de Certificación de la Partida de Defunción.- Agregado a folios 58.

4. Informe de Migración y Extranjería, en el que informan que no tienen registro alguno en el sistema, sobre movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea o terrestres del señor Carlos Osmar Hernández García, a partir del diecisiete de octubre de dos mil trece hasta el diecinueve de octubre de dos mil veinte, por lo que se ha podido comprobar que dicho señor no ha salido del país por ninguna de las fronteras Salvadoreñas no contando con registro alguno dicha institución.- Agregado a folios 60-61.

5. Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que a la fecha no es cotizante activo el señor Carlos Osmar Hernández García, ya que la última cotización presentada fue en el mes de octubre de dos mil trece, con el patrono Policía Nacional Civil, con lo cual queda comprobado que coincide la fecha de su supuesta desaparición con la fecha de la última cotización siendo el mes de octubre del año dos mil trece.- Agregado a folios 66.

También se cuenta con otros informes agregados al expediente judicial como los siguientes:

1. Informe de Fiscalía General de la República, en el que informan que tienen registro de expediente con referencia 609-UDCV-2013, instruido sobre averiguar el delito de Privación de Libertad, en perjuicio de Carlos Osmar Hernández García, siendo el estado actual del expediente judicializado (Hecho ocurrido el 17-10-2013), del cual no hay agregado resultado del mismo, pero sí consta la denuncia de la desaparición de dicho señor.- Agregado a folios 16.

2. Informe Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que constan que en los archivos con los que cuenta esa procuraduría se encontró el expediente SS-0518-2013 iniciado el uno de noviembre del dos mil trece, por denuncia de persona que se acogió al derecho de confidencialidad establecido en el art. 34 de la Ley que rige dicha institución, quien manifestó que el señor Carlos Osmar Hernández García de treinta y un años de edad, que trabajaba desde hace diez años de edad en la Policía Nacional Civil, con grado de agente, quien se encontraba destacado en la sede central de la corporación policial, conocida como Castillo de donde salió de licencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, nunca llegó a su domicilio ni se presentó a su rol siguiente de trabajo; También se hizo constar que según noticia publicada por el rotativo El Diario de Hoy en su edición del veintitrés de octubre de dos mil trece, Se consignó en dicho informe que Fiscalía General de la República oficina auxiliar de Apopa, inició expediente sobre el caso presumiendo que el señor Carlos Osmar Hernández García habría sido privado de libertad durante el trayecto hacia su vivienda, y que las diligencias de investigación se promovieron por informe de la Subdelegación de la PNC de Aguilares, en el cual se plasmó el hallazgo de una motocicleta propiedad del referido señor, encontrada en una gasolinera.-

Así mismo informa que el 27 de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número 106 el Licenciado Froilan Francisco Coto Cabrera les informó que se inició el expediente con referencia 609-UDCV-2013, en contra de sujetos desconocidos por el probable delito de Privación de Libertad en perjuicio de la víctima Carlos Osmar Hernández García, y hace mención que las diligencias se encontraban en fase de investigación, en la cual no habían obtenido resultados positivos, y a la fecha de emisión de dicho informe se encontraba en la etapa de investigación para dictar la resolución correspondiente dicha procuraduría.- Agregado a folios 17.

3. Informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año dos mil trece hasta la presente fecha no existe ningún registro del señor Osmar Hernández García.- Agregada a folios 19.

4. Informe Policía Nacional Civil, con el que se establece claramente que el señor Carlos Osmar Hernández García ingresó a laborar para dicha institución el veintidós de junio de dos mil cuatro y se desactivó en el sistema en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, quien se encontraba destacado en la Delegación de San Salvador, con estatus de personal faltando, y en fecha diecinueve de octubre de dos mil trece se interpuso denuncia con referencia SSSODE-2013-0004821, de parte de los parientes por la desaparición de dicho agente, en relación a los beneficios que tendrían derecho los familiares con la declaratoria de Muerte Presunta en dicha institución.- Agregado a folios 20.

5. Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con el que se prueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el nombre de Carlos Osmar Hernández García, por lo que no se cuenta con registro de ninguna denuncia motivada por su desaparición.- Agregado a folios 21.

6. Informe del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, San Salvador; con el que se prueba que no cuentan con ningún registro relacionado a la persona de Carlos Osmar Hernández García.- Agregado a folios 22.-

7. Constancia de Inexistencia de Registro de la Partida de Defunción del señor Carlos Osmar Hernández García. Agregado a folios 8 y a folios 40 extendidas por las municipalidades de Acajutla, Departamento de Sonsonate y de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.-

Prueba documental con la que ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, careciendo de cualquier otra información desde el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron de su existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenérsele como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determina la presunción de su muerte.

Regla 2ª: Efectivamente ha sido citado por tres veces el desaparecido Carlos Osmar Hernández García, al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, trece de agosto del año dos mil veintiuno y dieciocho de enero del dos mil veintidós; llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial. Agregada a folios 100, 109, y 115.

Regla 3ª: Al respecto, en las presentes diligencias consta que se nombró como defensor especial del referido desaparecido al Licenciado Roberto Carlos Gámez González; y mediante escrito suscrito por su persona presentado el día uno de febrero del dos mil veintiuno manifestó que no tiene diligencias que proponer, por lo que no tiene ninguna oposición a que se continúe con las diligencias por haberse realizado las investigaciones pertinentes y necesarias para dar con el paradero de su representado; posteriormente, el defensor especial nombrado en representación del desaparecido señor Carlos Osmar Hernández García no exigió ningún tipo de prueba del catálogo de medios probatorios admitidos en el Código Procesal Civil y Mercantil; este defensor no consideró oportuno señalar además de los medios de prueba que obraban en el proceso otros más; tampoco hizo acto de presencia a la Audiencia Especial de Recepción de Testigos propuestos por el Licenciado Miguel Arnoldo Rivas, estando legalmente notificado para la realización de dicha audiencia, tal y como consta en acta de notificación agregada a folios ciento cuarenta y cuatro de las presentes diligencias.

Regla 4ª: Requisito cumplido, en virtud de haberse producido la prueba en el término de Ley, asimismo, han transcurrido los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de octubre de dos mil trece. Sosteniendo dicha fecha los testigos ofertados por el Licenciado Rivas como el día de su desaparición, así mismo establecieron en sus deposiciones los testigos Rutilio Jirón Melgar, Ernesto Dolores Escobar Figueroa y Jesús Alberto Ruiz Hernández, que el presunto desaparecido laboraba para la Policía Nacional Civil, que vivía con su madre en Comunidad Haciendita uno de esta jurisdicción, que conocen a su madre, por ser los dos primeros vecinos y el último primo del presunto desaparecido, que estaba acompañado pero que no procreó hijos, y que desde que el señor Carlos Osmar Hernández García salió de licencia de su trabajo no lo volvieron a ver, no volvieron a saber nada sobre su paradero o alguna otra información, únicamente sobre el hallazgo de la motocicleta en la gasolinera en Aguilares el diecinueve de octubre del dos mil trece.

Regla 5ª y 7ª: Si bien es cierto el artículo 80 Código Civil las incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la suscrita Jueza observa que en realidad estas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

IV) DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS.

Que habiéndose probado los numerales que el Artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de Ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

1. Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado Miguel Arnoldo Rivas, y además hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Carlos Osmar Hernández García, tampoco hay noticias de su paradero ni comunicación ni relación alguna con su familia y amistades.

Asimismo, cabe resaltar que no ha existido de parte del Defensor Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

2. Asimismo, es necesario advertir que la declaración de los testigos Rutilio Jirón Melgar, Ernesto Dolores Escobar Figueroa y Jesús Alberto Ruiz Hernández han manifestado los dos primeros que conocían al referido desaparecido desde que él estaba chiquito, los tres testigos manifestaron que vivían en el mismo lugar, conocían a sus padres, que lo vio por última vez el trece de octubre de dos mil trece, y que el día diecisiete de octubre de dos mil trece, desapareció el señor Carlos Osmar Hernández García, no sabiendo los referidos testigos más de su paradero. Es decir que con los testigos y la prueba documental agregada a las diligencias se puede establecer que a efectos de fijar la suscrita Jueza el día presuntivo de la muerte del mismo deberá tomarse en cuenta el día en que aparentemente fue el último día en que no se presentó a su casa de habitación siendo el día diecisiete de octubre del dos mil trece, y en informe rendido por la Policía Nacional Civil en el que consta que dicho desaparecido su último día en que se presentó a laborar fue el dieciséis de octubre del dos mil trece, teniéndolo en adelante como faltante, por no haberse presentado a laborar posterior a esa fecha, coincidiendo con lo manifestado por los antes referidos testigos sobre la fecha de su desaparición el diecisiete de

octubre de dos mil trece; así mismo se cuenta con informe rendido por la Procuraduría de Derechos Humanos en el que consta que efectivamente hubo una denuncia de desaparecimiento del supuesto desaparecido el cual laboraba en la Policía Nacional Civil, y que salió de licencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, y que no llegó a su domicilio ni se presentó nuevamente a su rol siguiente en su lugar de trabajo, también consta que en sede fiscal se abrió un expediente por sobre averiguar por el delito de Privación de Libertad contra el señor Carlos Osmar Hernández García, del cual aún no se cuenta con resultado, la cual consta tanto en informe rendido por la Procuraduría de Derechos Humanos como en informe rendido por Fiscalía General de la República; también se cuenta con informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el que establece que su última cotización fue realizada en el mes de octubre del año dos mil trece; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido ocho años desde su desaparecimiento sin haberse apersonado a su lugar de domicilio o a su lugar de trabajo desde la fecha de su desaparición siendo el diecisiete de octubre del dos mil veintidós tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada, y 2) La carencia de noticias de éste, en el sentido que desde la fecha de su desaparición el diecisiete de octubre del dos mil trece, hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Carlos Osmar Hernández García, ya sean compañeros de trabajo, vecinos o familiares; habiendo establecido que dicho señor Hernández García hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el diecisiete de octubre del dos mil trece nadie ha tenido noticia del mismo es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la Seguridad Jurídica de sus familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

CONCLUSIÓN O FALLO:

PORTANTO: Por todas las argumentaciones antes señaladas y en atención a las disposiciones legales citadas y artículos: 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79 y 80 del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Civil, y artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, **A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR este Juzgado FALLA:**

I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, quien era de treinta y tres años de edad, originario de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Cantón Haciendita Uno, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández, quien además es representado por medio de su Defensor Especial Licenciado **ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ**.

II) FIJESE COMO DIA PRESUNTIVO DE LA MUERTE DE CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, el día diecisiete de octubre del año dos mil quince.

III) SE LE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA a la señora **MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ**, ésta en su calidad de madre del referido desaparecido.

IV) ORDENESE LA INSCRIPCION DE DEFUNCION del referido desaparecido en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad; y oportunamente librese el oficio correspondiente.

V) CERTIFIQUESE la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HAGASE SABER.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veintinueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido más del plazo legal para recurrir de la Sentencia de las doce horas catorce minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, agregada a folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y siete, y no habiendo interpuesto recurso alguno, con base a los artículos Artículo 229 n°3, en relación al artículo 278 inciso 2, ambos del CPCM, **DECLARASE EJECUTORIADA** la misma.-

Notifíquese.-

REF: 1-DVMP-20-C1.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS NUEVE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207944

No. de Presentación: 20220344364

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de EXPORTAPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORTAPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Americantape y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038580-2

No. de Expediente: 2022207342

No. de Presentación: 20220343305

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ERNESTO LOVOS RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como THE LOVOS, que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038637-2

No. de Expediente: 2022208055

No. de Presentación: 20220344580

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO DE JESUS RIVAS VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras moon eyes car alarm system y diseño, que se traducen al castellano como Sistema de alarmas para vehículos. Ojos de luna. Sobre las palabras car alarm system no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ACÚSTICAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES, ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, ALARMAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE

DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA VEHÍCULOS, ALARMAS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ALARMAS ELECTRÓNICAS CONTRA EL ROBO DE VEHÍCULOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS AÉREOS, ALARMAS REMOTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ALARMAS SONORAS (ANTIRROBO) PARA VEHÍCULOS, ANTIRROBO (ALARMAS-) PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS, SISTEMA DE ALARMA DE COCHES, SISTEMAS COMERCIALES DE ALARMA PARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ALARMA DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ALARMA PARA AUTOMÓVILES, SISTEMAS DE ALARMA PARA CAMIONES, SISTEMAS DE ALARMA PARA EMBARCACIONES, SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS A MOTOR, SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038710-2

No. de Expediente: 2022207612

No. de Presentación: 20220343830

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMIL ALEJANDRO BUKÉLE PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que se abrevia: INDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Liga Nacional de Fútbol y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR:

PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS(PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038802-2

No. de Expediente: 2022207423

No. de Presentación: 20220343467

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LUCIA RODRIGUEZ CAMPOS DE COBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHUP'S

Consistente en: la palabra CHUP'S, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038810-2

No. de Expediente: 2022207011

No. de Presentación: 20220342794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURO FOSKROL DC

Consistente en: las palabras NEURO FOSKROL DC Se le hace del conocimiento al solicitante que sobre la palabra NEURO y las letras DC no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE NEURITIS Y NEURALGIAS; PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DEFICIENCIA DE VITAMINA B1, B6 Y/O B12 EN PACIENTES Y POBLACIÓN A RIESGO COMO DIABÉTICOS, TERCERA EDAD, PACIENTES QUE CONSUMEN ALTAS CANTIDADES DE ALCOHOL; PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL O EN DIÁLISIS, EN CASOS DE DESNUTRICIÓN, PACIENTES QUE USAN MEDICAMENTOS QUE ALTERAN EL ESTADO VITAMÍNICO, COMO EN EL CASO DE INTOXICACIÓN POR DROGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007676-2

No. de Expediente: 2022207010

No. de Presentación: 20220342793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO ARTRIBION DC

Consistente en: las palabras DOLO ARTRIBION DC, Sobre la palabra DOLO y las letras DC no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR NOCICEPTIVO, NEUROPÁTICO Y MIXTO QUE PODRÍAN PRESENTARSE COMO: LUMBALGIA SÍNDROME CERVICAL, BRAQUIALGIA RADICULITIS NEURALGIA INTERCOSTAL SÍNDROME DEL TÚNEL CARIANO FIBROMIALGIA O ESPONDILITIS ASÍ COMO DOLOR POSTOPERATORIO, NEURITIS Y NEURALGIAS, TALES COMO CIÁTICA Y PROCESOS REUMÁTICOS DOLOROSOS TANTO INFLAMATORIOS COMO DEGENERATIVOS ACTIVADOS POR INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007677-2

No. de Expediente: 2022207964

No. de Presentación: 20220344422

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL ZABLAH CASTILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GRUPO CANDRAY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICA; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO;

SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; YESO PARA USO MEDICO; MATERIAL PARA CURACIONES; DESINFECTANTES, SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS ÓPTICOS, LENTES, LENTES ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES CORRECTIVAS, LENTES DE CONTACTO, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS DENTALES, MIEMBROS, ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA, OJOS ARTIFICIALES, LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, DE OPTOMETRÍA, DE ÓPTICA, SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007697-2

No. de Expediente: 2022205520

No. de Presentación: 20220340536

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de PSA AUTOMOBILES S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSTAINERA

Consistente en: la palabra SUSTAINERA, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES (DIFERENTES DE LOS ACEITES Y LAS GRASAS COMESTIBLES Y LOS ACEITES ESENCIALES); LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ASENTAR EL POLVO; COMPOSICIONES COMBUSTIBLES (COMPRENDIDOS LOS COMBUSTIBLES PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ILUMINACIÓN; CANDELAS, VELAS, LUCES DE NOCHE Y MECHAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007701-2

No. de Expediente: 2022208150

No. de Presentación: 20220344757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HANLI LOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HENG FENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HENG FENG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Katerina COSMETICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007702-2

No. de Expediente: 2022207796

No. de Presentación: 20220344160

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODE-

RADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBOS, TUBERÍAS, DUCTOS, METÁLICOS Y DE RAMIFICACIÓN METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007709-2

No. de Expediente: 2022207582

No. de Presentación: 20220343768

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMADURAS NO METÁLICAS PARA CONDUCTOS, MATERIALES NO METÁLICOS PARA CONDUCTOS, AISLANTES, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007710-2

No. de Expediente: 2022207580

No. de Presentación: 20220343766

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUCTSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ductsal y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, FILTROS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILADORES, INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007717-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 02866-22-CVDV-ICM1-278-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ANA LIDIA ARGUETA LOPEZ, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 04438454-3 en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario de ISIDRO LAZO, en calidad de padre del causante JOSÉ JOAQUÍN LAZO ARGUETA, a su defunción ocurrida el veintinueve de agosto de dos mil doce, a la edad de treinta y tres años, Panadero, Soltero, con último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isidro Lazo y María Amparo Argueta de Lazo, con Documento Único de Identidad número 011481024-7. Siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037874-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dos, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Casado, de parte de los señores LIDIA ESPERANZA SIERRA VIUDA DE CORTEZ, FERNANDO JAVIER CORTEZ SIERRA, KEVIN ALEXANDER CORTEZ SALAZAR y MEYBEL TATIANA CORTEZ SALAZAR, la primera en su calidad de Cónyuge del causante NELSON DANIEL CORTEZ HERNANDEZ, el segundo, tercero y cuarta en su concepto de Hijos del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037876-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 98 HER-211/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor GONZALO RUIZ, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, en el Barrio Los Remedios del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y nueve años de edad, originario de Santa Elena, Salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado con Silvia del Carmen Membreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y tres-nueve, era hijo de la señora Amelia Ruiz, ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro siete uno cuatro seis nueve-siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: SILVIA DEL CARMEN MEMBREÑO DE RUIZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037879-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA, quien fue de Setenta años de edad, Casado, Pastor Evangélico, hijo de Ramón Umaña y Guadalupe Rodríguez, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01434594-1 y Número de Identificación Tributaria: 0810-260750-001-7; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA RAMOS DE RODRIGUEZ, Mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01250898-3 y Número de Identificación Tributaria: 1108-070950-001-9; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían como hija del causante a la señora Carmen Guadalupe Rodríguez de Zavala; representada por medio de su procurador Licenciado WUALTER ELIAS GAMALIEL ESCOBAR LOPEZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037880-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Joel Melgar Fuentes, quien falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gemima Safira Melgar Linares en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S037907-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las nueve horas cincuenta y un minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE MANUEL LÓPEZ VALDEZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, de parte del señor ERNESTO LÓPEZ SALAZAR conocido por ERNESTO SALAZAR, en su calidad de Hijo del causante JOSÉ MANUEL LÓPEZ VALDEZ.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037931-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

REF: 138-HER-306/22-3

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESUS MELARA DE CHAVEZ, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil ocho, a consecuencia de muerte natural, en el Barrio Analco de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, casada, de nacionalidad salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y un mil noventa y tres-nueve, Con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-cero uno uno cero cuatro cero-uno cero uno-nueve, era hija de los señores JOSE DEL CARMEN LOPEZ y TERESA MELARA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cuatro cuatro ocho cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis-cinco uno-nueve, como Hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores YANIRA ELIZABETH CHAVEZ MELARA, y JOSE ABELARDO CHAVEZ MELARA como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: DORIS ESMERALDA CHAVEZ DE CASTILLO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veintidós minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037932-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR

GARCÍA AVECEDO conocida por MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, quien fue de noventa y un años, casada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno; de parte de los señores DORA MARITZA SALMERON GARCÍA, JORGE ALBERTO SALMERON GARCÍA y MARÍA DE LOURDES SALMERÓN DE PÉREZ, en representación de la señora María Magdalena García de Salmerón, como sobrina de la causante; la señora MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación del señor JOSÉ ROBERTO FLORES GARCÍA, como sobrino de la causante; y, señores DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, en representación del señor Francis Iván Flores García, como sobrino de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas once minutos del doce de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037939-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SANTOS VIGIL VIGIL, conocida por MARIA SANTOS VIGIL y por MARIA SANTOS VIGIL DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Torola, departamento de Morazán. falleció a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil cinco, hija de Zacarías Vigil y de María Nieves Vigil, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 02258851-1; de parte del señor JOSE NICACIO ARGUETA HERNANDEZ conocido por JOSE NICACIO ARGUETA Y JOSE NICACIO ARGUETA, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 00697506-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-41270252-101-0, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS CANDIDO ARGUETA VIGIL, MARIA ELIA ARGUETA VIGIL, MARIA CRISTINA ARGUETA VIGIL y MARIA DE LA PAZ ARGUETA VIGIL, hijos de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL. Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037972-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que deja al fallecer la señora MIRIAN ESPERANZA VALDEZ MUÑOZ, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en Brooklyn, Estado de New York de los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio salvadoreño, la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor HENRY ADEMIR VALDEZ JAIME, en calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S037977-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS FAUSTINO MEDRANO CIICAS, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil siete, en el Cantón El Volcán, Caserío Los Carretos de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: MATEA MEDRANO DE CHICAS, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número: Cero un millón ciento ocho mil setecientos tres-uno; en concepto de hermana del causante.

Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037994-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE, fallecido a las ocho horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Alejandro Lúe e Imelda Gregoria Hernández; de parte de los señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y de los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante SALVADOR RENÉ HERNÁNDEZ LÚE. Los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, están siendo representados legalmente por su madre, señora RUBIDIA MARISOL LÚE VEGA.

Confiéndole a los aceptantes señores WILMER ALEXANDER HERNÁNDEZ LÚE, KAREN JOSSELINE HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, y a los adolescentes JONATHAN ERNESTO HERNÁNDEZ LÚE y MARISELA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÚE, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día, siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038001-3

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO POLANCO; quien al momento de su muerte era de cincuenta y ocho años de edad, mecánico, casado, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de la señora Catalina Polanco Hernández y de padre ignorado, de parte del señor GABRIELA ESTEFANY POLANCO ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038006-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Diana Carolina Navarrete Vega, ocurrida el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Víctor Manuel Henríquez Cienfuegos y Armando Navarrete Soriano, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo en calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038007-3

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor AGUSTIN SEGURA ACOSTA poseedor de su documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y tres mil doscientos veinticuatro-seis y número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis; quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, pensionado o jubilado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Valeriano Segura y Josefa Acosta, de parte de las señoras LAURA ELISABETH SEGURA DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA DE PALENCIA en calidad de herederas testamentarias del referido causante; dejando constancia el suscrito Juez que el testamento otorgado por el señor AGUSTÍN SEGURA ACOSTA a favor de LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA ante los servicios notariales del Licenciado Abel Isaí Mejía Rivera a las ocho horas del día veintisiete de agosto del dos mil trece el causante ya descrito constituyó como herederas testamentarias a LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA y como legatario a JUAN FRANCISCO NÚÑEZ, LAURA ELIZABETH SEGURA VILLAFRANCO hoy DE MELÉNDEZ y GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA; asimismo se pronunció sobre derechos reales y sucesorales que es dueño de tres inmuebles que se describen como primero, segundo y tercero inscritos con las matrículas sesenta y seis del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS; setenta del LIBRO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO; y, treinta y uno del LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DOCE, y sobre legados en inmuebles inscrito como primero el cual está formado por tres porciones A), B) Y C), la primera, se la deja a su hijo JUAN FRANCISCO NÚÑEZ SEGURA, porción B) le deja usufructo a LAURA ELIZABETH SEGURA hoy de MELÉNDEZ, y la porción C) le deja el usufructo a GEMA ESMERALDA SEGURA VILLAFRANCO hoy DE PALENCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO FUENTES CHICAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038011-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor CARLOS ALFREDO MANCIA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, agricultor, acompañado, de este origen, domicilio y departamento, hijo de la señora FRANCISCA MANCIA y de padre desconocido; de parte del señor CARLOS ALBERTO MANCÍA ARANA, mayor de edad, motorista, soltero, del domicilio de esta ciudad y departamento, hijo de los señores CARLOS ALFREDO MANCIA y ESTER ARANA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038013-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante la señora MARIA LIDIA RUIZ DE MARTINEZ conocida como MARIA LIDIA RUIZ LOPEZ y por MARIA LIDIA RUIZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer a las cero horas cincuenta minutos del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el caserío Las Flores, del Cantón Samuria, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután,

siendo esa misma la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor Miguel Antonio Martínez Medina conocido como Miguel Ángel Martínez y por Miguel Antonio Martínez, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038045-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público .

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00677583-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-150449-002-4, de parte del señor ELIO ANTONIO TEJADA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00833301-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-210476-128-4; MANUEL DE JESUS TEJADA HERNANDEZ mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02509800-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-050771-117-5; y ANA SALVADORA HERNANDEZ DIAZ, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01655072-0; los primeros dos en calidad de herederos testamentarios y la tercera en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RENE FRANCISCO TEJADA HERNANDEZ en calidad de heredero testamentario. Dichas personas están siendo representados por el Licenciado PEDRO ANTONIO CASTRO PONCE.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038046-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO; de parte de la señora MARIA DELICIA RIVERA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO CASTRO NUNFIO.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038055-3

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Cesar Omar García Trejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Armando Alfonzo conocido por Armando Alfonzo quien fuera de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con María Isidra Inmaculada Calderón, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Adelina Alfonzo, portador de su documento único de identidad número 03087454-4 y número de identificación tributaria 0821-230931-101-5; fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-100-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Antonio Rodríguez Andino, mayor de edad, abogado, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 03451713-6 y número de identificación tributaria 0821-021280-101-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isidra Inmaculada Calderón de Alfonzo en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Carlos Ernesto Calderón Alfonzo y Javier Antonio Calderón Alfonzo en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038063-3

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza Interina de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA ADEE ESCOBAR DE RAMOS, conocida por JUANA ADEE ESCOBAR BONILLA, JUANA HAYDEE ESCOBAR y por JUANA ADEE ESCOBAR, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cuatro cuatro siete - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero cinco cinco cero - cero cero uno - tres, de parte del señor HEMBER ANTONIO ESCOBAR RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero nueve seis uno cero - dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres uno cero ocho ocho cuatro - uno cero dos - seis; en concepto de heredero testamentario; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constando desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos veintidós. LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038068-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO HUEZO ALAS, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, a los sesenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero quinientos setenta y dos mil doscientos veintitrés - tres, y como Número de Identificación Tributaria el cero cuatrocientos trece-cero seis cero trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero; de parte de las señoras MARIA ARGELIA PORTILLO DE HUEZO,

mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seiscientos mil ciento diecisiete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece-cero veinte mil trescientos cincuenta y uno - cero cero uno - ocho; CLAUDIA MARCELA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete - seis; y FLOR DE MARIA HUEZO PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento ochenta y cuatro - ciento cuarenta y seis - seis, en sus calidades de cónyuge la primera, y las segundas como hijas del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038075-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora LUZ DE LOS ANGELES MENENDEZ DE MENJIVAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Casada, hija de Fermín Menéndez y de Petrona del Carmen Estrada, falleció a las veintidós horas con veinticinco minutos, del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno en: Pasaje Costa Rica, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte del señor JOSE CARLOS MENJIVAR MORALES, de setenta y tres años de edad, Viudo, Jornalero, Salvadoreño, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, quien es cónyuge sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038084-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor TOMÁS MÁRTIR CORVERA conocido por TOMÁS CORVERA MÁRTIR, TOMÁS CORVERA y por TOMÁS CORVERO, de parte de los señores NOEMY YANETH RAMÍREZ, TOMÁS ALBERTO MARTIR RAMÍREZ, MANUEL ALEJANDRO MARTIR VELÁSQUEZ, XOCHILLY NEREYDA EVELYN CROVERA VELÁS, la primera en su calidad conviviente sobreviviente los demás en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038093-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Cantón El Paste, Caserío Palo Verde de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, de parte de la señora ANA MIRIAM GALLARDO; en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras INGRID SARAI PALMA LIMA DE PIMENTEL y ELSY BEATRIZ PALMA LIMA DE RAMIREZ, en su concepto de Hijas del causante ALVARO ANTONIO PALMA ROQUE; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038099-3

ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO FIGUEROA CUELLAR, NELSON BALMORE FIGUEROA CUELLAR, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA CUELLAR y de la señora ANA PATRICIA FIGUEROA DE GUILLÉN, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JULIA CUELLAR VIUDAD DE FIGUEROA, conocida por JULIA CUELLAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora María Julia Cuellar, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QUEHL RIVAS, JUEZA INTERINA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038111-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Gerardo Machuca y María Harmina Argueta de Machuca, fallecida el día ocho de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 02370354-6 y 1209-250589-101-3; de parte del señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03062138-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-270766-102-7, en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se ha declarado heredero interino sin beneficio de inventario al señor LUIS ALBERTO MACHUCA ARGUETA, en calidad de hermano de la causante MARÍA CATALINA MACHUCA ARGUETA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el Abogado ROLANDO BLADIMIR RAMÍREZ SALAMANCA, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1º y 2º del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038142-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer OLGA ARACELY PORTILLO PERLA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de El Divisadero, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Heriberto Perla y María Cresencia Portillo, fallecida el día 11/04/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor GILBERTO STEVEN FLORES PORTILLO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06569226-0 y de la adolescente OLGA JOSELYNE FLORES PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con pasaporte estadounidense número 566398853, representada legalmente por su padre, el señor Magno Gilberto Flores, ambos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038150-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con seis minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor PASTOR JUAN RAMOS conocido por PASTOR JUAN RAMOS MENJIVAR y por JUAN PASTOR RAMOS MENJIVAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos veintitrés - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos setenta mil trescientos treinta y siete - cero cero uno - cuatro; quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Vibiano Ramos y Simona Menjívar, de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN RAMOS DE GUARDADO, OMAR BALMORE RAMOS SANTOS, CLARA ELIZABETH RAMOS SANTOS y ANA GUADALUPE RAMOS SANTOS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038151-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ NAPOLEÓN GARAY PERDOMO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01943816-8, hijo de Antonio Garay y Marina de La Paz Perdomo, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores CARLOS ALEXANDER GARAY TREJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04906875-2 y con Número de Identificación Tributaria 1109-130393-101-6; y MARINA DE LA PAZ PERDOMO VIUDA DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03626006-0 y con tarjeta de

identificación tributaria número 1217-050235-102-6, en calidad de hijo y madre del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, el uno del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038152-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA TRANSITO SANCHEZ SANCHEZ, conocida por MARIA TRANSITO SANCHEZ, MARIA DEL TRANSITO SANCHEZ, TRANSITO SANCHEZ Y JUANA FRANCISCA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las veintidós horas del día veintinueve de marzo de dos mil cinco; hija de Ciriaca Sánchez y de Tiburcio Valeriano Sánchez, siendo el municipio de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: 01647723-1; de parte de los señores LUIS ANTONIO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 03454066-8; FRANCISCO ALFREDO SANCHEZ PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01536709-3; REINALDO SANCHEZ PEREZ, de sesenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03894844-4; MARIA GLORIA SANCHEZ PEREZ, de sesenta y cinco años de edad, Licenciada en Anestesiología, e Inhaloterapia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02586072-6; y TERESA LIDIA SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad Número 00670252-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038154-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil quince, dejó la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, quien según a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02129883-8, y número de Identificación Tributaria: 1005-021039-101-6, hija de los señores Albino López y Felipa Miranda, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número: 05163353-9, y número de Identificación Tributaria: 1005-121094-101-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les podrían corresponder a los señores JOSE GILBERTO LOPEZ CARRILLO, CORINA ESMERALDA LOPEZ DE ESCOBAR, BLANCA ROSA DEL CARMEN LOPEZ CARRILLO Y ANA MARIA LOPEZ DE BARAHONA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA LOPEZ MIRANDA conocida por MARIA LOPEZ Y FELICITA LOPEZ, a través de su representante procesal, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ. Confiriéndose al aceptante EDUARDO ELIAS LOPEZ QUINTANILLA, en el carácter indicado la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038155-3

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA SOCORRO ALVARADO HENRÍQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 01284360-0 con Número de Identificación Tributaria 0903-270656-001-7; quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARÍA AURELIA ELIAS BARRERA de cincuenta y un años de edad, Religiosa, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 02025068-3, y Número de Identificación Tributaria 1010-250970-105-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la calidad de hermana de la causante correspondían a la señora María Josefina Alvarado Henríquez.

Confiérase a la aceptante, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA AVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. S038157-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas tres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAZ HERNANDEZ VIUDA DE

PORTILLO conocida por PAZ HERNANDEZ y por PAZ HERNANDEZ GONZALEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de San Francisco Gotera, Morazán, del domicilio de La Unión, La Unión; falleció el dos de junio de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardio-respiratorio, en casa de habitación; con Documento Único de Identidad: 00058034-3, hija de Estanislao Hernandez y Donatila Gonzalez, de parte de los señores CANDIDA PORTILLO DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00065204-3; MARIA LUISA PORTILLO DE FUENTES, mayor de edad, doméstica del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02159130-9; MARIA MAURA PORTILLO DE GARCÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad: 00445718-6; EDGAR GUILLERMO HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 04010371-7; JUAN JOSE PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06243318-8; JOSE GILBERTO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06284340-6; y RICARDO PORTILLO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02739060-4; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los dieciocho días de agosto de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007557-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO ARIAS conocido

por FRANCISCO ARIAS, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Mercedes Arias, con Documento Único de Identidad Número 00723973-1; quien falleció el día tres de octubre del dos mil veinte; de parte de LUIS OMAR MACHUCA ARIAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03213402-1, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007558-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JESUS OCHOA DE ROMERO, quien a la fecha de su defunción era de noventa años de edad, oficios domésticos, originaria de Chapeltique, Departamento de San Miguel, quien tuvo su último domicilio en Barrio Roma de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica; quien falleció a las diecinueve horas y treinta y cuatro minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDISON JONAS ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Lakeville, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve nueve nueve cuatro nueve - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y tres - cero cero uno - uno; RENE OTONIEL ROMERO OCHOA, de sesenta y cuatro años de edad, Mecánico, del Origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis uno siete nueve cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - cero noventa mil ciento cincuenta y seis - cero cero dos - cinco; DINA JUDITH ROMERO DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller, del origen de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con

Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres cuatro nueve nueve cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un doscientos dos - doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento dos - tres; EMELY MARIA FUENTES ROMERO, de veinticinco años de edad, Estudiante, Originaria de Ciudad Barrios, residiendo en la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro seis siete nueve seis cinco - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos uno - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y seis - ciento uno - tres; NOE JOEL OCHOA ROMERO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del origen de Ciudad Barrios y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos dos uno ocho cero uno - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos mil ochocientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cero; FREDY ARNOLDO ROMERO OCHOA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, de origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno siete cuatro dos dos - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil dos - ciento setenta y un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; y, MIRIAN ANABEL ROMERO DE TREJO; de sesenta y un años de edad, empleada, del origen de Ciudad Barrios, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve tres siete tres tres cuatro - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos - doscientos noventa mil - trescientos sesenta - ciento dos - seis; en calidad de Herederos Testamentarios, de la herencia que a su definición dejó la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007584-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con once minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LIDIA SANCHEZ AMAYA conocida por MARIA LIDIA SANCHEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, comerciante, viuda, originaria de Yamabal, municipio del departamento de San Miguel, siendo Colonia Gerardo Barrios, jurisdicción de Ciudad Barrios, Municipio del departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIN YASMIN AMAYA SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos uno cinco dos - siete; en calidad de hija; en los bienes dejados ór esta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007599-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora AMPARO DE JESUS SARAVIA, conocida por AMPARO SARAVIA y AMPARO DE JESUS SARAVIA GONZALEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Saravia, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro uno uno cuatro tres guion tres, falleció a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil nueve, en Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores OFILIO SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero nueve cuatro dos dos tres - cero y Número de

Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - dos cuatro cero nueve seis cuatro - uno cero tres - dos; y JUAN JOSE SARAVIA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco dos dos seis cero cero - tres y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - cero cinco cero uno seis dos - uno cero uno - cero, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007607-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARIA LEONOR MELGAR DE YANEZ, de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil seiscientos setenta y ocho guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho guión cero cinco cero uno cinco cinco guión uno cero uno guión ocho, y JOSE FLORENTINO YANEZ ALGUERA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión cero cuatro cero seis cuatro ocho guión uno cero uno guión uno, a solicitar a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Las Flores, Municipio de El Carrizal departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil setecientos once punto cero cuatro metros; ESTE quinientos once mil ochocientos cuatro punto noventa y dos metros. **AL NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero un minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y tres grados doce minutos

cuarenta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Sergio Pérez, Prudencio Menjívar y Víctor Morales con muro de piedra propio y con pasaje de acceso de por medio, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Edgar Alguera y Jesús Navarro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **AL SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Carmela Alguera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **AL PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Olga Pinto con pared de block del colindante y Mariana Esperanza Morales de Gutiérrez con malla ciclón del colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúo en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a veinticinco de Julio de dos mil veintidós. TULLIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007563-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de las señoras: KARINA IDALIA PORTILLO ALARCON, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, ERIKA WENDIS PORTILLO DE RIVERA, de treinta y seis años de edad, costurera, e YAMILETH EMPERATRIZ GONZÁLEZ PORTILLO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de sus representadas TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio San Agustín, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros. Colinda con la LOTIFICACIÓN PORTILLO propiedad de CRISTOBAL PORTILLO con cerco de alambre de púas propio del inmueble y calle de por medio que conduce de Carolina a San Antonio del Mosco. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y uno minutos, doce segundos, con una distancia de siete punto cuarenta metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a cero grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; TRAMO TRES del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto noventa metros; TRAMO CUATRO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a un grado, cuarenta y siete minutos, quince segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de RUBENIA GUZMAN con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, doce segundos, con una distancia de cinco punto noventa metros. Colinda con propiedad de DOLORES GUZMAN con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Este a cero grados, un minuto, cuatro segundos, con una distancia de diez punto cero nueve metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cero grados, treinta y cinco minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a cero grados, dieciocho minutos, veintitrés segundos, con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; TRAMO CUATRO del

mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a cero grados, cincuenta y ocho minutos, ocho segundos, con una distancia de nueve punto cero tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de ANIBAL HERNANDEZ con cerco de alambre de púas propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descripto no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: CARLOS ULISES SORTO DIAZ Y JULISSA STEPHANIE CRUZ SORTO, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007577-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: JUANA RIVERA DE VENTURA, de ochenta y un años de edad, ama de casa, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a cincuenta y nueve grados, veintinueve minutos, cuatro segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a sesenta grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Nor-Este a cincuenta y cinco grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos, con una distancia de uno punto catorce metros; TRAMO CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Este a sesenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de TOMAS ARGUETA con muro de bloque del colindante de por medio.

LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a cuarenta y siete grados, doce minutos, veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a cincuenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FLORINDA SORTO con cerco de piedra medianero de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a cuarenta y uno grados, veintidós minutos, seis segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a treinta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de tres punto sesenta metros; TRAMO CUATRO del mojón diez al mojón once con rumbo Nor-Oeste a cuarenta grados, veintiocho minutos, treinta segundos, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; TRAMO CINCO del mojón once al mojón doce con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, catorce minutos, veinte segundos, con una distancia de dos punto setenta y seis metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con cerco de piedra propio del inmueble de por medio. TRAMO SEIS del mojón doce al mojón trece con rumbo Nor-Oeste a cincuenta y siete grados, quince minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Colinda con propiedad de DORIS MARGARITA VENTURA RIVERA con pared de ladrillo propia del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón trece al mojón uno con rumbo Nor-Este a treinta grados, treinta minutos, dieciocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta metros. Colinda con propiedad de MIRNA MEMBREÑO con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diez; otorgado dicha compraventa por la señora: ISABEL VENTURA DE GOMEZ, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a ochenta y cinco grados, nueve minutos, tres segundos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a ochenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, veintinueve segundos, con una distancia de ocho punto diecisiete metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de POMPILIO HERNANDEZ con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; TRAMO DOS del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a nueve grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos, con una distancia de siete punto noventa y seis metros; TRAMO TRES del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Oeste a trece grados, cincuenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de once punto noventa metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de DANILO GUZMAN Y CANDELARIA MEDINA con pared de ladrillo propia del inmueble y calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Nor-Oeste a ochenta y cuatro grados, nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Nor-Oeste a ochenta y seis grados, quince minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de cinco punto veinticinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de FERMIN RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón nueve al mojón diez con rumbo Nor-Oeste a seis grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos, con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS del mojón diez al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a seis grados, cuarenta y uno minutos, diecisiete segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de JENIL ADALBERTO RIVERA Y NINIA EVELIN GOMEZ DE RIVERA con muro de bloque propio del inmueble de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por

medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por el señor: LUIS WILFREDO MARTINEZ MEMBREÑO, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007579-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: CELIA CAROLINA MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y siete grados, treinta y tres minutos, dieciséis segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de ELVIRA SORTO con pared de bloque de la colindante de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veinticuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros. Colinda con propiedad de EDGAR VENTURA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Oeste a sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, veinte segundos, con una distancia de veinte punto ochenta metros. Colinda con propiedad de ABIGAIL CHICAS con cerca de malla metálica de la colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a quince grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de doce punto veinticuatro metros. Colinda con propiedad de LUIS ALONSO PINEDA Y SUCESION DE

POMPILIO HERNANDEZ con cerco de alambre propio del inmueble y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descripto no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; otorgado dicha compraventa por el señor: OSCAR ALCIDES OCHOA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007580-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno - cero noventa y un mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; y quien actúa en nombre y representación de: MARIA ELIA DE JESUS PORTILLO MEDRANO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, solicitando se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y nueve grados, diecinueve minutos, un segundo, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros. Colinda con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO con pared de bloque de la colindante por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur-Este a veintiséis grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; TRAMO DOS del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a veintitrés grados, cuarenta y ocho minutos, cinco segundos, con una distancia de cinco punto diez metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de SANTOS GOMEZ con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón

cinco con rumbo Sur-Oeste a setenta y dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros. Colinda con propiedad de ROBERTO MEDINA con pared de bloque del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Oeste a dieciocho grados, tres minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de diez punto quince metros; TRAMO DOS del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a veintisiete grados, cinco minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de MIRNA ELIZABETH MEMBREÑO Y JOSE RAMOS con pared de ladrillo propia del inmueble y calle principal de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa verbal de la posesión material, que le hizo el señor JOSE MARIA PORTILLO, así consta en declaración jurada del día doce de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Yasmin del Carmen Romero Medrano, que la posesión de los solicitantes y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007581-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora FELICITA REYES REYES, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO ORIENTE: mide ciento un metros, colinda con terreno del señor Fabio Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: consta de tres tramos PRIMER TRAMO: mide treinta y cinco metros, colinda con terreno del señor Jorge Reyes. SEGUNDO TRAMO: mide veinticuatro metros colinda con terreno de Lázaro Reyes y TERCER TRAMO: mide noventa y ocho metros colinda con terreno de Concepción Reyes, haciendo un total de ciento cincuenta y siete metros por este costado, los divide cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: mide

veintiocho metros, colinda con terreno de la señora Concepción Reyes, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: mide setenta y nueve metros colinda con terreno de Julio Reyes, con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio.

Dicha inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037954-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALONSO BARAHONA MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS: el que posee las distancias consecutivas siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuarenta y ocho punto veintiuno metros, linda con Benancio Barahona antes, hoy con Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y cuatro punto setenta y nueve metros, linda con Adrián de Jesús Barahona antes, hoy de Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: mide cincuenta y uno punto setenta y nueve metros linda con Melida Barahona antes, hoy de María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide ciento quince punto ochenta y siete metros, linda con María Elena Argueta antes, hoy con Dolores Ventura y Rosa Cándida Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037975-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor ALONSO BARAHONA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02094445-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1324-110555-101-7, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Joya del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gloria Argentina Barahona, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide doscientos dos punto sesenta metros, colinda con inmueble del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Dora Barahona Contreras, cerco de alambre de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: Mide noventa y nueve punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del mismo titular señor Alonso Barahona Martínez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Marta Barahona de Argueta, al titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037978-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó ARCADIO MALDONADO MEZQUITA de setenta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires de esta comprensión territorial, y que se describe así: de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Reyes Magaña Martínez; al ORIENTE, con Reyes Magaña Martínez; al SUR, con Emeterio Barahona Figueroa; y al PONIENTE, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera, con final de callejón, Rosabel Peraza Magaña y Elmer Maldonado Ramirez.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038047-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora ELSA MARIBEL MALDONADO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, solicitando que se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Gregoria Zamora Martínez, Callejón de por medio; al ORIENTE, Rufina Maldonado de Rivera; al SUR, con Eva Barrientos Orellana, Rufina Maldonado de Rivera y Catalina de Jesús Ramírez de Maldonado; y al PONIENTE, con Elías Peraza Maldonado, Calle de por medio.-El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038050-3

TITULO DE DOMINIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA, Departamento de Usulután, a las trece horas del día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito la señora MARINA YANET HERNANDEZ DE

MEMBREÑO, de treinta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho cinco cinco cinco nueve guión uno; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Antonio Avenida Tercera Norte S/N, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; según la certificación de la denominación catastral posee un área de: DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Dicho inmueble es de las medidas y colindantes siguientes: RUMBO ORIENTE, Quince punto diez metros, colinda con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes Zavala, cerco de alambre propio de por medio; RUMBO NORTE, dieciocho punto cuarenta metros, linda con solar de Luis Alfredo Rivas Jovel, malla ciclón de por medio; RUMBO PONIENTE, nueve punto doce metros con calle propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. RUMBO SUR, colindando con terreno de Santos Lorenzo Maldonado Reyes y Santos Reyes. El inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de bloque y techo de lámina Zinc Alum. Todos los colindantes tienen como residencia el Barrio San Antonio Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados, excepto el del rumbo poniente, cuyo Ministerio de Obras Públicas se encuentra en el Km. 5.5. Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es predio dominante o sirviente y no está en prohibición con ninguna otra persona. El inmueble relacionado está valorado en la cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió desde el año dos mil ocho, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa otorgado a su favor, ante los oficios de la Notario MIRIAM YOLANDA OLIVA MACHUCA, por la señora María Magdalena Bermúdez, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, actualmente ya fallecida, fecha desde la cual posee dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo acto de verdadera dueña. Como hacerle reparación a la vivienda, introducción de energía eléctrica, reparaciones de cercas, etc. Sin que nadie se lo impidiera hasta la fecha.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038036-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207365

No. de Presentación: 20220343344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON ISMAEL ARGUETA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Hacienda LA FLORECÍA y diseño. Sobre la palabra Hacienda, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO, HOTEL, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038148-3

No. de Expediente: 2022208114

No. de Presentación: 20220344694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAI DINORA HENRIQUEZ DE RAMOS, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA GRAN FAMILIA CENTRO COMERCIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE TIENDAS DE ARTICULO DE PRIMERA NECESIDAD Y VENTA DE ALIMENTOS A LA VISTA.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007582-3

No. de Expediente: 2022206134

No. de Presentación: 20220341405

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NAHUM HERNANDEZ GALDAMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL EXPRESS SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Global Express y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de

letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, PAQUETES O MERCANCIAS EN GENERAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. T007593-3

No. de Expediente: 2022207623

No. de Presentación: 20220343841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERVICEGUROS y diseño De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño espe-

cial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007595-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MIGUEL ANGEL CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V." o "M. A. CARRILLO E HIJOS Y CIA. DE C. V."; convoca a sus accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la Octava Calle Poniente, Número novecientos siete, local Número Dos, Colonia Kury, de esta Ciudad, y departamento de San Miguel.-

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus accionistas por segunda vez, para el día diez de octubre del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será del cien por ciento de las acciones de Capital Social.-

AGENDA:

- 1- Comprobación de Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Modificación al pacto social en cuanto al tipo y plazo de la Administración de la Sociedad, y al monto de capital mínimo.-

Para la toma de resoluciones será necesaria LA UNANIMIDAD DE VOTOS TAL Y COMO LO ESTIPULA LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

San Miguel, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

MARÍA DEL CARMEN AYALA VILLANUEVA DE CARRILLO,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. S035161-3

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad "MONTES JB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MONTES JB, S. A. DE C. V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, N° 2-5, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en que se compone el capital social. y las resoluciones se tomarán con la misma proporción de los votos.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintidós.

En esta segunda convocatoria la sesión se celebrará con el número de acciones presentes o representadas. El número de votos necesarios para formar resolución es este caso, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE MONTES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S038048-3

SUBASTA PÚBLICA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa de la sentencia estimativa firme dictada en el Proceso Ejecutivo, promovido por Francisco Osmín Martínez, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Luis Felipe Lémus Magaña, se venderá en este Juzgado en pública subasta a partir de las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, el siguiente inmueble: Un lote de inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Almendro Abajo, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS DE BLOCK "E", DE LA LOTIFICACION LA CHILENA, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros, linda con lote veintiuno del block E; AL ORIENTE; siete metros, linda con lote seis, del block I, Avenida Albania de por medio; AL SUR; veinte metros, linda con lote veintitrés; y AL PONIENTE: siete metros, linda con lote seis, ambos lotes del block E, contiene una casa paredes de ladrillos, techo de duralita, goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote así descrito tiene una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del demandado señor José Mauricio Monterroza Calderón, del cien por ciento del Derecho de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento en la Matrícula Número 10174064-00000.- Se hace constar que hay informe Registral actualizado sobre el inmueble a subastarse de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, como lo establece el Art. 659 CPCM, asimismo sobre dicho inmueble, se encuentran los siguientes gravámenes: HIPOTECA Inscrita en el asiento 2, y EMBARGO inscrito en el asiento 3 que recaen sobre la matrícula 10012932-00000.- La persona que quiera hacer postura deberá identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta, asimismo deberá comprobar su solvencia económica, Art. 657 y 658 CPCM.- Dicho inmueble está valuado en la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DOLARES.-

Se hace del conocimiento que dicho inmueble se encuentra habitado.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. S038100-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nº 409-210-100560-3, constituido el 16 de Agosto del 2021, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 30 de Junio de 2022.

CESIA ISMARAI FERRUFINO,

JEFE OPERATIVO.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. T007589-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 405-180-107106-4 constituido el 26 de noviembre 2020, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de agosto de 2022

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. T007590-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA:

La infrascrita secretaria de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE NEBEL LAND, conocido por RESIDENCIAL VILLA ANTIGUA, hace constar que, en Asamblea General de Propietarios, celebrada a las dieciséis con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, en su punto número Seis se eligió al Administrador y al respectivo suplente de la Residencial, y el cual dice: "*****" PUNTO SEIS. ELECCION DE ADMINISTRADOR. Se procedió a elegir al Administrador y Consejo de Administración de la Residencial para un periodo de TRES años contados a partir del 1 de julio del dos mil veintidós, el cual finalizará el 1 de julio del dos mil veinticinco, la cual queda integrada de la siguiente manera: ING. MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES para el cargo de Administrador e ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR para el cargo de Administrador Suplente. Los residentes propietarios y representantes presentes, aprueban por unanimidad, por lo cual se nombra a la Administración de la Residencial Villa Antigua, para el periodo comprendido del 1 de julio 2022 al 1 de julio 2025, quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00854553-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-241270-101-4 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04316577-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250690-125-2 Quienes aceptaron su nombramiento y se dan por notificados del mismo.*****

Panchimalco a los trece días del mes junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR,

SECRETARIA.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete - dos tres cero seis seis siete - cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARIA ISABEL COREAS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis dos cero uno cinco dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - uno ocho cero seis seis tres - uno cero cuatro - cinco, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL otorgado por la señora MARIA ISABEL COREAS, Número QUINCE, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO LA CRUZ SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTAS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil trescientos treinta y cuatro punto cuarenta y nueve, ESTE: quinientos quince mil trescientos cuarenta punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, TRAMO DOS, Sur, treinta y un grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cero punto treinta y siete metros, TRAMO TRES. Norte, sesenta y dos grados veinte minutos veinticinco

segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y un metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes con terreno propiedad de los señores JOSÉ LUIS URIAS y PAULA MARINA RIVERA, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARINA RIVERA, y con ZONA VERDE, con pared y calle vecinal de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO, Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor GERARDO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA, con pared. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de la señora SIMONA MARTA FLORES HIDALGO, con bordo, Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros, TRAMO DOS, Norte treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES DE COREAS, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora TOMASA DE JESÚS FLORES, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera al señor RENE DE JESÚS COREAS, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, sobreviviente del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura pública de compraventa NUMERO TREINTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, y éste a su vez lo adquirió de parte del señor TRANSITO CASTILLO RODAS, quien es mayor de edad, sobreviviente, Carpintero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, mediante escritura pública

de compraventa número CIENTO TREINTA Y DOS, Libro TREINTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día once de Diciembre de dos mil tres, ante el Notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ, del domicilio de Nueva San Salvador y del de esta ciudad, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S039450-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cinco nueve nueve cuatro – cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete – dos tres cero seis seis siete – cero cero uno - cinco, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL, de la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, quien es de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve cuatro tres cinco uno – nueve, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres – dos uno uno cero cinco dos – uno cero uno – cero, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por

la señora MARÍA SALOMÉ MEJÍA GONZÁLEZ, Número NOVENTA Y UNO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, ante la Notario MELVIN IDALIA MARINERO BARAHONA, del domicilio de Ilobasco, a favor del Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO SAN MIGUEL SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a DOSCIENTAS SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, NORTE, trescientos dos mil novecientos veinticinco punto cincuenta y cinco, ESTE, quinientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres punto ochenta y uno, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora ANA GREGORIA LÓPEZ DOMÍNGUEZ, con cerco de púa y calle a Menjívar de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero cero metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ LEÓNIDAS GÁLVEZ, con cerco de púa. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora MARIA RITA DOMÍNGUEZ DE ARIAS, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SERGIO ARIAS. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte veintitrés grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros, colindado con terreno según Certificación de la Denominación

Catastral antes propiedad de la señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARÍA VENTURA GUERRA, con cerco de púa. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y además cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, quien es sobreviviente, mayor de edad, empleada, actualmente del domicilio de Ilobasco, según consta en escritura pública de compraventa número CIENTO TREINTA Y TRES, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día cinco de abril de dos mil catorce, ante la Notario JULIA CASTRO RAMOS DE HENRÍQUEZ, del domicilio de San Salvador, que mediante testimonio de Escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil seis, ante los oficios del Notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, otorgado a favor del señor EDUVIGES ROMERO TORRES, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, para que actué en nombre y representación de la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, y esta a su vez lo adquirió de parte del señor JOSÉ ELÍAS GARCÍA LOZANO, quien era mayor de edad, agricultor en pequeño, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número ciento setenta y seis, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario EZEQUIEL DÍAZ HIJO, del domicilio de San Salvador, EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble sumada a la de sus antecesores es por más de VEINTISIETE AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós. ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205069

No. de Presentación: 20220339744

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGROMYPE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037903-3

No. de Expediente: 2022205070

No. de Presentación: 20220339745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CDMYPE, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037904-3

No. de Expediente: 2022205071

No. de Presentación: 20220339747

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Exporta.sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA Y ASESORÍA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037905-3

No. de Expediente: 2022205076

No. de Presentación: 20220339754

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Mujer y negocios

Consistente en: las palabras mujer y negocios y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037918-3

No. de Expediente: 2022207988

No. de Presentación: 20220344462

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ELENA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

pasmo

Consistente en: la palabra pasmo y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038081-3

No. de Expediente: 2022206030

No. de Presentación: 20220341227

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO ROMAN VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Floristeria Any Flower shop y diseño, que se traduce al castellano como Floristeria Any Flores Tienda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ARTE FLORAL, ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038138-3

No. de Expediente: 2022207967

No. de Presentación: 20220344425

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO MENENDEZ MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHICHARRONERA VENECIA y diseño. Sobre los elementos denominativos CHICHARRONERA VENECIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO; SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007559-3

No. de Expediente: 2022207746

No. de Presentación: 20220344088

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de SONIA MARGARITA AMAYA DE ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y YECSON ORLANDO AMAYA AMAYA, de

nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN CARLOS AMAYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL TAMARINDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CONSISTENTES EN POSTRES Y PLATILLOS GOURMET, PIZZAS Y PIZZAS CALZONE, SANDWICHES, PASTAS, ENSALADAS, SOPAS, CARNES, COSTILLAS DE CERDO O RES, POLLOS Y MARISCOS, ASÍ COMO BEBIDAS GASEOSAS Y LICORES, CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007567-3

No. de Expediente: 2022207531

No. de Presentación: 20220343664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FOOD MART y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto ya que sobre las palabras FOOD MART que se traducen al castellano como tienda de comida, individualmente

consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007572-3

No. de Expediente: 2022207711

No. de Presentación: 20220344044

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RODRIGO MEDINA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de INKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INKA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



BEAUTY SALON

Consistente en: las palabras M BEAUTY SALON y diseño, que se traduce al castellano como M SALON DE BELLEZA. Sobre las palabras BEAUTY SALON, que se traducen al castellano como Salon de Belleza, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007588-3

No. de Expediente: 2022207621

No. de Presentación: 20220343839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO LEIVA DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO LD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO LD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERVI SEGUROS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, es decir: por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007594-3

No. de Expediente: 2022205048

No. de Presentación: 20220339718

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUST DANCE y diseño, que se traduce al castellano como SOLO BAILAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007596-3

No. de Expediente: 2022207719

No. de Presentación: 20220344058

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y

SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ECSSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007601-3

No. de Expediente: 2022207484

No. de Presentación: 20220343578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, en su calidad de APODERADO de REINALDO JIMENEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HOTEL MARBELLA y diseño. Sobre las palabras HOTEL, RESTAURANTE Y BAR no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para

los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTEL, RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007608-3

No. de Expediente: 2022206154

No. de Presentación: 20220341425

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Sube S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUBE LATINOAMÉRICA

Consistente en: las palabras SUBE LATINOAMÉRICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007613-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205072

No. de Presentación: 20220339748

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión EXPO MYPE y diseño, que servirá para AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037908-3

No. de Expediente: 2022205073

No. de Presentación: 20220339749

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión smoda STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tienda smoda, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR:

VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037909-3

No. de Expediente: 2022205074

No. de Presentación: 20220339751

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que se abrevia: CONAMYPE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda
collection

Consistente en: la expresión smoda collection y diseño, en donde la palabra collection se traduce al idioma castellano como colección o recopilación, que servirá para AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037912-3

No. de Expediente: 2022208025

No. de Presentación: 20220344528

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSTA PERFECCION

Consistente en: la expresión INSTA PERFECCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037915-3

No. de Expediente: 2022205075

No. de Presentación: 20220339752

CLASE: 25, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL DAVID STEINER WHIGHAM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

smoda

Consistente en: la palabra smoda y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037916-3

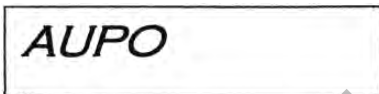
No. de Expediente: 2022208027

No. de Presentación: 20220344532

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUAN TIE SHENG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AUPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037920-3

No. de Expediente : 2022207615

No. de Presentación: 20220343833

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA LISETH COREAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Belleis Gear's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038096-3

No. de Expediente: 2022204826

No. de Presentación: 20220339198

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO DE JESUS ALVARADO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL VENCEDOR y diseño, que servirá para amparar: HELADOS Y PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038143-3

No. de Expediente: 2022206041

No. de Presentación: 20220341256

CLASE: 09, 14, 16, 18, 24, 25, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Yuga Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OTHERSIDE

Consistente en: la palabra OTHERSIDE, que servirá para: AM- PARAR: Software; software de aplicaciones móviles; hardware de computadora; software para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para la organización de eventos, búsqueda de eventos, calendario y gestión de eventos; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; software para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para recopilar, gestionar, organizar, modificar, transmitir, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software para compartir archivos; software de mensajería; software de motor de búsqueda; software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software para crear, compartir, difundir y publicar publicidad;

software para publicidad basada en geolocalización y promoción de productos y servicios; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para operar, configurar y administrar audífonos de diadema y controladores de realidad virtual; software para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, ocular y de gestos; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual y realidad aumentada; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; hardware informático de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, rostros y voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuarios; software de juegos; software para el desarrollo de juegos; herramientas de desarrollo de software de juegos; software de juegos de cadena de bloques (blockchain); software de juegos electrónicos descargable del tipo de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del

desarrollo de software; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consultas conversacionales, software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software para proporcionar información al consumidor; software para proporcionar mapas electrónicos; software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software para buscar e identificar oportunidades de empleo; software para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software que proporciona, vincula o transmite noticias o información sobre eventos actuales; software de control para padres; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos de computadora; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares; auriculares para juegos; periféricos de juegos de computadora; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; cajas de batería; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de gestión de energía y carga de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos móviles; estuches para computadoras, teléfonos inteligentes, audífonos, auriculares y dispositivos de juego; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; portadores para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de

cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorear movimientos físicos; tarjetas sim; software para su uso en la gestión de relaciones con clientes (CRM); software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en redes de comunicaciones globales, a saber, computadoras móviles y de acceso y terminales de telefonía móvil, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores de nube móvil, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para recopilar, transmitir y administrar datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; software de comunicaciones; software que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; software de procesamiento de pagos electrónicos; software para procesar transacciones electrónicas; software informático del tipo de un motor de consultas; software para facilitar el aprendizaje automático; software para construir interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software para sondeos de opinión; software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y domótica; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software de reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software,

y mercados de aplicaciones de software; software para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y visualizar archivos de texto, multimedia y de datos; software para programación de televisión (TV) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software del tipo de una aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de Internet y la red mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; software para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; software para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web y otros textos, datos, gráficos e imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar

texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloques (blockchain); software de cadena de bloques; criptomoneda; software de criptografía; software para minería de criptomonedas; software para el cultivo de criptomonedas; software en el campo de la cadena de bloques; software para su uso con criptomonedas; software para su uso con moneda digital; software para su uso con moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; software para su uso como monedero de criptomonedas; monedero de hardware de criptomonedas; software informático descargable para su uso como monedero digital; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos; software para proporcionar una billetera digital; software para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como monedero electrónico; software para crear y gestionar monederos electrónicos software para servicios de monedero electrónico; monederos electrónicos descargables; software de registro distribuido; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para su uso con tecnología de registros distribuidos; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para ejecutar y registrar transacciones financieras; software de registro distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en registros distribuidos y redes de pago entre pares; software para su uso en el comercio financiero; software para su uso en el intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software para facilitar la autenticación de las partes en una transacción financiera; software para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software para transferencias electrónicas de fondos; software para la conversión de divisas; software para la recopilación y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software para crear bases de datos

consultables de información y datos; software para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; software para la gestión de pagos y transacciones de cambio; software y hardware para su uso como monedero de moneda digital, monedero de moneda virtual, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software para finanzas descentralizadas; software para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software para organizar y realizar subastas; software para votar; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadenas de bloques, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software para crear, vender y administrar tokens o appcoins basados en blockchain; software para su uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde terceros; software de plataforma de cadena de bloques; software para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software para su uso en la gestión e implementación de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadenas de bloques para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software para gestionar cuentas de criptomonedas y monedas digitales; software para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software para desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de segu-

ridad; convertidores de moneda electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden comercializar o intercambiar por valor en efectivo; software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancías; software para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software para autenticar el acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software para facilitar transacciones seguras; software para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software para servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software para su uso como token de seguridad; software utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; tokens criptográficos y tokens de utilidad; software utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar audífonos de diadema de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en relación con el acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamien-

to personal, instrucción, entrenamientos y evaluaciones de acondicionamiento físico; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de computadora; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, brazaletes para relojes inteligentes y correas para relojes inteligentes; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para mostrar datos y vídeos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, física nivel de actividad, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona asesoría y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que supervisan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de forma física y el atletismo de un usuario y proporcionan puntuaciones de forma física; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar el estado físico del usuario; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos sobre actividades deportivas, entrenamiento físico y nivel de forma física en Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software informático y software de aplicaciones informáticas que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar pun-

tuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software y firmware informáticos, a saber, programas de sistemas operativos, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software informático para comunicarse con consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software informático para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software informático para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software informático para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software informático para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento físico y actividades deportivas; software informático para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y creación de redes sociales; software informático para gestionar información sobre el seguimiento, el cumplimiento y la motivación con un programa de salud y forma física; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (ar), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para controlar, procesar, mostrar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software informático para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; software informático para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software informático para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software informático para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamien-

to de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en una computadora personal o un servidor o asociado con ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información sobre programas de salud, acondicionamiento físico y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para ver imágenes y fotografías digitales proporcionado como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software informático para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software informático para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el ámbito de la salud, el acondicionamiento físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información sobre programas de salud, estado físico, ejercicio y bienestar; software informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizadas; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntajes de condición física; software informático que supervisa, sigue y compara la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático que proporciona una evaluación del estado físico y una puntuación de estado físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de estado físico anteriores con rendimientos deportivos y niveles de estado físico futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software informático que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software para permitir el acceso, la visualización, la edición, el enlace, el intercambio y el suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicación; software informático para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; software informático para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas y películas proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software informático, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software

informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración e implementación de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas oculares, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; cables de conexión; anteojos; anteojos de sol; gafas de vídeo digital; anteojos de vídeo digital, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cerca del ojo, redes de comunicaciones, servicios informáticos en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para anteojos inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, que controlan la velocidad de la CPU y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cerca del ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones informáticas descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización ocular y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con la biometría, la salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software de computadora descargable para ver e interactuar con un suministro de imágenes, contenido de audio, audiovisual y vídeo y texto y datos asociados; software informático descargable, a saber, aplicación móvil para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de control electrónico que incorporan microproce-

sadores, pantallas digitales y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos de deportes, entrenamiento físico y actividades a Internet, y comunicación con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, información meteorológica y de navegación; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores de actividad física y ejercicio, monitores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con la función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de video; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controladores de video para gafas de video digital; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de video montadas en la cabeza y pantallas de video cerca del ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, la velocidad del viento y la declinación de las frecuencias corporal y cardíaca, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en Internet información que incluye hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas dormidas, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización cerca del ojo, a saber, pantallas de visualización de video para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cerca del ojo

compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización de cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cerca del ojo que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software adaptado específicamente para gafas; sistemas de visualización del ojo cercano que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualizaciones cerca del ojo; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imagen y video a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico; rastreadores personales de actividad física; dispositivos personales de visualización de video del tipo de pantallas portátiles para ver contenido digital, incluidos contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de video personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware informático portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y video; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio con cable e inalámbrica; correas para relojes inteligentes; correas para relojes inteligentes; relojes inteligentes; joyería inteligente; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware informático y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales y pantallas de visualización; software para la comunicación mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca del ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para

convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes para su visualización en un sistema de visualización de cerca del ojo; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para registrar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de cerca del ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización de cerca del ojo; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca del ojo; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software para el seguimiento de movimiento, visualización, manipulación, visualización y visualización de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación y el diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para el suministro inalámbrico de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten

la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para permitir que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; sistemas de visualización cerca del ojo a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad portátiles; periféricos portátiles de computadora; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; letreros de diodos emisores de luz (led); señales de neón; archivos multimedia de tokens no fungibles (NFT); archivos de música de tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes de tokens no fungibles (NFT); archivos de vídeo de tokens no fungibles (NFT); archivos de texto de tokens no fungibles (NFT); archivos de audio de tokens no fungibles (NFT); archivos de imagen, música, audio, vídeo y multimedia autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); imágenes digitales, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos de computadora; software para crear NFT; software para acuñar, crear y emitir activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software para distribuir, comerciar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 09. Para: AMPARAR: Joyería; joyería de imitación; relojes; llaveros; llaveros de anillo. Clase 14. Para: AMPARAR: Publicaciones impresas; libros; tarjetas de juego; revistas; imágenes; carteles; papelería; tarjetas coleccionables. Clase 16. Para: AMPARAR: Bolsos; mochilas; equipaje; billeteras. Clase 18. Para: AMPARAR: Mantas;

colchas. Clase 24. Para: AMPARAR: Ropa; sombreros; sombrerería; chaquetas; camisetas; pantalones; camisas; camisetas; suéteres; sudaderas; zapatos; bufandas; zapatillas; medias. Clase 25. Para: AMPARAR: Alfombras; tapetes; esteras. Clase 27. Para: AMPARAR: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarse a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para computadora y videojuegos; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego; dispositivos de juegos móviles; máquinas de juegos de entretenimiento; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de videojuegos para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando de videojuegos y computadoras; ratones para juegos; teclados para juegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; palancas de mando de mano para jugar a videojuegos; consolas de juegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para su uso con pantallas o monitores externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos operados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar a juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas recreativas de videojuegos; juegos de consolas; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de desarrollo muscular; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; juegos y juguetes; figuritas de juguete; juguetes de peluche; figuras de acción; pelotas; pelotas de baloncesto; jugando a las cartas; tarjetas coleccionables; patinetas; tablas de patinar (skate). Clase 28. Para: AMPARAR:

Cerveza; bebidas energizantes; bebidas no alcohólicas; bebidas sin alcohol. Clase 32. Para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas; vino; bebidas espirituosas; licores; cocteles. Clase 33. Para: AMPARAR: Servicios publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, focalización, implementación y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; diseño de materiales publicitarios para terceros; servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación de marcas y posicionamiento de marcas para terceros, y servicios de adquisición de publicidad para terceros; publicación de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, mercadeo y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos fotográficos y de vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos consultables en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; facilitación de eventos promocionales a través de transmisión de vídeo en directo; servicios de mercadeo y promoción; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo; servicios de consultoría y asistencia comercial; consultas comerciales sobre actividades de mercadeo; servicios de consultoría de estrategia de marca; asesoría empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión comercial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a redes de comunicaciones globales; servicios de redes de negocios; servicios de contratación y consultoría de empleo; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; proporcionar concursos y programas de premios de incentivos con fines de mercadeo y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y las actividades humanitarias y el intercambio de productos de trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; organizar, promover, organizar y realizar eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales,

promocionales o publicitarios; organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; servicios de venta al por menor; servicios de tiendas minoristas en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; facilitación de un mercado en línea; facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y/o servicios; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a compradores con vendedores; facilitación del intercambio y la venta de productos y servicios a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de intermediación comercial del tipo de facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogos electrónicos; suministro de información de guías telefónicas a través de redes mundiales de comunicación; servicios de asistencia comercial, a saber, gestión de relaciones con clientes; suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de consumidores; servicios de estudios de mercado; prestación de servicios de investigación e información de mercado; gestión de información comercial, a saber, elaboración de informes de información comercial y análisis comercial en los ámbitos de la publicidad y el mercadeo; administración de empresas; administración comercial, trabajos de oficina; recopilación de directorios de negocios en línea con negocios, productos y servicios de terceros; promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de redes de contactos empresariales en el ámbito del software de código abierto; promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; organización y celebración de conferencias de negocios; organización y celebración de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones comerciales en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y reglamentaciones de los medios sociales; servicios de mercadeo; servicios de promoción; servicios comerciales y publicitarios; servicios de inteligencia de mercado; facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender y comercializar productos virtuales con otros usuarios; proporcionar un mercado en línea para activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar un mercado en línea para al-

quilar, pedir prestado e intercambiar activos digitales, tokens digitales, cripto- tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; proporcionar un mercado virtual para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFT); suministro de un mercado virtual para alquilar, pedir prestado e intercambiar tokens no fungibles (NFT); servicios de subasta; servicios de votación; servicios de comercio en línea; organización y celebración de eventos especiales con fines comerciales; blockchain como servicio, a saber, asesoramiento comercial e información en el ámbito de la tecnología blockchain; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, focalización y optimización de publicidad en línea; organización y dirección de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marca; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para realizar un seguimiento del rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para notificar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otros negocios; redes de negocios; servicios benéficos, a saber, promoción de la concienciación pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, voluntarias, públicas y comunitarias y humanitarias; servicios de consultoría en materia de publicidad y mercadeo, a saber, personalización de esfuerzos de publicidad y mercadeo de terceros; difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; servicios de empleo y contratación; facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de mercadeo, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; servicios de tiendas minoristas en línea con auriculares, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios de tienda de venta minorista en línea en relación con dispositivos de acondicionamiento físico portátiles electrónicos, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de anuncios de vídeo en Internet y redes de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de directorios comerciales en línea con negocios,

productos y servicios de terceros; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; facilitación de servicios en línea para poner en contacto a vendedores con compradores; servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electrónicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones deportivas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; servicios de tiendas de venta al por menor en relación con dispositivos electrónicos portátiles de acondicionamiento físico, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, prendas deportivas y de acondicionamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de transacciones electrónicas seguras y opciones de pago; tratamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; prestación de servicios de pago móvil electrónico para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; servicios de caridad, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en directo y contenido de vídeo a la carta a través de Internet y redes de comunicación; servicios de intercambio financiero; servicios de pago móvil electrónico para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras ;información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidores; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de moneda electrónica; servicios de monedero y almacenamiento de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera digital; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de un monedero electrónico; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; servicios bancarios; servicios de comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento

electrónico y la posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; servicios de procesamiento de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad para terceros; facilitar las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de información periódica en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, suministro de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, provisión de un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos de criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; asesoría financiera en el ámbito de la moneda digital, la moneda virtual, las criptomonedas, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, las fichas digitales, las fichas criptográficas y las fichas de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para instituciones y fondos financieros; cotización y negociación de permutas y derivados sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios monetarios; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios electrónicos de comercio financiero; negociación financiera electrónica, a saber, negociación en el ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de verificación de pagos basados en blockchain; suministro de información en materia de activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; tratamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de

transacciones comerciales seguras y opciones de pago; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicación; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo de prepago, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por productos o servicios; servicios de préstamo; creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 36. Para: AMPARAR: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenidos y archivos audiovisuales; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de información e imágenes asistida por computadora; servicios de mensajería electrónica; servicios informáticos de redes de telecomunicaciones y de igual a igual, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias de medios e información; servicios para compartir fotos, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; facilitación de acceso a bases de datos informáticas en relación con las redes sociales y la presentación social y las citas; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; facilitación de salas de chat en Internet; facilitación de salas de chat en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de salas de chat para redes sociales; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros o a otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de videoconferencia; facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias de audio y visuales; transmisión de datos; transmisión y transmisión en vivo de audio, vídeo, medios audiovisuales, digitales y contenido audiovisual interactivo a través de Internet; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; suministro de acceso de usuario a imágenes digitales, texto, audio, vídeo, juegos, contenido multimedia, coleccionables digitales, coleccionables criptográficos y tokens no fungibles (NFT); servicios de telecomunica-

ciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicación; servicios de mensajería web; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; facilitación de conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión continua y transmisión continua en directo de contenidos de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; transmisión continua de juegos electrónicos y de vídeo; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios para compartir fotos y videos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicación; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotos entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; suministro de un foro, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, estado físico y redes sociales; facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y preparación física y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; acceso a un foro en línea, salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y forma física, anuncios clasificados y redes sociales; facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; suministro de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de Internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión continua de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes informáticas y de comunicación

electrónica; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia. Clase 38. Para: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, diarios, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de diarios en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con publicidad, mercadeo y contenido empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; facilitación de recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos informáticos, juegos electrónicos y juegos interactivos; suministro de juegos electrónicos, informáticos y de vídeo en línea; suministro de un juego de computadora para su uso en toda la red por parte de los usuarios de la red; suministro de software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad virtual; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento, contenido y experiencias interactivos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de entornos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; producción y distribución de películas, películas, programas de radio, televisión y web; producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; facilitación de películas no descargables, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia a través de Internet; producción de grabaciones de sonido, vídeo y multimedia; producción de vídeo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta con fines de entretenimiento; suministro de información sobre juegos de computadora y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicación; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y la creación de redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; organización y dirección de concursos

y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos informáticos, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecer y realizar concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y los medios sociales, y la distribución de material de cursos en relación con los mismos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; organización de exposiciones, eventos y conferencias con fines recreativos y culturales; formación en materia de diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionada con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y los grupos de interés sociales y comunitarios; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir fotografías y vídeos; educación; suministro de formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos del tipo de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a otros; organización y celebración de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia, drama, documentales, series documentales, web animada, de misterio y de realidad y series de televisión en curso proporcionadas a través de Internet; periódicos en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y realidad y entretenimiento; suministro en línea de clips de vídeo no descargables, vídeos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, el documental, las series documentales, el entretenimiento animado, el misterio y la realidad; suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de la comedia, drama, documen-

tales, series documentales, entretenimiento de animación, misterio y realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el campo del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con el contenido de las redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, diarios y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información de recreación; producción de videos de realidad aumentada; llevar a cabo y brindar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones web, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan objetivos personales relacionados con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotografías, vídeos, audio, material visual y audiovisual en el campo de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y creación de redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de vídeo en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con

comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, el ejercicio y la nutrición; periódicos en línea, a saber, blogs; periódicos en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el campo del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no empresariales ni comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito de los deportes, ejercicio, salud y forma física; servicios para compartir fotos y videos; sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; proporcionar una evaluación del estado físico y un puntaje de estado físico, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntaje; facilitación de un sitio web con entrenamiento físico, instrucciones y sesiones; facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre entrenamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; facilitación de un sitio web con sesiones de acondicionamiento físico y de atletismo pregrabadas; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y acondicionamiento físico; facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y la forma física; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y a través de software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y de comunicación electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software no descargable; software no

descargable para permitir el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de participar en redes sociales y administrar su contenido de redes sociales; software no descargable para redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; software no descargable para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software no descargable para crear, administrar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos en forma de perfiles personales y grupales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios comunicaciones e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual utilizando etiquetas de metadatos; software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar opiniones, comentar, votar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o de otro modo proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de opiniones, comenta-

rios, interacción, incrustación, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeos, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; software no descargable para mensajería electrónica; software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; software no descargable para la organización de eventos, la búsqueda de eventos, calendarización y gestión de eventos; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; software no descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de vídeos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, contenido y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicación; suministro de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software de comercio electrónico no descargable; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y servicio de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario publicitario; Software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software no descargable para seleccionar contenido y anuncios en línea definidos por el usuario y crear contenido generado de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo

de hardware para su uso en relación con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software e inicio de sesión único para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos utilizando tecnología de software e inicio de sesión único; software no descargable para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; software no descargable para hacer reservas y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservas; software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar el pedido y/o la compra de bienes y servicios; software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se comuniquen con representantes gubernamentales; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenidos audiovisuales; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; software no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; facilitación de un sitio web con información en mate-

ria de tecnología y desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Servicios de desarrollo de juegos de computadora, juegos electrónicos y videojuegos; desarrollo de software; herramientas de desarrollo de software no descargables; herramientas de desarrollo de software de juegos no descargables; software de juegos de cadena de bloques no descargable; software no descargable para el desarrollo de juegos; software no descargable para crear NFT; software de juegos no descargable; software de realidad virtual no descargable; software no descargable para votar; software no descargable para organizar y realizar subastas; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; servicios de computación en la nube; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos virtuales y de realidad aumentada; servicios para compartir archivos, a saber, suministro de software no descargable en línea con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; software para compartir archivos no descargable; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; software y aplicaciones no descargables para la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión de relaciones con clientes (CRM); software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para la recaudación de fondos; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informático; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas informáticos de hardware y software para terceros; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de progra-

mación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software no descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; llevar a cabo procedimientos relacionados con las normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web, a saber, publicación de decisiones relativas a contenido de redes sociales de terceros; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas; software informático no descargable para realizar consultas sobre grandes cantidades de datos; software informático no descargable del tipo de un motor de consultas que funciona con herramientas de inteligencia empresarial (BI); software de inteligencia artificial no descargable para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de aprendizaje automático; Software no descargable para aprendizaje automático; herramientas de software no descargables para el desarrollo de software; software no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el software de creación de interfaz de usuario; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; software no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; software no descargable para sondeos de opinión; software no descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con usuarios en línea con información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; software no descargable con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de redes comerciales; software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para domótica y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software informático para la gestión de información personal; software no descargable para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para su uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software

como servicio (SAAS) con software de computadora para que otros lo usen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IOT); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excepto la posproducción de grabaciones de imágenes y sonido; servicios de asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz, domótica y software de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, hospedaje de aplicaciones de software a través de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para proporcionar una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, solución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; consultoría y diseño de hardware y software de computadoras, computadoras móviles y dispositivos móviles de comunicación; software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; software y aplicaciones no descargables para acceder a la transmisión de archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento y uso compartido de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios de tecnología de la información (TI); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informático de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de tecnología de la información, cadena de bloques, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software para su uso

en transacciones e intercambio de moneda virtual, moneda digital, criptomonedas y activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y uso compartido o de otro modo proporciona medios electrónicos o información a través de Internet y comunicaciones redes; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); software de computación en la nube no descargable; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; software de registro distribuido no descargable; software de criptografía no descargable; software no descargable para usar con criptomonedas; software no descargable para su uso con moneda digital; software no descargable para su uso con moneda virtual; software no descargable para minería de criptomonedas; software no descargable para la agricultura de criptomonedas; software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para implementar, ejecutar y registrar transacciones financieras, software no descargable para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; software no descargable para gestionar y verificar transacciones en una cadena de bloques; software no descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos hacia y desde terceros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad entre partes; software no descargable para su uso en transacciones financieras; software no descargable para su uso en intercambios financieros; software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias de mercado; software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software no descargable para su uso como monedero de criptomonedas; suministro de software no descargable para su uso como monedero electrónico; suministro de software

no descargable para su uso como monedero digital; software no descargable para crear y gestionar monederos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; software no descargable para la conversión de divisas; software no descargable para la recopilación y distribución de datos; software no descargable para transacciones de pago y cambio; software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; software no descargable para gestionar y validar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; software no descargable para crear, ejecutar y gestionar contratos inteligentes; desarrollo e implementación de contratos inteligentes; software no descargable para gestionar pagos y transacciones de cambio; software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde terceros; software no descargable para finanzas descentralizadas; software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; software no descargable para mantener libros de contabilidad para transacciones financieras; software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y de mercado; publicaciones electrónicas no descargables; imágenes digitales no descargables, archivos de audio, vídeo y multimedia; gráficos informáticos no descargables; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar

cadena de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar cadenas de bloques y sistemas informáticos de almacenamiento distribuido controlados por fichas; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados privados y seguros; servicios informáticos, a saber, provisión de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de encriptación de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos de igual a igual para brindar almacenamiento en la nube seguro, privado y encriptado; procesamiento de datos; software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones comerciales relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SAAS) que presenta plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de computación distribuida para auditar y verificar información y códigos digitales; software de cadena de bloques no descargable; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; software no descargable para facilitar transacciones seguras; software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software no descargable para su uso en el acceso, la

lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología de cadena de bloques; servicios de consultoría técnica relacionados con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y transacciones de fichas de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, implementación y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pagos y contratos inteligentes punto a punto de código abierto; facilitación del uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; software de comunicaciones no descargable; software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de un intercambio digital; software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de mapas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, focalización, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedores de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, la comunicación inalámbrica y las aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en

los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras portátiles y portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; consultoría informática; programación de computadoras; consultoría y diseño de hardware y software informático; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes informáticas; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenido y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus pares y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, selección de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de medios sociales; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y hospedaje de un sitio web y otras redes informáticas y de comunicación electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el campo del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes informáticas y de comunicación electrónica que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios para compartir archivos, a saber, facilitación de instalaciones en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; consultoría y diseño de software y hardware de dispositivos de comunicaciones móviles y computadoras móviles; diseño de software de dispositivos de comu-

nicaciones móviles y computadoras móviles para terceros; software informático no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y la nutrición; software informático no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software informático no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software informático no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de actividad física, salud y bienestar; software no descargable para crear programas de entrenamiento físico personalizados; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos o comprar productos y servicios; software no descargable para procesar transacciones electrónicas; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para prestar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de forma física; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, mostrar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software no descargable para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; proveedor de plataforma de compra de publicidad en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que los compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario de publicidad; software de computación en la nube no descargable para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable para aplicaciones y entornos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios comunicaciones e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software de voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y comerciales

electrónicas; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, seguir el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, estado físico, ejercicio personal y actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; prestación de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; Suministro de información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; facilitación de motores de búsqueda en Internet; software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; suministro de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea, participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; facilitación de instalaciones en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; software de asistente personal no descargable; software de asistencia social no descargable; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; software no descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software no descargable para servicios de cartografía; suministro de software informático no descargable en línea y alojamiento de instalaciones en línea para permitir que los usuarios accedan y descarguen software informático; software no descargable que permite el desarrollo, la evaluación, la prueba y el mantenimien-

to de aplicaciones de software móviles para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas informáticas; Software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para mapeo social y de destinos; software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; software informático no descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información sobre eventos actuales; software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, metadatos etiquetas e hipervínculos; Software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software y aplicaciones no descargables para mensajería instantánea, voz sobre protocolo de Internet (VOIP), videoconferencias y audioconferencias; software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de publicidad de terceros; software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; prestación de servicios de motores de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que ofrece a los usuarios la posibilidad de cargar, editar y compartir imágenes, vídeos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software informático para acceder, examinar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos de climatización doméstica y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software de computadora utilizado para controlar información independiente controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, la

creación y el análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, actividad física, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividades deportivas, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, preparación física, recomendaciones de condición física y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, provisión de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de control de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar programas corporativos de salud y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; software no descargable para acuñar, crear y emitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para ver y proporcionar acceso a activos digitales, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; software no descargable para distribuir, comercializar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, digitales monedas y monedas virtuales; organización, gestión y gobierno de organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); registro, gestión y seguimiento de participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAOs); diseño y desarrollo de aplicaciones descentralizadas; software no descargable para desarrollar aplicaciones descentralizadas; software no descargable para registrar, administrar, rastrear y transferir participaciones de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas; software no descargable para la gestión y gobierno de organismos autónomos descentralizados; software no descargable para participar y votar en organismos autónomos descentralizados; software no descargable para gestionar y validar transacciones que involucran activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de restaurante; servicios de bar; servicios hoteleros. Clase 43. Para: AMPARAR: Servicios de

redes sociales en línea; servicios de citas en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentación social y citas; suministro de información en materia de creación de redes sociales y presentación social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en materia de desarrollo personal, superación personal, autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para que terceros satisfagan las necesidades de las personas, a saber, hacer reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisar las normas y prácticas relacionadas con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el ámbito de los medios sociales; servicios de consultoría en el ámbito de redes sociales en línea y servicios de medios sociales; servicios de autenticación; prestación de servicios de autenticación para información de identificación personal; servicios de verificación de identidad; servicios de seguridad de datos e información; red de inversión social en línea del tipo de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de tecnologías de privacidad, seguridad, cadena de bloques y contabilidad distribuida, y leyes de gobierno de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, los activos digitales y de cadena de bloques, los activos digitalizados, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; Servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identidad; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de arreglos y reservas personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en relación con redes sociales, presentaciones sociales y citas; servicios de presentación social y establecimiento de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022207929

No. de Presentación: 20220344340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRNCOLIN

Consistente en: la palabra BRNCOLIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007576-3

No. de Expediente: 2018170232

No. de Presentación: 20180271416

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXTRAN

Consistente en: la palabra EXTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA,

ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007585-3

No. de Expediente: 2022207202

No. de Presentación: 20220343093

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las letras ZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESA-

RROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.
Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO.
Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007591-3

No. de Expediente: 2022204442

No. de Presentación: 20220338541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN

Consistente en: la palabra LEVOXIN, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007602-3

No. de Expediente: 2022204443

No. de Presentación: 20220338542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXIN FORTE

Consistente en: las palabras LEVOXIN FORTE, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007603-3

No. de Expediente: 2022206153

No. de Presentación: 20220341424

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUBE, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LATINOAMÉRICA SUBE

Consistente en: las palabras LATINOAMÉRICA SUBE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS BASADOS EN LA NUBE, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007606-3

No. de Expediente: 2022207203

No. de Presentación: 20220343094

CLASE: 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: las palabras THE MERZ HAUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS], FOLLETOS, PUBLICACIONES, MATERIAL IMPRESO, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS, DIARIOS Y MATERIAL IMPRESO CON FINES INFORMATIVOS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, CHARLAS, COLOQUIOS Y TALLERES DE TRABAJO; FORMACIÓN Y EDUCACIÓN PARA MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FORMACIÓN Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MÉDICOS (INCLUIDA EN ESTA CLASE). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA CIENCIA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE

LA PIEL; SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE CONSULTAS RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL; SERVICIOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007614-3

No. de Expediente: 2022207575

No. de Presentación: 20220343761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DE SANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DeSantis y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO, SALMÓN, SALMÓN AHUMADO, PULPO, CALAMAR, MEJILLONES, OSTIONES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007615-3